



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 19 de enero de 2022	Sesión 4 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 19 de enero del 2022.

19

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.**

26

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.** 30

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo, en materia de derecho al descanso y disfrute del tiempo libre en el trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.** 34

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley de Asistencia Social. **Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.** 37

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.** 39

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.** 43

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.** 51

LEY GENERAL DE SALUD

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia. **Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.** 55

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

De la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados.** 73

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.** 75

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.** 78

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.** 84

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.** 90

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

CONDENA ENÉRGICA POR LA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEMOCRÁTICOS EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que esta soberanía condena enérgicamente la violación de los principios y valores democráticos en la

República de Nicaragua, así como los presuntos actos arbitrarios de detenciones ilegales y persecución política. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 94

SE INICIE UNA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL DIPUTADO GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE, POR PROMOVER DISCURSOS DE ODIOS EN CONTRA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y LA COMUNIDAD LGTTTBIQ+

De la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Justicia de la Cámara de Diputados, a iniciar denuncia de Juicio Político en contra del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, por promover discursos de odio en contra de la diversidad sexual y la comunidad LGTTTBIQ+; asimismo, al Conapred, a iniciar queja por este asunto. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 97

SE IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE GENERE CERTIDUMBRE JURÍDICA A LAS EMPRESAS PARA QUE EXISTA MAYOR INVERSIÓN, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y CREACIÓN DE EMPLEOS

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a implementar las políticas públicas adecuadas y generar certidumbre jurídica a las empresas para que exista mayor inversión, crecimiento económico y creación de empleos. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 98

SE ANALICEN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS PARA LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SE AUTORICE EL RETIRO DE LAS QUE HAN PERDIDO EL FIN PARA EL QUE FUERON INSTALADAS

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SICT, a analizar los títulos de concesión otorgados para la instalación de casetas telefónicas en la vía pública y autorice el retiro inmediato de aquellas que han perdido el fin para el que fueron instaladas. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 100

EXHORTO A LA CRE, A AUTORIZAR LA INTERCONEXIÓN A LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA A LA EMPRESA IBERIA RENOVABLES DURANGO, SAPI, DE CAPITAL VARIABLE

De la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CRE, a autorizar la interconexión a la red nacional de transmisión eléctrica a la empresa Iberia Renovables Durango, SAPI, de Capital Variable, por ser generadores de desarrollo económico y de sustentabilidad ecológica para México. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 102

EXHORTO A LA SRE, A DISEÑAR UNA RUTA QUE ACELERE EL PROCESO DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE VISAS AMERICANAS EN NUESTRO PAÍS

Del diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a iniciar un diálogo con el gobierno estadounidense con la finalidad de diseñar una ruta que permita acelerar el proceso de solicitud y renovación de visas americanas en nuestro país. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 105

EXHORTO A LA FGJ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA CNDH Y AL CONAPRED, A INVESTIGAR UN INTENTO DE TRANSFEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGJ de la Ciudad de México, a la CNDH y al Conapred, a investigar y esclarecer los hechos en los que se registró un intento de transfeminicidio en la Ciudad de México. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 106

EXHORTO AL FGR, A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la senadora Lilly Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al FGR, a garantizar la protección de los derechos humanos y a que dicha institución no se involucre en ningún asunto personal. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 110

SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA SHCP Y A LA GOBERNADORA DE BANXICO CON LA FINALIDAD DE QUE INFORMEN, SOBRE LAS MEDIDAS DE POLÍTICA MONETARIA ENCAMINADAS AL CONTROL DE LA INFLACIÓN Y A LA MITIGACIÓN DE SUS EFECTOS

De la senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al titular de la SHCP, así como a la Gobernadora de Banxico, con la finalidad de informar a esta soberanía, sobre las medidas de política monetaria encaminadas al control de la inflación y a la mitigación de sus efectos en la economía mexicana. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 113

SE SIGAN DE MANERA ESTRICTA LAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL REGRESO A CLASES PRESENCIALES, PARA EVITAR CONTAGIOS Y LA PROPAGACIÓN DE LA VARIANTE ÓMICRON DEL VIRUS SARS-COV-2

De la senadora María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación de San Luis Potosí, a seguir de manera estricta las medidas sanitarias en el regreso a clases presenciales, para

evitar contagios y, consecuentemente, la propagación de la variante Ómicron del virus SARS-CoV-2. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 115

APÉNDICE II

EXHORTO A LA SSP DE ZACATECAS Y A LA SSPC DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A INTEGRAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN DEL ORDEN MUNICIPAL Y ESTATAL

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSP de Zacatecas y a la SSPC de la Ciudad de México, a integrar dentro del Plan Zacatecas, dos mecanismos de coordinación y apoyo para los cuerpos de seguridad del orden municipal y estatal. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 117

SE GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES

Del senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a la Conadic y a la CNDH, a garantizar los derechos humanos de las personas en los establecimientos especializados de atención a las adicciones y remitir un informe sobre la existencia de quejas presentadas por dichas personas usuarias. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 119

SE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS A FIN DE QUE CIUDADANOS EXTRANJEROS PUEDAN ACCEDER AL ESQUEMA DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

Del diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que los ciudadanos extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio, puedan acceder al esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 121

SE INCLUYA A TODA LA POBLACIÓN ENTRE 5 Y 17 AÑOS DE EDAD EN LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a instruir a la Secretaría de Salud, a implementar las acciones necesarias para incluir a toda la población entre 5 y 17 años de edad en la Política Nacional de Vacunación contra el covid-19. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 124

RUTA DE TRABAJO PARA BRINDAR UNA SOLUCIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES RECIBIR SUS PENSIONES CON BASE EN SALARIOS MÍNIMOS Y NO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a diversas autoridades, a establecer una ruta de trabajo para brindar una solución jurídica y administrativa que permita a las y los trabajadores recibir sus pensiones con base en los salarios mínimos y no en unidades de medida y actualización. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

126

EXHORTO A LA SSC, AL GOBIERNO DE PUEBLA Y GOBIERNOS MUNICIPALES A DISEÑAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSC, al Gobierno de Puebla y a los gobiernos municipales de dicha entidad, en coordinación, a diseñar acciones de prevención del delito, a fin de proteger y garantizar la libertad, la integridad física, la tranquilidad y el patrimonio de los ciudadanos del estado. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.**

130

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A SUSPENDER LA DISTRIBUCIÓN DEL LIBRO MÉXICO. GRANDEZA Y DIVERSIDAD

De la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a suspender la distribución del libro: México. Grandeza y Diversidad, porque en su contenido se advierten presuntas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.**

132

EXHORTO A LA SEP, A IMPLEMENTAR UNA MATERIA EXTRACURRICULAR SOBRE EDUCACIÓN FISCAL

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a implementar una materia extracurricular sobre educación fiscal, enfocada a enseñar a los jóvenes de bachillerato el uso y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

136

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL Y AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUMPLIMENTAR LA RECOMENDACIÓN 19/2019 EMITIDA POR LA CNDH RELACIONADA CON EL PERIODISTA HUMBERTO PADGETT LEÓN

De la senadora Lilly Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al Gobierno de la Ciudad de México, a coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que dé cabal cumplimiento a la

recomendación 19/2019 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad, relacionada con el periodista Humberto Padgett León. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 138

SE OTORGUE UNA PRÓRROGA DE LOS PAGOS POR LAS DEUDAS DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD POR PARTE DE LOS USUARIOS UNIDOS POR SONORA

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a otorgar una prórroga de los pagos por las deudas del suministro del servicio de electricidad por parte de los usuarios Unidos por Sonora. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 140

SE LLAME A COMPARECER ANTE ESTA SOBERANÍA AL TITULAR DEL CONACYT

De la senadora Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, llamar a comparecer ante esta soberanía al titular del Conacyt. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 142

EXHORTO A DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y AUTÓNOMAS, A LIBERAR A LOS PRESOS POLÍTICOS DE COYOMEAPAN, PUEBLA

De legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias federales, estatales y autónomas, a liberar a los presos políticos de Coyomeapan, Puebla. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 143

EXHORTO A LA SEP, A ELIMINAR EL USO DE FORROS NO BIODEGRADABLES, PLÁSTICOS, PAPEL CONTACTO PARA FORRAR LIBRETAS, LIBROS Y CUADERNOS

De la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a efecto de que establezca en las instituciones educativas, la eliminación del uso de forros no biodegradables, plásticos, papel contacto para forrar libretas, libros y cuadernos. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 147

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES, EN MATERIA DE PRIMEROS AUXILIOS

Del diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a llevar a cabo un programa de capacitación

dirigido a docentes, personal administrativo y estudiantes, en materia de primeros auxilios. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 149

SE INFORME DE LAS IMPLICACIONES POR EXTRACCIÓN DE LITIO EN LOS PRINCIPALES YACIMIENTOS DE MÉXICO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE, a la Semarnat y a la CNA, a realizar un informe de las implicaciones que se tendrán por la extracción de litio en los principales yacimientos de México. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 152

SE VACUNE DE MANERA URGENTE CONTRA SARS-COV-2 A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE 15 AÑOS DE EDAD

Del diputado Eliseo Compeán Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Secretaría de Salud, a vacunar de manera urgente contra SARS-CoV-2 a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 154

SE SOLICITA LA COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DEL SENADO, DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, ASÍ COMO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CFE PARA QUE EXPLIQUEN LAS RAZONES DE LA LLAMADA REFORMA ELÉCTRICA

Del senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia ante el pleno del Senado de la República, de la secretaria de Energía, así como del director General de la CFE para que expliquen claramente las razones de la llamada reforma eléctrica que está impulsando el gobierno federal. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 158

SE VERIFIQUE QUE NO SE REALICEN PRÁCTICAS COMERCIALES ABUSIVAS EN LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE COVID-19, Y SE ESTABLEZCA UN PRECIO MÁXIMO DE LAS MISMAS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco y a la SE, a verificar que no se realicen prácticas comerciales abusivas dentro de la comercialización de las pruebas de covid-19, e impulsar acciones necesarias para establecer un precio máximo de las mismas. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 158

EXHORTO A LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN DE LA SEGOB Y A LA CNDH, A IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

De la diputada Inés Parra Juárez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la subsecretaría de

Derechos Humanos, Población y Migración de la Segob y a la CNDH, a implementar diversas acciones y mecanismos de protección en materia de derechos humanos. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 162

EXHORTO A LA SEMARNAT, A REMITIR UN INFORME CON LA ESTIMACIÓN DE EMISIONES DE METANO QUE GENERAN LAS PRESAS Y LOS IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA EN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

Del diputado Enrique Godínez del Río, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a remitir un informe a esta soberanía con la estimación de emisiones de metano que generan las presas de todo el país y todos los impactos ambientales asociados a la generación de energía en centrales hidroeléctricas. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 164

EXHORTO AL CONGRESO DE NUEVO LEÓN A GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD TOTAL, DERECHOS DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA Y LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Nuevo León, en la substanciación de sus procesos legislativos, a garantizar la materialización del principio de paridad total, derechos de la mujer a una vida libre de violencia política y los derechos político-electorales de las y los ciudadanos. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 168

EXHORTO AL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LEGISLAR EN MATERIA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA ACUÍCOLA

Del senador Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Baja California Sur, a legislar en materia de reconversión productiva acuícola, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas para la Ley de Desarrollo Rural y Sustentable de la entidad. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 172

SE INFORME SOBRE LOS ESTUDIOS DE CONVENIENCIA PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19, DE LA POBLACIÓN ADOLESCENTE E INFANTIL DE 5 A 14 AÑOS Y, EN SU CASO, PRIORIZAR SU INMUNIZACIÓN

De la senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a informar a esta soberanía sobre los estudios de conveniencia para la vacunación contra la covid-19, de la población adolescente e infantil en México, del grupo etario de los 5 a los 14 años y en su caso priorizar su inmunización. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 174

EXHORTO A LA SADER, A CONSIDERAR AL ESTADO DE OAXACA EN EL PROGRAMA DE FERTILIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a considerar al estado de Oaxaca en el Programa de Fertilizantes, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de impulsar la economía y la producción agrícola de la entidad. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 176

SE IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA EN LA ATENCIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD MIGRANTE EN NUEVO LEÓN

Del diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a implementar una estrategia en la atención con dignidad y pleno respeto a los derechos humanos de la comunidad migrante en su tránsito o estadía temporal en el estado de Nuevo León. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 179

SE IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

De la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, a implementar programas y políticas públicas para la atención de la salud mental. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 181

EXHORTO A LA PROCURADURÍA AGRARIA Y AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A DARLE OPORTUNIDAD A LOS CIUDADANOS PARA REGULARIZAR LAS PROPIEDADES DE LA TIERRA Y ORDENAR EL TERRITORIO

Del senador Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Agraria y al Registro Agrario Nacional, a seguir dando la oportunidad a los ciudadanos para regularizar las propiedades de la tierra y ordenar el territorio. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 184

EXHORTO AL BANCO DEL BIENESTAR Y A LA SFP, A INFORMAR RESPECTO A LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE CONTRATOS CON INDICIOS DE CORRUPCIÓN Y EL RETRASO EN LA EXPANSIÓN DE DICHO BANCO

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Banco del Bienestar y a la SFP, a informar a esta soberanía las acciones llevadas

a cabo para atender la problemática de contratos con indicios de corrupción y el retraso en la expansión de dicho banco. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 185

EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL, A DESIGNAR A LA PERSONA TITULAR DEL SIPINNA

Del senador Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a designar a la persona titular del SIPINNA, a efecto de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 188

EXHORTO A LA SHCP, A LA SE Y A LA SSPC, A REGULAR LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS Y/O EN SU CASO, SE EXPIDAN A LA BREVEDAD LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES

Del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a la SE y a la SSPC, a establecer las mesas de trabajo que permitirán diseñar y construir las disposiciones de carácter general para regular la importación definitiva de vehículos usados y/o en su caso, se expidan a la brevedad los lineamientos correspondientes. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 191

EXHORTO A LA SHCP, A INFORMAR DE LAS ACCIONES LLEVADAS A PARTIR DE LA DESAPARICIÓN DE 109 FIDEICOMISOS PÚBLICOS EN OCTUBRE DE 2020

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a informar a esta soberanía las acciones llevadas a partir de la desaparición de 109 fideicomisos públicos en octubre de 2020. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 194

EXHORTO AL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, A INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE GARANTICEN QUE EL "IMPUESTO VERDE" LO PAGUEN LAS EMPRESAS QUE CONTAMINEN Y NO SE TRASLADEN A LOS CIUDADANOS

De la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Nuevo León, a instrumentar los mecanismos necesarios que garanticen que el "impuesto verde" lo paguen las empresas que contaminen y no se traslade a los ciudadanos, ya que esto ha provocado un alza de precios en los materiales con que se construyen las viviendas. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 195

EXHORTO A LA PROFECO, A REGULAR LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS AGRÍCOLAS

Del senador Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a regular los precios de los insumos agrícolas. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 198

EXHORTO AL BANXICO Y A LA SHCP, A REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A EVITAR EL CRECIMIENTO DESMEDIDO DE LA INFLACIÓN

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Banxico y a la SHCP, a realizar acciones tendientes a evitar el crecimiento desmedido de la inflación en México y apoyar a las familias mexicanas afectadas por esta situación. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 200

SE AGILICE LA VACUNACIÓN CON EL ESQUEMA COMPLETO DE TODA LA POBLACIÓN MEXICANA INCLUYENDO A LAS NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD

De la diputada Frinné Azuara Yarzabal y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar las medidas y acciones necesarias en el Sistema Nacional de Salud, para que se agilice la vacunación con el esquema completo de toda la población mexicana incluyendo a las niñas y niños de 5 a 11 años de edad. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 202

EXHORTO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO, A EMITIR EXCITATIVA PARA DICTAMINAR LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, a emitir excitativa a las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud, y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, para dictaminar la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, devuelta para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 205

SE INFORME A LAS FAMILIAS DE LAS VÍCTIMAS DEL COLAPSO DEL TRAMO ELEVADO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LOS AVANCES EN LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS EN MATERIA DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Gobierno de dicha entidad, a informar a las familias de las víctimas del colapso del tramo elevado de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, respecto de los avances en las indagatorias, así como de los acuerdos en materia de justicia restaurativa. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 207

EXHORTO AL CONACYT, A GARANTIZAR EL DIÁLOGO CON LOS ESTUDIANTES DEL CIDE RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DICHA INSTITUCIÓN

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conacyt, a realizar las acciones necesarias para garantizar el diálogo con las y los estudiantes del CIDE y se atiendan las demandas de transparencia respecto de la designación del director general de dicha institución. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 209

EXHORTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, A CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL OBJETIVO DE QUE DETALLE LA CORRUPCIÓN QUE LLEVÓ A LA CANCELACIÓN DE LAS ESTANCIAS INFANTILES

De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Bienestar, a celebrar una reunión de trabajo con el objetivo de que detalle la corrupción que llevó a la cancelación de las Estancias Infantiles. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 212

EXHORTO AL EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN, A REMITIR EL PLAN QUE TIENE SU ADMINISTRACIÓN PARA DAR RESPUESTA Y SOLUCIÓN A LA CRISIS DE ABASTO DE AGUA

Del diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo de Nuevo León, a remitir a esta soberanía el plan, acciones y estrategias que tiene su Administración, para dar respuesta y solución a la crisis de abasto de agua en la entidad. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** . . . 213

EXHORTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX, A FIN DE ADECUAR SUS DISPOSICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Del diputado Manuel Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de Administración de Pemex, a fin de adecuar sus disposiciones generales de contratación. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 215

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD A IMPLEMENTAR Y/O REFORZAR SUS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, DESDE EL EMBARAZO, PARTO, Y EL PERIODO NEONATAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a diversas autoridades en materia de salud, a implementar y/o reforzar sus programas de atención integral a las mujeres, desde el embarazo, pasando por el parto y el periodo neonatal que garantice la salud materna y perinatal. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

217

CONCLUIR CON LA APLICACIÓN DE LA DOSIS DE REFUERZO DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, AL PERSONAL DE SALUD DE HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS

De la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las 32 entidades federativas, a concluir con la aplicación de la dosis de refuerzo de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 (covid-19), a todo el personal de salud de hospitales públicos y privados ante el avance de la variante Ómicron. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.**

219

EXHORTO A LA SENER Y A PEMEX, A INTEGRAR EN SUS DIEZ TAREAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PEMEX, A LA REFINERÍA DE SALAMANCA ING. ANTONIO M. AMOR (RIAMA)

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sener y a Pemex, a integrar en sus diez tareas para el fortalecimiento de Pemex, a la Refinería de Salamanca Ing. Antonio M. Amor (RIAMA), con el objetivo de obtener mayor producción de barriles de crudo a través del tren de lubricantes. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

222

EXHORTO AL SENADO, A EMITIR EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE DICTAMINEN LA MINUTA EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a emitir atenta excitativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para dictaminar de manera inmediata la minuta en materia de actualización del tipo penal de feminicidio, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 8 de marzo de 2021. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.**

225

SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DIRIGIDO AL MICRO Y PEQUEÑO PRESTADOR DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, PARA EL USO Y REQUISITADO CORRECTO DEL CFDI COMPLEMENTO CARTA PORTE

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular del SAT, a implementar de forma urgente un programa de capacitación presencial y semipresencial, dirigido al micro y pequeño prestador del servicio de autotransporte de carga del país, para el uso y requisitado correcto del CFDI complemento carta porte. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 226

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A CORREGIR LOS SUBEJERCICIOS PRESUPUESTALES DEL INSHAE

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a corregir los subejercicios presupuestales del INSHAE y a atender la falta de atención médica y medicinas en las instituciones del tercer nivel. **Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.** 228

EXHORTO AL GOBIERNO DE GUANAJUATO, A DIFUNDIR LOS PLANES Y PROGRAMAS CON LOS QUE CUENTA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Guanajuato, a difundir los planes y programas con los que cuenta para la prevención de desastres naturales, como los sismos que se presentaron durante el año 2021 en la entidad. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 231

EXHORTO A LA SICT, A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SICT, a realizar un diagnóstico integral de la ubicación de las casetas, las rampas de emergencia, la señalética, así como del estado que guarda el tramo de la autopista México-Puebla y que entregue sus conclusiones a esta soberanía. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 233

EXHORTO A LA SEGOB Y AL INMUJERES A INFORMAR DE LAS ACCIONES TOMADAS PARA ATENDER Y PREVENIR LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y al Inmujeres, a informar de las acciones tomadas para atender y prevenir la violencia por razones de género durante la pandemia del covid-19 y todas sus variantes. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 235

ESTRATEGIA PREVENTIVA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato, a establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 237

PROGRAMAS Y ACCIONES Y A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

De la diputada Mónica Becerra Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar programas y acciones y a garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 238

RELATIVO A LA CRISIS EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS QUE PREVALECE EN JALISCO

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a la crisis en materia de personas desaparecidas que prevalece en Jalisco. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.** 241

EXHORTO A LA PROFECO, A VERIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN PRODUCTOS Y SERVICIOS DE DETECCIÓN DE SARS-COV-2

De la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a entablar un diálogo con los proveedores, y que se verifiquen los establecimientos que proporcionan productos y servicios de detección de SARS-CoV-2. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 243

RELATIVO AL INCREMENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo al incremento de asentamientos humanos irregulares en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.** 245

EXHORTO A LA SSPC, A INFORMAR DE LAS ACCIONES Y LAS ESTRATEGIAS QUE SE ESTÁN TOMANDO PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD Y SUS RESULTADOS

De la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, a hacer públicas ante la población, las acciones y las estrategias que se están tomando para combatir la inseguridad en el país y sus resultados. **Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.**

250

EXHORTO A LA STPS, A SOLICITAR OBSERVADORES NACIONALES Y EXTERNOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 31 DE ENERO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

De la senadora Cecilia Sánchez García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS, a solicitar la intervención de diversos organismos, nacionales e internacionales, como observadores externos durante la jornada electoral del día 31 de enero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) con la finalidad de brindar insumos que permitieran a la autoridad pronunciarse sobre la validez o los resultados del proceso de la renovación de su dirigencia nacional. **Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.**

252

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Se comunica a las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión Permanente, los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto, y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 19 de enero de 2022 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.— Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica), presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

2. Que reforma los artículos 4o. y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo, en materia de derecho al descanso y disfrute del tiempo libre en el trabajo, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

4. Que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley de Asistencia Social, suscrita por la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

5. Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

6. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

7. Que reforma los artículos 4o. y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

8. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

9. Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, suscrita por la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados.

10. Que reforma el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

11. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada

Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

12. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía condena enérgicamente la violación de los principios y valores democráticos en la República de Nicaragua, así como los presuntos actos arbitrarios de detenciones ilegales y persecución política, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Justicia de la Cámara de Diputados, a iniciar denuncia de Juicio Político en contra del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, por promover discursos de odio en contra de la diversidad sexual y la comunidad LGTTTBQ+; asimismo, al Conapred, a iniciar queja por este asunto, suscrito por la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a implementar las políticas públicas adecuadas y generar certidumbre jurídica a las empresas para que exista mayor inversión, crecimiento económico y creación de

empleos, a cargo de la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT, a analizar los títulos de concesión otorgados para la instalación de casetas telefónicas en la vía pública y autorice el retiro inmediato de aquellas que han perdido el fin para el que fueron instaladas, suscrito por la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CRE, a autorizar la interconexión a la red nacional de transmisión eléctrica a la empresa Iberia Renovables Durango, SAPI, de Capital Variable, por ser generadores de desarrollo económico y de sustentabilidad ecológica para México, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a iniciar un diálogo con el gobierno estadounidense con la finalidad de diseñar una ruta que permita acelerar el proceso de solicitud y renovación de visas americanas en nuestro país, suscrito por el diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGJ de la Ciudad de México, a la CNDH y al Conapred, a investigar y esclarecer los hechos en los que se registró un intento de transfeminicidio en la Ciudad de México, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al FGR, a garantizar la protección de los derechos humanos y a que dicha institución no se involucre en ningún asunto personal, suscrito por la senadora Lilly Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

9. Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer al titular de la SHCP, así como a la Gobernadora de Banxico, con la finalidad de informar a esta soberanía, sobre las medidas de política monetaria encaminadas al control de la inflación y a la mitigación de sus efectos en la economía mexicana, a cargo de la senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación de San Luis Potosí, a seguir de manera estricta las medidas sanitarias en el regreso a clases presenciales, para evitar contagios y, consecuentemente, la propagación de la variante Ómicron del virus SARS-CoV-2, suscrita por la senadora María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSP de Zacatecas y a la SSPC de la Ciudad de México, a integrar dentro del Plan Zacatecas, dos mecanismos de coordinación y apoyo para los cuerpos de seguridad del orden municipal y estatal, a cargo de la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a la Conadic y a la CNDH, a garantizar los derechos humanos de las personas en los establecimientos especializados de atención a las adicciones y remitir un informe sobre la existencia de quejas presentadas por dichas personas usuarias, a cargo del senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que los ciudadanos extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio, puedan acceder al esquema de vacunación contra

el virus SARS-CoV-2, suscrito por el diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a instruir a la Secretaría de Salud, a implementar las acciones necesarias para incluir a toda la población entre 5 y 17 años de edad en la Política Nacional de Vacunación contra el covid-19, a cargo de la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a diversas autoridades, a establecer una ruta de trabajo para brindar una solución jurídica y administrativa que permita a las y los trabajadores recibir sus pensiones con base en los salarios mínimos y no en unidades de medida y actualización, suscrito por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSC, al Gobierno de Puebla y a los gobiernos municipales de dicha entidad, en coordinación, a diseñar acciones de prevención del delito, a fin de proteger y garantizar la libertad, la integridad física, la tranquilidad y el patrimonio de los ciudadanos del estado, suscrito por el diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a suspender la distribución del libro: México. Grandeza y Diversidad, porque en su contenido se advierten presuntas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito por la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a implementar una materia extracurricular sobre educación fiscal, enfocada a enseñar a los jóvenes de bachillerato el uso

y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al Gobierno de la Ciudad de México, a coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que dé cabal cumplimiento a la recomendación 19/2019 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad, relacionada con el periodista Humberto Padgett León, suscrito por la senadora Lilly Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE, a otorgar una prórroga de los pagos por las deudas del suministro del servicio de electricidad por parte de "los usuarios Unidos por Sonora", a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, llamar a comparecer ante esta soberanía al titular del Conacyt, suscrito por la senadora Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias federales, estatales y autónomas, a liberar a los presos políticos de Coyomeapan, Puebla, suscrito por legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a efecto de que establezca en las instituciones educativas, la eliminación del uso de forros no biodegradables, plásticos, papel contacto para forrar libretas, libros y cuadernos, a cargo de la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

24. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a llevar a cabo un programa de capacitación dirigido a docentes, personal administrativo y estudiantes, en materia de primeros auxilios, suscrito por el diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

25. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE, a la Semarnat y a la CNA, a realizar un informe de las implicaciones que se tendrán por la extracción de litio en los principales yacimientos de México, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Secretaría de Salud, a vacunar de manera urgente contra SARS-CoV-2 a niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad, suscrito por el diputado Eliseo Compeán Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

27. Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia ante el Pleno del Senado de la República, de la Secretaría de Energía, así como del Director General de la CFE para que expliquen claramente las razones de la llamada reforma eléctrica que está impulsando el gobierno federal, suscrito por el senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco y a la SE, a verificar que no se realicen prácticas comerciales abusivas dentro de la comercialización de las pruebas de covid-19, e impulsar acciones necesarias para establecer un precio máximo de las mismas, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Segob y a la CNDH, a implementar diversas acciones y

mecanismos de protección en materia de derechos humanos, suscrito por la diputada Inés Parra Juárez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a remitir un informe a esta soberanía con la estimación de emisiones de metano que generan las presas de todo el país y todos los impactos ambientales asociados a la generación de energía en centrales hidroeléctricas, suscrito por el diputado Enrique Godínez del Río, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

31. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Nuevo León, en la substanciación de sus procesos legislativos, a garantizar la materialización del principio de paridad total, derechos de la mujer a una vida libre de violencia política y los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, suscrito por la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

32. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Baja California Sur, a legislar en materia de reconversión productiva acuícola, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas para la Ley de Desarrollo Rural y Sustentable de la entidad, suscrito por el senador Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a informar a esta soberanía sobre los estudios de conveniencia para la vacunación contra la COVID-19, de la población adolescente e infantil en México, del grupo etario de los 5 a los 14 años y en su caso priorizar su inmunización, a cargo de la senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

34. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a considerar al estado de Oaxaca en el Programa de Fertilizantes, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de impulsar la

economía y la producción agrícola de la entidad, suscrito por el diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

35. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a implementar una estrategia en la atención con dignidad y pleno respeto a los derechos humanos de la comunidad migrante en su tránsito o estadía temporal en el estado de Nuevo León, a cargo del diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, a implementar programas y políticas públicas para la atención de la salud mental, suscrito por la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

37. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría Agraria y al Registro Agrario Nacional, a seguir dando la oportunidad a los ciudadanos para regularizar las propiedades de la tierra y ordenar el territorio, suscrito por el senador Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Banco del Bienestar y a la SFP, a informar a esta soberanía las acciones llevadas a cabo para atender la problemática de contratos con indicios de corrupción y el retraso en la expansión de dicho banco, a cargo del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

39. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a designar a la persona titular del SIPINNA, a efecto de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, a cargo del senador Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

40. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SE y a la SSPC, a establecer las mesas de trabajo que permitirán diseñar y construir las disposiciones de carácter general para regular la importación definitiva de vehículos usados y/o en su caso, se expidan a la brevedad los lineamientos correspondientes, suscrito por el diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

41. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a informar a esta soberanía las acciones llevadas a partir de la desaparición de 109 fideicomisos públicos en octubre de 2020, a cargo del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

42. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de Nuevo León, a instrumentar los mecanismos necesarios que garanticen que el "impuesto verde" lo paguen las empresas que contaminen y no se traslade a los ciudadanos, ya que esto ha provocado un alza de precios en los materiales con que se construyen las viviendas, suscrito por la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

43. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco, a regular los precios de los insumos agrícolas, suscrito por el senador Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

44. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al BANXICO y a la SHCP, a realizar acciones tendientes a evitar el crecimiento desmedido de la inflación en México y apoyar a las familias mexicanas afectadas por esta situación, a cargo del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

45. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar las medidas y acciones necesarias en el Sistema Nacional de Salud, para que se

agilice la vacunación con el esquema completo de toda la población mexicana incluyendo a los niños y niñas de 5 a 11 años de edad, suscrito por la diputada Frinné Azuara Yarzabal y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

46. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, a emitir excitativa a las Comisiones Unidas de Justicia; de Salud; y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, para dictaminar la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, devuelta para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

47. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Gobierno de dicha entidad, a informar a las familias de las víctimas del colapso del tramo elevado de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, respecto de los avances en las indagatorias, así como de los acuerdos en materia de justicia restaurativa, a cargo del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

48. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Conacyt, a realizar las acciones necesarias para garantizar el diálogo con las y los estudiantes del CIDE y se atiendan las demandas de transparencia respecto de la designación del Director General de dicha institución, suscrito por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

49. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Bienestar, a celebrar una reunión de trabajo con el objetivo de que detalle la corrupción que llevo a la cancelación de las Estancias Infantiles, suscrito por la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

50. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo de Nuevo León, a remitir a esta soberanía el plan, acciones y estrategias que tiene su Administración, para dar respuesta y solución a la crisis de abasto de agua en la entidad, suscrito por el diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

51. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo de Administración de Pemex, a fin de adecuar sus disposiciones generales de contratación, a cargo del diputado Manuel Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

52. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a diversas autoridades en materia de salud, a implementar y/o reforzar sus programas de atención integral a las mujeres, desde el embarazo, pasando por el parto y el periodo neonatal que garantice la salud materna y perinatal, a cargo de la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

53. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las 32 entidades federativas, a concluir con la aplicación de la dosis de refuerzo de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), a todo el personal de salud de hospitales públicos y privados ante el avance de la variante Ómicron, suscrito por la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

54. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener y a Pemex, a integrar en sus diez tareas para el fortalecimiento de Pemex, a la Refinería de Salamanca Ing. Antonio M. Amor (RIAMA), con el objetivo de obtener mayor producción de barriles de crudo a través del tren de lubricantes, suscrito por la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

55. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República, a emitir atenta excitativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para dictaminar de manera inmediata la Minuta en materia de actualización del tipo penal de feminicidio, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 8 de marzo de 2021, a cargo de la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

56. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular del SAT, a implementar de forma urgente un programa de capacitación presencial y semipresencial, dirigido al micro y pequeño prestador del servicio de autotransporte de carga del país, para el uso y requisitado correcto del CFDI complemento carta porte, suscrito por el diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

57. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a corregir los subejercicios presupuestales del INSHAE y a atender la falta de atención médica y medicinas en las instituciones del tercer nivel, suscrito por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Segunda Comisión de Trabajo.

58. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Guanajuato, a difundir los planes y programas con los que cuenta para la prevención de desastres naturales como los sismos que se presentaron durante el año 2021 en la entidad, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

59. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT, a realizar un diagnóstico integral de la ubicación de las casetas, las rampas de emergencia, la señalética, así como del estado que guarda el tramo de la autopista México-Puebla y que entregue sus conclusiones a esta soberanía, suscrito por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

60. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y al Inmujeres, a informar de las acciones tomadas para atender y prevenir la violencia por razones de género durante la pandemia del covid-19 y todas sus variantes, suscrito por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

61. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato, a establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

62. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar programas y acciones y a garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, suscrito por la diputada Mónica Becerra Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

63. Con punto de acuerdo, relativo a la crisis en materia de personas desaparecidas que prevalece en Jalisco, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

64. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco, a entablar un diálogo con los proveedores; y que se verifiquen los establecimientos que proporcionan productos y servicios de detección de SARS-CoV-2, suscrito por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

65. Con punto de acuerdo, relativo al incremento de asentamientos humanos irregulares en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.

66. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC, a hacer públicas ante la población, las acciones y las estrategias que se están tomando para combatir la inseguridad en el país y sus resultados, suscrito por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Primera Comisión de Trabajo.

67. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, a solicitar la intervención de diversos organismos, nacionales e internacionales, como observadores externos durante la jornada electoral del día 31 de enero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) con la finalidad de brindar insumos que permitieran a la autoridad pronunciarse sobre la validez o los resultados del proceso de la renovación de su dirigencia nacional, suscrito por la senadora Cecilia Sánchez García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Tercera Comisión de Trabajo.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados del Grupo Parlamentario del PAN

A cargo de Héctor Saúl Téllez Hernández y suscrita por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Instituto Mexicano para la Competitividad define *revocación de mandato* como una figura democrática con la que las y los ciudadanos eligen si un funcionario electo para cierto periodo continúa o no su mandato. “Es decir, se pretende darle poder al ciudadano para que califique a su representante y decida si lo mantiene en su cargo”.

Para la convocatoria de revocación de mandato se requiere que el número de ciudadanas y ciudadanos sea el equivalente a 3 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a, por lo menos, 17 entidades federativas y que representen como mínimo 3 por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Dentro de los 30 días siguientes a que se reciba la solicitud, el Instituto Nacional Electoral (INE) se encargará de verificar los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria.

La revocación de mandato presidencial solo podrá solicitarse durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Estos procesos se realizarán el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con jornadas electorales federales o locales.

El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y computo de la votación. Asimismo, deberá emitir los resultados de los procesos de revocación de mandato.

Ahora bien, es del conocimiento generalizado que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, la mayoría de la Cámara de Diputados realizó un recorte presupuestal al INE de 4 mil 913 millones de pesos, por lo que el Consejo General del Instituto determinó por mayoría –seis votos a favor y cinco en contra– como medida extraordinaria, posponer temporalmente la realización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, ante la insuficiencia presupuestal derivada del recorte aprobado por la Cámara baja.

El consejero presidente, Lorenzo Córdova Vianello, refirió al respecto: “Que quede muy claro: no se trata de una suspensión del proceso o de una negativa a cumplir con las obligaciones constitucionales del INE. Se trata de un acuerdo

que busca dotar de certeza plena a este ejercicio inédito de participación ciudadana”.

Precisó que, independientemente de ello, el INE seguirá avanzando en la revisión de los millones de firmas de apoyo que están llegando, ya sea vía la aplicación o en formatos físicos.

Posterior a esta determinación se presentaron diversos hechos que a continuación se detallan:

*** Controversia constitucional interpuesta por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados contra el INE por la determinación respecto a la realización de la revocación de mandato presidencial.**

En virtud de esta decisión del órgano autónomo, el diputado Sergio Gutiérrez Luna, presidente de la Cámara de Diputados, presentó en diciembre pasado una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), donde se hace valer la posible contradicción entre la Constitución y la resolución que tomó el Consejo General del INE, por posponer de manera temporal la consulta de revocación de mandato presidencial.

El presidente de la Mesa Directiva presentó este recurso sin consultar a las demás fuerzas políticas que forman la Cámara.

Al respecto y para abundar, la controversia constitucional es un proceso mediante el cual poderes como el federal, los estados, órganos de gobierno u otros promueven un juicio ante la SCJN para dar solución a conflictos que surjan entre ellos.

El proceso de este juicio se inicia cuando uno de los poderes considera que una ley, un decreto o un reglamento promovido por otra autoridad representan un agravio a sus facultades y perjudica el cumplimiento de sus funciones. El afectado entonces impugna estos actos o normas ante la Suprema Corte, la cual los resolverá el juicio, **siempre que no sea relativo a la materia electoral**. El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala los supuestos en los cuales procederá la controversia constitucional.

La controversia constitucional se resuelve con la sentencia de la SCJN sobre cuál órgano fue el que actuó indebidamente o

fuera de sus facultades, asignando las competencias al poder indicado. La norma que fue causa de la controversia puede ser declarada inválida o inconstitucional y tiene efectos sólo sobre las partes que promovieron el juicio. En caso de ser una disposición aprobada por una mayoría de al menos ocho ministros, su invalidez constitucional tendrá efectos generales y se expulsará del ordenamiento.

Hay que tener como premisa que la decisión que tomó el INE como órgano colegiado de posponer de manera temporal la consulta, obedece en primera instancia a que la Cámara de Diputados aprobó una reducción presupuestal a este órgano.

Por otro lado, el pleno de la SCJN tendría que valorar los siguientes supuestos sobre esta controversia:

1. La determinación del INE sobre la revocación de mandato, puede recaer en materia electoral directa o indirecta.

La Corte ha definido lo que debe entenderse por materia electoral directa e indirecta, siendo la directa lo relativo a la integración de los poderes mediante el sufragio ciudadano y que tiene sus propios medios de impugnación, y la indirecta, a los nombramientos de otros órganos, en la que participen otros poderes.

De inicio esta controversia constitucional pone en una encrucijada a la SCJN, ya que en primer lugar se tendría que definir bien su competencia para que no hubiera interferencias con la competencia del Tribunal Federal Electoral.

Por otro lado, el ejercicio de la revocación de mandato es un ejercicio democrático, es decir, que incide la determinación de la ciudadanía para que los gobernantes continúen en su encargo. Por ello, el INE es el encargado de la ejecución de esta figura, y que así como las elecciones que son materia electoral y que el Instituto es el árbitro, también en este caso la revocación de mandato cae en el supuesto de ser una figura electoral, por lo que la materia de esta controversia es materia electoral.

2. El presidente de la Cámara de Diputados manifiesta que suspende etapas del procedimiento de revocación de mandato; sin embargo, ni siquiera se ha finalizado el requisito de la revisión de las solicitudes ciudadanas para realizarla.

El artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato establece: “El inicio del proceso de revocación de mandato

solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas”.

El INE inició el proceso de revisión de firmas en formato impreso para la revocación de mandato, de lo anterior se desprende que el derecho de participación ciudadana no ha sido aún vulnerado, ya que el proceso no ha iniciado formalmente, es decir, lo que el presidente de la Cámara manifestó haber demandado sin duda alguna es un acto futuro de realización incierta; de ahí que hasta el momento no le causa agravio a la ciudadanía.

3. Supuesta invasión de facultades y agravio a la Cámara de Diputados.

La determinación del Instituto como ya se mencionó fue una determinación colegiada, en la cual se estableció la suspensión temporal de la revocación, en virtud de la insuficiencia presupuestal.

Dicha determinación no invade la esfera legislativa de la Cámara de Diputados, pues como ya se mencionó este órgano no está legislando; su decisión de no llevar a cabo de consulta recae en su caso en la no aplicación de la Ley, y el Legislativo no se encarga de la vigilancia del cumplimiento de las leyes, por lo que no se están vulnerando sus facultades.

Para clarificar esta premisa, como se mencionó, la controversia constitucional se resuelve con la sentencia de la SCJN sobre cuál órgano fue el que actuó indebidamente o fuera de sus facultades, asignando las competencias al poder indicado; en caso de que la Corte resolviera a favor de la Cámara de Diputados la pregunta sería qué competencias le serían reasignadas; la de vigilar que se realice la revocación, la de determinar la organización de la realización de la consulta para que se lleven a cabo todas las etapas... estas facultades no podrían regresárselas a la cámara baja puesto que no le corresponden.

Sin embargo, un claro ejemplo de invasión de facultades es el llamado “decretazo” publicado en el Diario Oficial de la Federación, para agilizar la realización de las obras insignia del presidente de la República, el cual sí transgrede las facultades de otros poderes y órganos, ya que con este acuerdo presidencial, se viola la Constitución, pero también un cúmulo de legislación secundaria vigente. El presidente de

la Cámara en este caso específico no vislumbró que con dicha determinación se está traspasando facultades que le corresponden al Poder Legislativo.

*** Denuncia penal por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a 6 consejeros y al secretario ejecutivo del INE por coaligarse para incumplir la ley.**

De nueva cuenta, el presidente de la Mesa Directiva actuó sin el consenso de las y los diputados, y utilizó todas las herramientas jurídicas para amedrentar y presionar al INE para llevar a cabo el capricho presidencial de realizar la revocación de mandato, aún sin presupuesto.

A juicio del denunciante, se incumple con diversas disposiciones constitucionales que obligan al INE a realizar todas las funciones necesarias para implementar el proceso de revocación de mandato.

En el escrito de referencia, presuntamente se señala que la conducta típica consiste en coaligarse como servidor público para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento o impedir su ejecución y que eso fue lo que hicieron los Consejeros Electorales al aprobar el acuerdo número INE/CG1796/2021: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, se determina posponer temporalmente la realización del proceso de revocación de mandato 2021-2022”.

Al respecto es importante decir que no se actualiza que haya existido una coalición como lo señala el Código Penal Federal, ya que no aplica cuando quien se coaliga lo hace en el ejercicio de sus derechos; en este caso los consejeros en su derecho de votar el acuerdo, cada uno de ellos ejercicio su derecho a expresar el sentido de su voto, y esto de nueva cuenta en su carácter de órgano colegiado.

El voto de cada uno de los consejeros es particular, y no se pudo asegurar, ni probar, que estos fueron premeditados para lograr la aprobación del acuerdo.

En la actualización del estatus de esta denuncia, el presidente de la Cámara anunció su desistimiento, sin embargo, este delito al perseguirse de oficio la Fiscalía General de la República deberá continuar las indagatorias.

El desistimiento que presentó el presidente es un paso, pero ahora tocará a la Fiscalía determinar el **no** ejercicio de la acción penal, ante la falta de imputación directa.

De todos los hechos vertidos se observa que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de manera individual se ha valido de la institución, y de todo el aparato gubernamental y judicial para presionar con el objeto de que se lleve a cabo la revocación de mandato, y que esto atenta contra la pluralidad y la conducta institucional que debe guardar su investidura.

Previendo que estas situaciones puedan suscitarse de nueva cuenta, es que se propone esta iniciativa para delimitar la representación legal del presidente de la Mesa Directiva en el sentido de que en los períodos de recesos de la Cámara podrá presentar controversias constitucionales, debiendo acordar de forma urgente con la Junta de Coordinación Política la pertinencia de su presentación. Esta última solicitará a la Mesa Directiva que el área jurídica de la Cámara emita su opinión técnica sobre su procedencia o improcedencia.

El deber de los legisladores es velar por el respeto de la Cámara de Diputados, y más aún, la labor del presidente de la Mesa Directiva es actuar de manera institucional y no a nombre de partidos políticos o de servidores públicos.

Estos acontecimientos dan cabida a analizar los alcances de la representación legal conferida al presidente de la Cámara y las limitaciones que se deben contemplar para que esta figura no sea indebidamente utilizada para fines específicos que no abonan a la imparcialidad de la institución.

En virtud de lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Primero. Se **reforma** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. ...

a) a k) ...

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. **En los periodos de recesos de la Cámara podrá presentar controversias constitucionales, debiendo acordar de forma urgente con la Junta de Coordinación Política la pertinencia de su presentación. Esta última solicitará a la Mesa Directiva que el área jurídica de la Cámara emita su opinión técnica sobre su procedencia o improcedencia;**

m) a r) ...

2. a 4. ...

Segundo. Se reforma el artículo 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 233.

1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso c), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

2. En los periodos de receso para defender los intereses de la Cámara, el presidente podrá por sí mismo acordar con la Junta de Coordinación Política de forma urgente la pertinencia de presentar demanda de controversia constitucional, de conformidad con dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso l), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

I. A partir de la solicitud del presidente, la Junta solicitará a la Mesa Directiva la opinión técnica del área jurídica de la Cámara, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor de 2 días;

II. A partir de la recepción de la opinión del área jurídica de la Cámara, la Junta tendrá tres días para reunirse y tomar una decisión sobre la presentación de la demanda, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de los miembros presentes; y

III. Si la Junta aprueba su presentación, el presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de veinticuatro horas después de haber sido votada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de la Comisión Permanente, a 19 de enero de 2022.— Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma los artículos 4 y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Sin duda alguna para todos es motivo de interés, unión y sobre todo preocupación lo referente a la familia y más aún cuando se trata de temas relacionados con el bienestar y estabilidad de los integrantes más pequeños, es decir las hijas e hijos.

Afortunadamente la familia en nuestro país y en cierto grado en la misma sociedad, se continua asumiéndola como pilar, o bien su núcleo fundamental, incluso constitucionalmente la

familia es columna vertebral y tiene garantizada su protección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 que a la letra dice:

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.¹

Dicha protección ha resultado sumamente significativo e imprescindible para progresar como nación, no solo económicamente, sino en todos los aspectos relacionados con el desarrollo, progreso y crecimiento del individuo.

De ahí que todos los esfuerzos gubernamentales realizados en nuestro país son enfocados al individuo en lo particular pero en lo general son encaminados como consecuencia natural al bienestar común, es decir, al de la familia en su conjunto.

Por ello, es fundamental que todos los gobiernos como responsables y la sociedad como depositarios e interesados directos, estemos no solo atentos a las medidas, políticas, esfuerzos o programas llevados a cabo encaminados para dar atención a todas las necesidades básicas como educación, salud, empleo, salario justo, vivienda, transporte, seguridad pública o capacitación laboral, entre muchos otros aspectos.

Asimismo, es importante estar pendiente tanto de su aplicación, efectividad, eficiencia y de los resultados obtenidos, los cuales beneficiaran a los miembros de la familia en general.

Tan es así, que a lo largo de nuestra historia se ha puesto especial interés e inversión significativa de recursos en generar tanto servicios como instituciones públicas exclusivas para el bienestar, estabilidad y protección de la familia y de sus integrantes, especialmente los más vulnerables ya sea los adultos mayores, integrantes con alguna discapacidad o hijos menores de edad.

En estos sentido, gracias a todo lo anterior contamos cada vez más con apoyos de asistencia, por ejemplo licencias de maternidad y paternidad, guarderías, escuelas de tiempo completo, casas de retiro, beneficios para madres jefas de familia, becas escolares, apoyos madres solteras, entre otros.

Sin embargo, es importante señalar que los esfuerzos realizados han sido significativos pero desafortunadamente aún falta mucho camino por avanzar, actualmente las amenazas que colocan a toda la sociedad y a ciertos grupos de nuestra población en situaciones de vulnerabilidad y

marginación no han cesado por lo que se requiere atención y cuidado de manera urgente.

Un ejemplo de ello es lo referente a la seguridad pública cuyas condiciones desfavorables nos exponen contidamente a todos por igual no solo a sufrir directamente un delito, sino también a ser víctimas indirectas del mismo.

En este orden de ideas, podemos señalar lo concerniente al derecho a la alimentación, ya que este aspecto puede llegar a representar serios problemas de salud pública para quienes se encuentran en dicha situación.

Por ello, quienes integramos la presente soberanía tenemos la responsabilidad para que desde nuestras facultades legislativas coadyuemos en la atención de todas las necesidades de la población en general y de algunos sectores de ésta.

Es el caso de lo menores de edad, quienes requieren de toda nuestra atención y esfuerzos para su protección y pleno desarrollo. Lamentablemente, en nuestro país los menores de edad ya sea por la sociedad o la misma familia, en múltiples ocasiones han sido blanco de muchos intereses ajenos a su seguridad, bienestar, desarrollo, crecimiento e interés supremo, incluso en algunos casos han sido utilizados como vehículo para cometer diversos delitos.

Por eso, deben de ser permanentes e incansables los esfuerzos sociales, institucionales y familiares para cuidarlos, protegerlos y proveerles de lo necesario para su correcto desarrollo.

De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nuestro país registra 39.2 millones de menores de 17 años², lo cuales representan aproximadamente 32.8 por ciento de la población total que habita en todo nuestro país.³

Cada uno de nuestros menores de edad son sumamente valiosos e imprescindibles pero también diversos en sus gustos, características y por ende en sus requerimientos y necesidades particulares, mismas que requieren ser atendidas y escuchadas tanto por los integrantes de la familia como de las autoridades correspondientes a fin de ser atendidas oportunamente.

Asimismo, existen necesidades comunes que no obedecen condiciones particulares, las cuales deben de ser atendidas de manera adecuada y oportuna para todos los menores de edad

por igual, tal es el caso de la protección, procuración de justicia, acceso a la educación y cultura, el sano y libre esparcimiento o bien, el derecho a la alimentación.

Y es precisamente sobre el derecho a la alimentación objeto de la presente iniciativa, estamos convencidos de la responsabilidad como legisladores de garantizar y proteger el interés supremo de la niñez, así como también coincidimos en el hecho de proveerles las mejores condiciones para su desarrollo y crecimiento.

Lo anterior se encuentra señalado en el mismo artículo 4 constitucional citado anteriormente, al establecer lo siguiente:

Artículo 4. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”⁴

De acuerdo a lo estipulado en el texto constitucional hace mención a derechos elementales los cuales deben de acceder todos nuestros menores de edad desde el nacimiento, siendo el el derecho a la alimentación tan primordial como el derecho a la vida misma.

En este sentido, el derecho a la alimentación de los menores de edad por parte de quien ante la ley está obligado a proveerlos es irrenunciable e impostergable. De acuerdo a nuestras leyes, no se refiere solo a lo alimentario, sino incluye lo establecido en el artículo 308 del Código Civil Federal, el cual al respecto menciona:

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de

enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.⁵

Como se puede apreciar de acuerdo con lo mencionado la definición respecto al derecho de los alimentos a nuestros menores es amplia buscando con ello protegerlos y garantizar su correcto desarrollo y crecimiento.

Además se debe destacar que gracias al interés y el trabajo extenso de muchas generaciones hoy en día contamos con una amplia reglamentación la cual garantiza que los alimentos sean previstos y otorgados a los menores de edad en tiempo y forma de parte de quienes tiene la obligación de proveerlos.

Sin embargo, a pesar de estos importantes ordenamientos desde lo plasmado en nuestra Carta Magna hasta los reglamentarios algo está pasando en particular con lo que se refiera a la garantía del derecho a la alimentación y la calidad de la misma, para los menores de edad en casi todas las partes del territorio nacional. Tristemente es cada vez más común conocer de casos donde se ha desatendido el tema o peor aún se ha consentido deliberadamente la ausencia de proveer este derecho fundamental, basta con mencionar lo siguiente.

Somos un país con una elevada tasa de desnutrición entre nuestra población menor de edad, tanto en zonas urbanas como rurales, ya sea por desatención en la cantidad y calidad los alimentos que se les provee o bien por el desentendimiento parcial o absoluto respecto a su entrega, derivando en importantes problemas de salud en la vida presente de los menores o bien desencadenado importantes padecimientos futuros.

De acuerdo a encuestas a nivel nacional se estima que al menos 4.4 por ciento de los 10.5 millones de nuestros menores de 5 años de edad presentan condición de bajo peso, de la misma forma en ese mismo rango de edad al menos 13.9 por ciento presenta un problema de talla baja derivado de deficiencias en su alimentación.⁶

Asimismo, se tiene el registro de que al menos 1.5 por ciento de todas nuestras niñas y niños menores de 5 años en todo el país se encuentran padeciendo las consecuencias de la pérdida de 10 por ciento de su peso corporal debido a la mala nutrición.⁷

Finalmente, en nuestro país según fuentes internacionales encargadas de medir y vigilar el desarrollo de algunas naciones, señalan que hay cuando menos 1.5 millones de niñas y niños con desnutrición crónica, dicha cifra nos ubica penosamente como la nación número 18 de 101 países en materia de desnutrición crónica en su población infantil.⁸

Por último, tenemos en lo que respecta a nuestros menores de 5 a 11 años de edad que 19.6 por ciento ya presenta sobrepeso en diferente grado y otro 18.6 por ciento del total de esta población ya padece obesidad en diferente nivel, lo que hace altamente probable que en su edad adulta temprana esa condición con su peso se mantenga o se incremente.⁹

Como podemos darnos cuenta con estos ejemplos se puede deducir que la gran mayoría de nuestros menores de edad serán en el corto plazo adultos con serios e incluso graves problemas de salud, cuyas carencias nutricionales o cuando menos sus malos hábitos alimenticios serán transmitidos a sus descendientes.

Derivado de lo anterior, los problemas que actualmente padecen los menores de edad en materia de alimentación representan un serie problemática a la cual debemos hacer frente desde todos sus ángulos a fin de atenderla y erradicarla. Si no lo hacemos así tengamos la seguridad de que en el futuro este círculo interminable y negativo respecto a la alimentación de nuestras niñas y niños, empezando por su garantía, nos va a dejar severos problemas en materia de salud pública.

Por lo anterior, considero necesario que integremos en nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; por un lado la reafirmación del derecho a la alimentación que les asiste a nuestros menores de edad, que coadyuve y compagine con lo que ya se encuentra en otros ordenamientos; y por otro, establezcamos una correcta, precisa y adecuada definición de este derecho el cual le permita consolidarse.

Una definición que sea correcta, completa y amplia con el objetivo de que sirva como referencia y a la vez ordenamiento, para quienes están impuestos de proveerlos, pero también que implique la observancia obligatoria de todas esas instituciones tanto públicas como privadas que están involucradas en la atención y garantía de este derecho irrenunciable e impostergable para nuestros menores, es decir instituciones que tengan su guardia o custodia.

Por ello, propongo como objeto particular de la presente iniciativa se incluya en este ordenamiento el derecho a la alimentación para los menores y que ésta se defina como la provisión de alimentos cualitativa y cuantitativamente convenientes, acordes con las costumbres o cultura y atendiendo los requerimientos de una nutrición adecuada y saludable por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia de un menor.

Con esta reforma se están sentando las bases para la rectificación y delineación futura de los servicios no solo en materia de alimentación que el Estado mexicano está obligando a brindarles y proveerles si es necesario, sino también de todas las instituciones tanto públicas como privadas o de la sociedad civil organizada, que se encuentren involucradas o destinadas a cuidar a nuestra niñez.

Pero no solo a las niñas, niños y adolescentes menores de edad mexicanos, sino también y obligatoriamente a todos los menores de edad extranjeros que radiquen o transiten en nuestro territorio nacional.

Por eso considero necesaria y altamente coadyuvante en beneficio del interés superior de nuestra niñez esta reforma la cual presento a consideración de esta soberanía.

Decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 4 y una fracción XXI al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Primero. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

IV Bis. Alimentación: Provisión de alimentos cualitativa y cuantitativamente convenientes, acordes con las costumbres o cultura y atendiendo los requerimientos de una nutrición adecuada y saludable por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de un menor.

V. a XXX. ...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXI al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Derecho a la Alimentación saludable.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o.
- 2 Censo de Población y Vivienda. Inegi
- 3 Censo de Población y Vivienda. Inegi
- 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5 Código Civil Federal.
- 6 Encuesta Nacional de Salud 2020.
- 7 Encuesta Nacional de Salud 2020.
- 8 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. OCDE
- 9 Encuesta Nacional de Salud 2020.

Dado en salón de sesiones de la Comisión Permanente, el 19 de enero del 2022.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo, en materia de derecho al descanso y disfrute del tiempo libre en el trabajo, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo puede ser definido como una “operación retribuida, resultado de la actividad humana” o como “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”.¹ Asimismo, el derecho al trabajo puede concebirse como un derecho fundamental para la consecución de otros derechos humanos. Asimismo, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene el derecho de trabajar para que ésta pueda vivir con dignidad.²

El derecho al trabajo engloba otros derechos humanos, como el relativo a la protección de la integridad física, la no discriminación, la prohibición del trabajo forzoso, la libertad sindical, así como al descanso y disfrute del tiempo libre, entre otros muchos más.³

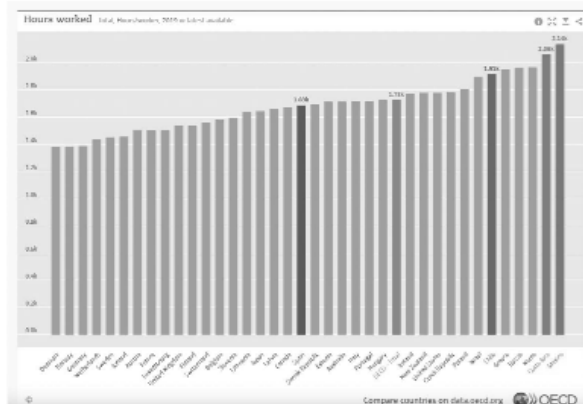
Ahora bien, pese a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue considerada en su momento como referente dentro de la consagración de los derechos laborales por considerar descansos, vacaciones, salarios, estabilidad laboral, derecho de asociación y huelga, así como una jornada máxima, en el día a día, estos derechos no siempre son respetados. Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico en materia laboral a fin de que los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo sean plenamente garantizados.

Horas trabajadas por país en el año

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país miembro

de dicha organización donde las personas trabajadoras laboran más horas al año.

Según dicha organización, los trabajadores mexicanos laboran en promedio 2 mil ,140 horas cada año. En otros países también miembros de la OCDE, el número de horas trabajadas por año resulta ser mucho menor que en México. Tal es el caso de Dinamarca, con mil 380 horas; Noruega, mil 384; Alemania, mil 386; Canadá, mil 670; y España, mil 690. El promedio de las horas trabajadas por trabajador al año en los países de la OCDE es de mil 726. La información anterior se aprecia en la siguiente gráfica, elaborada por ese organismo internacional:



Con la anterior gráfica es posible evidenciar que las y los trabajadores mexicanos trabajan muchas más horas que las personas trabajadoras de otros países de la OCDE.

Vacaciones en el mundo

En España, el periodo de vacaciones no puede ser inferior a 30 días naturales de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.⁴ Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 38. Vacaciones anuales. 1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a 30 días naturales.

2. El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en su caso en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

3. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute

4. Derogado.⁵

En Argentina, las personas trabajadoras gozarán de un descanso anual de al menos 14 días corridos cuando la antigüedad laboral no sea mayor de 5 años, de 21 días cuando la antigüedad sea de entre 5 y 10 años, de 28 cuando la antigüedad sea mayor de 10 pero menor de 20 años, y de 35 cuando la antigüedad sea mayor de 20 años. El artículo 164 de la Ley número 20.744 establece lo siguiente:

Artículo 164. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años;

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal la que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.⁶

En Chile, el periodo vacacional para las personas trabajadoras es de quince días hábiles y se garantiza una remuneración íntegra. El artículo 67 del Código del Trabajo de Chile establece lo siguiente:

Artículo 67. Los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra que se otorgará con las formalidades que establezca el reglamento.

(...)⁷

Con lo anterior, resulta paradójico que México sea uno de los países en los que las personas trabajan más horas por año pero que a la vez sea uno en los que menos vacaciones se les otorgan por año laborado.

Colectivo #VacacionesDignasYa

Diversos activistas y miembros de la sociedad civil como Rodrigo Cordera, Julieta Macías, Ana Paola Lara, Ángel Arce, Aurelián Guilabert entre otros, impulsaron en redes sociales el #VacacionesDignasYa a fin de exponer que México es uno de los países del mundo que menos vacaciones tiene por año laborado. Asimismo, recalcaron la necesidad de ampliar el periodo vacacional a fin de garantizar el derecho al descanso y al tiempo libre de manera plena para las y los trabajadores mexicanos. Por ello, la bancada de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados busca hacer eco de su llamado a conseguir mayores derechos laborales.

Marco jurídico

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado mexicano, establece en su artículo 24 el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre así como a vacaciones periódicas pagadas. Dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.⁸

El Convenio sobre las Vacaciones Pagadas de 1970 de la Organización Internacional del Trabajo establece en su artículo 8 que las vacaciones deberán de consistir por lo menos en dos semanas laborales ininterrumpidas. Dicho artículo refiere lo siguiente:

Artículo 8

1. El fraccionamiento de las vacaciones anuales pagadas podrá autorizarse en cada país por la autoridad competente o por el organismo apropiado.
2. Salvo si está previsto de otro modo en un acuerdo que vincule al empleador y a la persona empleada interesada, y siempre que por la duración de sus servicios la persona

interesada tenga derecho a tal período, una de las fracciones deberá consistir, por lo menos, en dos semanas laborales ininterrumpidas.⁹

En el ámbito nacional, la Ley Federal del Trabajo dispone en el artículo 76 que los trabajadores sólo podrán gozar un periodo vacacional de seis días, lo anterior sólo después de haber cumplido el primer año dentro de su empleo. Asimismo, dicho artículo dispone que el periodo vacacional se incrementará dos días laborales por cada año subsecuente de servicios hasta llegar a doce y, posteriormente, después del cuarto año aumentará en dos días por cada cinco de servicios. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, **que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales**, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.¹⁰

Por lo anterior, se propone a esta soberanía realizar diversas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo a fin de garantizar que las y los trabajadores mexicanos cuenten con #VacacionesDignasYa. En primer lugar, se propone reformar el artículo 76 de dicho ordenamiento a fin de que el periodo vacacional anual mínimo sea de doce días laborales por cada año de trabajo y que dicho periodo incremente en dos días laborales por cada año subsecuente de servicios hasta llegar a veinte días.

Por su parte, se plantea modificar el artículo 81 de la Ley Federal de Trabajo, a fin que las vacaciones sean concedidas a las personas trabajadoras durante el mes siguiente al cumplimiento del año de servicios, dado que actualmente dicha disposición establece que se deberán de conceder en los seis meses siguientes lo que genera que haya personas que tengan prácticamente un año y medio sin vacaciones.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **reformen** los párrafos primero de los artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **doce** días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a **veinte**, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 81. Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro **del mes siguiente** al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de

<<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>>

2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Número 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de

http://tbinternet.chchcr.org/_layouts/treatbodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%-2f18&Lang=en

3 Ídem.

4 Iberley (2021). Regulación legal del derecho a vacaciones retribuidas. Iberley. Recuperado de

<<https://www.iberley.es/temas/regulacion-legal-derecho-vacaciones-retribuidas-10351>>

5 Organización Internacional del Trabajo (1984). Estatuto de los Trabajadores. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de

<<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/37817/64929/S94ESP01.htm>>

6 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. (1974). Contratos de Trabajo. Ley Número 20.744. Información Legislativa. Recuperado de

<<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/norma.htm>>

7 Gobierno de Chile (2018). Código del Trabajo. Gobierno de Chile. Recuperado de

<https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-95516_recurso_1.pdf>

8 Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf>

9 Organización Internacional del Trabajo. (1970). Convenio sobre las Vacaciones Pagadas (revisado), 1970. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C132>

10 Cámara de Diputados (1970). Ley Federal del Trabajo. Cámara de Diputados. Recuperado de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_310721.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 19 de enero de 2022.— Diputado Jorge Álvarez Máñez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley de Asistencia Social, suscrita por Itzel Josefina Balderas Hernández y diputados del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Itzel Josefina Balderas Hernández, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en

los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 13 de la Ley de Asistencia Social, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La adolescencia es una etapa maravillosa por la cual todas y todos pasamos, durante ese lapso sumaremos momentos maravillosos para forjar a adultos sanos y que sumen a la sociedad en beneficio de la economía y desarrollo del país.

Desafortunadamente, en el país 23 por ciento de los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años de edad y, en general la edad promedio es de 15.5 años, según datos otorgados por el Consejo Nacional de Población.

Entre las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar de embarazo adolescente, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.

Lo anterior es un problema grave de salud ya que es un fenómeno que muestra una tendencia de hacerlo a más temprana edad lo cual, genera de morbimortalidad materna y fetal derivado de que las niñas y adolescentes no tienen la madurez necesaria para llevar un embarazo y por consecuencia un parto.

Lo primero que debemos analizar es que para iniciar una vida sexual se debe tener la madurez no solo anatómica si no también psicológica y emocional ya que si bien es algo natural del ser humano debe ser llevado a cabo con responsabilidad y conciencia.

Por otra parte, si bien un embarazo puede resultar la noticia más esperada para una mujer, representa una situación de vulnerabilidad si se refleja en una niña o adolescente ya que un embarazo a temprana edad tiene mayor probabilidad de poner en riesgo la vida de la madre y el hijo que esta por nacer, además, de poder ser propensos a desarrollar enfermedades o complicaciones, por ejemplo, para la madre, preeclampsia, placenta previa, parto prematuro, anemia grave.

Para el hijo mayor riesgo de muerte intrauterina, bajo peso al nacer, crecimiento intrauterino retardado, prematuridad,

diabetes, anemia, mayor incidencia de enfermedades cardiológicas, entre muchos otros.

Debido al confinamiento que generó la pandemia causada por el Covid-19, se intensificó la cifra de embarazos a temprana edad, recordando la importante deuda que debemos saldar con las niñas, adolescentes y mujeres pues esto es solo una respuesta a la vulneración de sus derechos de recibir atención a la salud.

En 2020 se registraron 373 mil 661 embarazos entre adolescentes de 15 a 19 años, lo que se puede traducir en más de mil embarazos al día dejando claro que existe un rezago de atención oportuna respecto a la educación sexual motivando a la falta de oportunidades y pobreza.

Para 2021, en julio se registraron 8 mil 876 nacimientos de madres menores de 14 años; es decir, niñas que tenían niñas aun con los avances educativos que hemos tenido.

En el Partido Acción Nacional es una prioridad que las familias mexicanas salgan de la pobreza, que todas y todos sus integrantes cuenten con mayorías oportunidades de crecimiento y desarrollo económico. Por ello, atendiendo al interés superior de la niñez es que creemos que con la presente iniciativa estaremos reduciendo el embarazo a temprana edad, pero, sin dejar de fortalecer el desarrollo y oportunidades de quienes ya se encuentran en esta situación.

Por tal motivo, el objeto de esta iniciativa es que a través de la Ley de Asistencia Social se reconozca la vulnerabilidad y se de garantía a su protección, no solo de las madres adolescentes, si no también, de las niñas que forman parte de este fenómeno.

Asimismo, se busca que los servicios de guardería para sus hijos sean gratuitos, así como, promover programas de capacitación para niñas y adolescentes que permita continuar con su preparación de tal forma que su situación económica no sea limitativa.

El desarrollo del país depende en gran parte de las niñas y adolescentes mexicanas, por lo que, apoyar a las niñas y adolescentes en esta situación permitirá incrementar el desarrollo económico y no, los índices de pobreza.

En virtud de lo expuesto sometemos a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley de Asistencia Social

Único. Se **reforman** los artículos 12 y 13 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. ...

a) a i) ...

II. a IX. ...

X. La prevención y promoción de acciones sobre embarazos a temprana edad, así como, el apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad;

XI. a XIV. ...

Artículo 13. Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, las instituciones privadas no podrán participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, estatales o municipales.

Al tratarse de niñas y adolescentes en periodo de gestación o lactancia, podrán acceder a servicios de guardería o su equivalente gratuito, servicio médico y medicinas gratuitas, capacitaciones técnicas para ejercer un oficio, así como, acceso a bolsa de trabajo y en su caso, programa de empleos temporales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.— Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Marco Antonio Mendoza Bustamante, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario el Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A medida en la que la humanidad ha progresado, las sociedades han construido grandes consensos sobre el desarrollo de la población y su representación política. En ellos, los esfuerzos han buscado incluir a grupos previamente excluidos de las políticas de desarrollo y generar canales de atención específicos.

De acuerdo con Amnistía Internacional, la falta de inclusión o discriminación que sufren los grupos que se consideran “diferentes”, pueden presentarse en al menos tres formas: la primera es directa, que genera distinciones explícitas entre grupos e individuos e impide el ejercicio de sus derechos; la segunda es indirecta, que considera desventajas desproporcionadas de las personas en las leyes y políticas de un país; y la tercera es la interseccional, que referencia la discriminación estructural de una sociedad en particular.¹

Al respecto, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han generado instrumentos como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para brindar herramientas a la gobernabilidad e inclusión de estos grupos, donde destaca uno de los objetivos para la reducción de la desigualdad.²

En este Objetivo de la Agenda, la ONU referencia las desigualdades que existen dentro de los países y cómo esto afecta a grupos en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, contempla a aquellas personas afectadas por la desigualdad de género, por falta de políticas de diversidad sexual, de

discriminación económica o por condiciones etno-geográficas.³

Sin embargo, es necesario destacar que los términos de **vulnerabilidad y grupos vulnerables** han sido incluidos de manera atípica en el lenguaje de la región América Latina, presentando frecuentemente, faltas de precisión conceptual.⁴

De acuerdo con la Universidad de Chile, este concepto suele referirse de manera específica a la pobreza generalizada, pero falla en comprender las raíces estructurales del problema. En estricto sentido, su aplicación en los países en vías de desarrollo ha crecido a partir de fenómenos naturales y eventos socio-económicos extremos, que contempla la limitación de recursos y estrategias gubernamentales para atacar los impactos que se generan en la población.⁵

En México, la sociedad, la academia y los marcos normativos han denominado como grupos vulnerables a todas aquellas personas, que ya sea por su edad, raza, sexo, características físicas, circunstancia cultural, política o económica, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.⁶ Estos grupos, identificados por la legislación mexicana, forman parte de un sistema global de programas y políticas que han orientado intereses y trabajos para generar inclusión e igualdad en las condiciones mínimas.⁷

No obstante, en los últimos años, los esfuerzos de la sociedad civil y las organizaciones dedicadas a erradicar la desigualdad, han priorizado acciones para fortalecer los derechos de los sectores marginados. Por ejemplo, destaca el uso del lenguaje incluyente, promovido por la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en México, para facilitar y ampliar las prácticas en contra de la discriminación.⁸ Están principalmente enfocadas a la violencia en contra de las mujeres y las relaciones desiguales entre sectores altamente vulnerados, donde el Estado tiene la responsabilidad de reconocer, proteger y hacer efectivos los derechos de las personas.⁹

En este sentido, la legislación mexicana mostró un progreso relevante durante la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2016,¹⁰ donde se estableció que los grupos conformados por mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, personas víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de la libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes,

personas indígenas y minorías religiosas, serían identificados como **grupos de situación prioritaria**.¹¹

Esto es relevante, dada la asociación que se les brinda a los grupos para participar en su propio desarrollo. De acuerdo con estudios sociales, la reorientación desde las instituciones genera inclusión y seguridad para defender a diferentes capas de la población; mientras que asociar a estos grupos con conceptos de vulnerabilidad, genera permanencia en su situación.¹²

Es importante mencionar que, previo a la identificación en la Constitución de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece en su artículo 1o., párrafo quinto, que en el país queda **prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**.¹³ Sin embargo, la identificación de los grupos no había sido definida de manera específica.

De igual forma, destacan otros instrumentos de declaración y manifestación de derechos a nivel global, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establecen que **todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos**.

Es en ese sentido, que esta iniciativa tiene a bien reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para generar acciones afirmativas a través del trabajo de sus comisiones, en la expansión de los derechos de las personas en esta situación. Desde las instituciones públicas, se pueden generar cambios sustanciales en la adaptación de estructuras de inclusión y desarrollo de políticas permanentes.

Ahora bien, las comisiones al interior del Congreso son espacios que promueven el máximo orden de deliberación parlamentaria, cooperación y debate, a través de la resolución de problemas de gran escala. Como resultado, se generan políticas que inciden en distintas esferas para resolver problemas de acción colectiva y simplificar su manejo.¹⁴

En el caso del Congreso Mexicano, la necesidad de atender y tipificar los temas de gran interés nacional, ha llevado a modificar la Ley Orgánica del Congreso Mexicano en

distintos momentos para satisfacer las demandas públicas. Destaca la última modificación, promovida en octubre de 2021 para crear 11 nuevas comisiones legislativas y ampliar el rango de intereses articulados en el Poder Legislativo.¹⁵

Con estos cambios, la Cámara de Diputados opera con la representación de 48 comisiones ordinarias que responden a los distintos problemas públicos identificados por las y los diputados. Aunado a ello, la cuarta comisión establecida como Atención a Grupos Vulnerables,¹⁶ no ha adoptado la tendencia para modificar su nombre, y con ello, la manera en la que expone y trabaja sobre los problemas de desigualdad social.

En este sentido, esta iniciativa considera que es momento que la representación política aproveche las oportunidades de cambio para distinguir entre las necesidades de la población y generar acciones que permitan asociación directa y se permita el impulso de agendas públicas más focalizadas. Estas distinciones son consecuenciales para los debates normativos entre las diferencias sociales en democracias liberales y los modelos de representación parlamentaria.

Estudios recientes han ilustrado cómo los cambios al interior de los congresos han sido agentes de transformación en el manejo de las políticas de pobreza y vulnerabilidad.¹⁷ Por ello, es necesario trasladar a la operatividad práctica este marco que facilita las intervenciones para promover oportunidades y remover obstáculos para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de todas y todos los ciudadanos.

Por lo expuesto, se propone realizar los siguientes cambios a la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Dice

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a III. ...

IV. Atención a Grupos **Vulnerables**;

V. a XLVIII. ...

Debe decir

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a III. ...

IV. Atención a Grupos en Situación Prioritaria;

V. a XLVIII. ...

En virtud de lo fundado y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a III. ...

IV. Atención a Grupos en Situación Prioritaria;

V. a XLVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con 30 días naturales para realizar los cambios pertinentes y homologaciones a este decreto.

Notas

1 Key Facts of Discrimination. Disponible en:

<https://www.amnesty.org/en/what-we-do/discrimination/>

2 Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

3 Íbid.

4 La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina. Disponible en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4762/S0102116_es.pdf

5 The asset vulnerability framework: Reassessing urban poverty reduction strategies. Disponible en:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0305750X97100158>

6 Los Grupos Vulnerables. Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3843/4801#N1>

7 Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200009

8 Guía para el uso de un Lenguaje Incluyente y No Sexista en la CNDH. Disponible en:

<https://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>

9 Íbid.

10 Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en:

http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

11 Por los derechos humanos de personas de grupos de atención prioritaria. Disponible en:

https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/dfensor_09_2018.pdf

12 Íbid: La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina.

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

14 The study of legislative committees. Disponible en:

<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13572334.2019.1662614>

15 Aprueba Cámara de Diputados constitución de 11 comisiones ordinarias. Disponible en:

https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14637/Aprueba_Camara_de_Diputados_constitucion_de_11_comisiones_ordinarias

16 Íbid.

17 The asset vulnerability framework: Reassessing urban poverty reduction strategies. Disponible en:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0305750X97100158>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.— Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de ratificación de mandato, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Marco Conceptual

La democracia, término entendido como la forma de gobierno en el que el poder político es ejercido por y para el pueblo,¹ adquiere diferentes formas y directrices es sus mecanismos de participación para tener como fin último el bien común para toda la sociedad, en el que todos sus integrantes participen de forma íntegra en el proceso de la toma de decisiones de un país.

Diversos países del mundo han optado esta forma de gobierno, bajo el concepto de democracia representativa, donde la población ejerce su poder por medio de representantes populares elegidos mediante el sufragio.²

En México, a través del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse bajo esta forma de participación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Sin embargo, autores como Archon Fung y Erik Olin, han destacado que “la democracia representativa, siempre vista como una solución política al problema de la agregación y representación de intereses en los grandes espacios nacionales, deja al aire un principio fundamental de la democracia: una decisión tiene mayores posibilidades de tratar con justicia a los afectados cuando estos participan en ella”.³

Lo anterior, derivado de que la democracia representativa, deja a la gran mayoría de la ciudadanía, fuera de las decisiones importantes que toma el gobierno en curso.⁴ Sin que la población tenga la oportunidad de expresarse directamente, o participar activamente en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Es bajo esta tesitura, que diversos países, han implementado mecanismos, que permitan tomar en cuenta a la población de forma más directa en la toma de decisiones, mismos que impulsan una democracia participativa, con el propósito de coadyuvar a la consolidación de un verdadero régimen democrático y de representación política⁵ para la ciudadanía.

I. Democracia participativa

El concepto de democracia participativa, tal y como lo define Del Tronco (2021), “hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de los representantes”.⁶

Estableciendo, de igual modo, que “una mayor calidad democrática requiere de interfaces gobierno-sociedad, donde los procesos de incidencia tengan lugar y permitan que las ciudadanas y ciudadanos, sean parte de la historia democrática de una comunidad política”.⁷

Concluyendo que, “la democracia participativa promueve una ciudadanía más atenta, informada, e involucrada en los asuntos públicos. Individuos que quieren, saben y pueden participar en decisiones colectivas, sobre temas que afectan sus vidas, sin limitar su esfera privada ni sus intereses particulares”.⁸

II. La democracia participativa en México

En el caso de nuestro país, como consecuencia del hartazgo social, derivado de la corrupción y la falta de políticas públicas eficaces, que beneficiaran a los sectores más desprotegidos de la población, se desarrolló una pérdida de

confianza en las instituciones públicas, así como del propio gobierno, y sobre todo de la clase política, quienes en gran medida se caracterizaban por ser presentantes alejados de la ciudadanía.

Lo anterior, generó que la población dejara de creer en sus representantes, así como en su capacidad de influir en las decisiones nacionales, y hasta en la credibilidad de que, por medio de la participación electoral, se pudiese cambiar el rumbo del país.⁹

Sin embargo, hoy, la sociedad mexicana está consciente de las realidades políticas y mantiene una constante vigilancia sobre el quehacer gubernamental e institucional. Este cambio trascendente debe ser conducido a una forma superior de ejercicio del poder: la democracia participativa.

Es bajo estas consideraciones que, desde la entrada del actual Gobierno de la República, se han impulsado una serie de reformas constitucionales, las cuales tienen por objeto fomentar la democracia participativa dentro de nuestro país. Con la firme intención, de que este mecanismo, sea un elemento fundamental en la construcción de una verdadera democracia, y a su vez, se ejerza de manera plena, la soberanía nacional consagrada nuestra propia Constitución.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Lo anterior implica que la soberanía puede ejercerse por vías diferentes a las estrictamente representativas, y que en México constitucionalmente es posible la inclusión de mecanismos de democracia participativa directa.¹⁰

El Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2019-2024, dentro de su contenido, hace referencia a la democracia participativa, como uno de los pilares a cumplir durante la actual gestión del Gobierno Federal.

Dicho Plan Nacional, a su vez, menciona algunos de los proyectos que hoy ya son una realidad en nuestro país, como son la Revocación de Mandato y la Consulta Popular, lo cual representa una muestra clara de que, en México, la democracia participativa debe de ser garantizada al amparo de la Constitución.

III. Reforma Constitucional de 2019: Consulta popular y Revocación de Mandato.

En 2019, con el propósito de fortalecer la participación ciudadana y que la población se involucrara de manera más activa y directa, en la toma de decisiones del país, se realizaron una serie de reformas constitucionales, con el fin de definir adecuadamente en la Carta Magna, dos conceptos en materia de democracia participativa:

1. Se introdujo el principio de revocación de mandato, así como la forma en que deberá realizarse,¹¹ y
2. Se redefinió y a su vez se adecuó la figura jurídica ya existente, de consulta popular.¹²

a) Consulta popular

Es un mecanismo de participación ciudadana, que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

La Constitución señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional se sujetarán a:

- 1) Ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
 - a) El Presidente de la República;
 - b) El equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
 - c) Las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores.¹³

Agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

Serán actos susceptibles de consulta los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo federal. No podrán serlo: la restricción de los

derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; y el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la misma, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.¹⁴

b) Revocación de mandato

Se define la revocación de mandato como el procedimiento institucional que permite la remoción de los representantes electos por parte de sus electores.¹⁵ Para el tratadista argentino Mario Justo López,¹⁶ la revocación de mandato o *recall* es un procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, y cuyo objeto radica en que los funcionarios públicos de elección popular, sean siempre responsables ante sus electores.

La revocación de mandato otorga a la población la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular como resultado de un proceso de consulta también popular.¹⁷ Se trata de un instrumento de defensa de los ciudadanos frente a los gobernantes devenidos impopulares.¹⁸

IV. Justificación y propósito de la iniciativa

Hoy en día, en los presupuestos procedimentales de la democracia, se debe considerar las formas de la democracia participativa, toda vez que estas sirven para corregir deficiencias de funcionamiento de las instituciones de representación, actualmente tan desacreditadas,¹⁹ por culpa de la omnipotencia de la partidocracia que ha vivido México.

La democracia participativa, es un instrumento fundamental que se debe promover para el ejercicio de la ciudadanía en México, no es suficiente con que la sociedad esté informada y atenta; sino que, además, debe de participar e involucrarse en las decisiones relevantes de quienes la representan en la función pública; debe borrar para siempre la separación entre el pueblo y el gobierno.²⁰

Es importante hacer valer la soberanía nacional consagrada en la Constitución, garantizando el derecho del pueblo a ser protagonista activo en la toma de las decisiones, para que, en el ejercicio de sus derechos, sea el pueblo quien decida y evalúe el rumbo del país.

De cumplirse lo anterior, sin lugar a dudas se avanzará a una verdadera democracia participativa, específicamente en su modelo deliberativo,²¹ entendiéndose a este, como un modelo normativo de la política que aspira a profundizar la democracia con base en un principio de razonamiento público entre ciudadanos,²² y que a su vez permite que la ciudadanía se involucre de manera más directa en los procesos de toma de decisiones, en la búsqueda de atender los problemas públicos del país, lo cual de lograrse implicará un salto de calidad del régimen democrático Mexicano.

Es urgente que la democracia abone hacia un ambiente más participativo de la sociedad en su conjunto, retomando aquellos aspectos donde existe un vacío o ausencia de políticas concretas. Se requiere una mayor cantidad de espacios de participación e interacción social, más representativo, y más satisfactorio para la ciudadanía.

La democracia en México, tal y como lo expresaba Habermas,²³ ya no debe operar con el concepto de un todo social centrado en el Estado, sino que las y los ciudadanos deben de involucrarse en la deliberación política, como una “interacción entre un espacio público basado en la sociedad civil y la formación de la opinión y voluntad en términos de un Estado de Derecho”²⁴

Lo anterior significa que, la toma de decisiones no debe de ser un monopolio del Estado y sus representantes, sino que la sociedad debe también participar activamente, con la función de legitimar el ejercicio del poder político.

Lo que interesa es que las y los ciudadanos participen en distintas formas en el poder público, que se produzca un continuo de formas democráticas participativas basadas en prácticas de intercambio de ideas, orientadas a generar respuestas a los problemas colectivos, que sean a la vez más certeras y que cuenten con un respaldo público más robusto.²⁵

Es importante que, desde la Constitución se sigan fortaleciendo los mecanismos de participación ciudadana, como lo es consulta popular y la revocación de mandato, así como también se sigan incorporando nuevos mecanismos, como lo es la ratificación de mandato, toda vez que, de esta manera,

se otorgará a la población, más y mejores elementos deliberativos, con los cuales podrán ejercer su derecho a ser sujetos activos en la toma de decisiones del país y en la evaluación de sus representantes.

Es necesario consolidar un marco constitucional de vanguardia en materia de participación ciudadana, que posibilite un modelo de gobernanza pública sustentado en la apertura, en el que se abran las puertas a la participación de las y los ciudadanos, en el que se generen mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades y en el que se formalicen instrumentos de deliberación, cooperación y corresponsabilidad entre los gobiernos y la ciudadanía.

Una democracia participativa, como la que México necesita, requiere de un marco normativo sólido en materia de participación ciudadana, en donde la población tenga el derecho de ratificar un mandato cuando la buena actuación de sus representantes, a juicio de los ciudadanos, así lo amerite, lo cual fortalecerá un círculo virtuoso en el que se consoliden mecanismos de formación y aprendizaje institucional, y en el que se impulse una cultura cívica orientada a la deliberación, la reflexión y la rendición de cuentas.

Es por ello, que esta iniciativa busca incorporar la figura de ratificación de mandato, dentro del marco normativo mexicano, con el ideal de seguir fomentando la democracia participativa y a su vez garantizar que la ciudadanía pueda expresar su conformidad con el buen actuar del presidente de la República, así como de cualquier gobernante, tal y como lo son los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas.

La ratificación de mandato dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería un mecanismo innovador, que motive al gobernante a desempeñarse siempre de manera correcta, con la firme intención de que la ciudadanía a través de su participación, ratifique su encargo, tras la evaluación de los resultados obtenidos durante el tiempo que ha ejercido el gobierno.

Este mecanismo, al igual que la revocación de mandato, es un medio idóneo para fortalecer la rendición de cuentas, que invita a la democracia participativa, y actúa como un instrumento para que el gobernante ejerza sus funciones a plenitud, con el compromiso de someterse por voluntad propia, a una evaluación por parte de la ciudadanía, quienes de estar conformes con la forma en que gobierna, ratifiquen su encargo, o de lo contrario, podrá ser motivo para que deje el ejercicio de sus funciones.

A diferencia de la revocación de mandato, la presente iniciativa busca con este mecanismo, que sea la o el propio Presidente de la República, así como las y los titulares del ejecutivo de las 32 entidades federativas, quienes en el ejercicio de sus funciones, y por convicción propia, se puedan someter a un ejercicio de evaluación democrática durante los primeros 120 días de haber iniciado la segunda mitad de su gobierno, para que sea la ciudadanía, quien valore su desempeño, y de ser favorable se ratifique su continuidad al frente del Ejecutivo, o de lo contrario, sea motivo para que la o el Presidente de la República, o en su caso las o los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, sean revocados de su encargo, o motivo para que renuncien.

Este mecanismo, sin duda alguna permitirá que la o el titular del Poder Ejecutivo, confirme su compromiso moral, ético y político con la ciudadanía, toda vez que, al ser un mecanismo de carácter voluntario, aquel gobernante que lo solicite, al tiempo de estar ejerciendo su derecho, a su vez estará reafirmando su lealtad y patriotismo con el país, tal y como lo protestó el día en que asumió el cargo.

En este sentido, si es la o el mismo Presidente, quien por voluntad propia se somete a la figura de la ratificación, es porque implícitamente se entiende, que no teme a ser evaluado, y en su caso a dejar el cargo por no haber tenido un buen desempeño. Hoy más que nunca, nuestro país requiere ciudadanos y representantes comprometidos con las causas sociales, con el bienestar de la sociedad y con el futuro de las nuevas generaciones.

Hablar de democracia, es hablar no sólo de acudir a las urnas a manifestar el voto por las y los candidatos que creemos cumplirán cada uno de sus compromisos, sino también, de que nuestras demandas y propuestas están siendo escuchadas y atendidas, porque, no se debe de permitir que quienes asuman los cargos de elección popular, como lo es la o el Presidente de la República, se olviden de aquellos que les dieron su confianza para representarlos.

Por ello es importante que las y los representantes públicos, además de que cumplan lo que ofrecieron en campaña, abran espacios de diálogo, para que escuchen, atiendan y resuelvan los problemas que aquejan a la ciudadanía, así como también que se sometan por voluntad propia, a ejercicios de democracia participativa y evaluación, demostrando y ratificando su compromiso con el país, pues como lo dice bien el refrán; “El que nada debe, nada teme”

Se necesita de una nueva generación de buenas y buenos políticos, así como de futuras y futuros Presidentes de México, que estén plenamente comprometidos con las y los ciudadanos y con la promoción del bien común, sin que prevalezcan sus intereses personales o caigan en conductas corruptas en el ejercicio de su encargo que atenten contra el bienestar de la Nación.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de mandato

Artículo Único. Se reforman la fracción III del artículo 36; el primer y segundo párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y la fracción VI del Apartado D del artículo 41; el párrafo séptimo del artículo 84; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; el tercer párrafo de la fracción III del Apartado A del artículo 122; se adiciona una fracción X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a IX. ...

X. Participar en los procesos de ratificación de mandato.

El que se refiere a la ratificación de mandato de la o el Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de la o el titular del Poder Ejecutivo Federal.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará la procedencia de la misma y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la ratificación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los 120 días posteriores al inicio del tercer año del periodo constitucional.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, a través de mecanismos accesibles para toda la ciudadanía, posterior a la emisión de la convocatoria y en fecha coincidente con las elecciones federales ordinarias inmediatas.

4o. La no ratificación de mandato solo procederá por mayoría absoluta, siempre y cuando haya participado, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. En este supuesto, se entenderá como revocado el cargo de la o el Presidente de la República y se procederá conforme a lo dispuesto en esta Constitución.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de ratificación de mandato de la o el titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de ratificación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de no ratificación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para hacer propaganda relacionada con los procesos de ratificación de mandato.

Corresponderá al Instituto y a los organismos públicos electorales locales, según corresponda, promover la participación ciudadana y serán las únicas instancias a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna persona física o moral, a cuenta propia o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda o difusión en radio y televisión, que tenga por objeto influir en la opinión y decisión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de ratificación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato **y los procesos de ratificación de mandato**, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, **y para los procesos de ratificación de mandato** en los términos del artículo 35, fracción IX y X, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular, de revocación de mandato **y de ratificación de mandato**, en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, y los procesos de revocación de mandato **y de ratificación de mandato**, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular, de revocación de mandato **y de ratificación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 84. ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

En caso de haberse revocado el mandato de **la o el** Presidente de la República, **ya sea por proceso de revocación o de ratificación de mandato**, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...
 ...
 ...
 ...

I. y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato **y de ratificación de mandato**;

IV. a X. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato **y de ratificación de mandato** del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a II

III. ...

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas **a los procesos** para la revocación de mandato **y de ratificación de mandato** del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción X del artículo 35.

Tercero. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la ratificación de mandato por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo local.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la ratificación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto, armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Notas

1 SIL. (2021) Democracia Definición. Disponible en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=67>

2 SIL. (2021) Democracia representativa. Definición. Disponible en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68#:~:text=Democracia%20representativa&text=Es%20el%20tipo%20de%20democracia,elegidos%20por%20medio%20del%20voto.>

3 Fung, Archon y Erik Olin Wright, “En torno al gobierno participativo con poder de decisión”, en Manuel Canto Chac (comp.), Participación ciudadana en las políticas públicas, México, Siglo XXI, 2012, pp. 150-175.

4 Canto, R. (2017). Participación Ciudadana, Pluralismo y democracia. Tlamelaua, 10(41), 54-75. Recuperado en 23 de noviembre de 2021, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162017000100054&lng=es&tlng=es

5 Reveles, F. (2017). Democracia participativa para el fortalecimiento de la representación política. La experiencia latinoamericana. Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632017000300071

6 Del Tronco, J. (2021, 2 de julio). Democracia participativa. Prontuario de la Democracia.

<https://prontuario-democracia sociales.unam.mx/democracia-participativa/>

7 *Ibídem*

8 *Ibídem*

9 DOF (2019) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

10 ¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario?, Opiniones Técnicas sobre temas de relevancia Nacional, UNAM, Véase en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/9.pdf>

11 DOF (2019) decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019

12 *Ibídem*

13 Artículo 35, CPEUM, Véase en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/35.pdf>

14 Consulta Popular, Sistema de Información Legislativa, Véase en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252>

15 Nohlen, Dieter (coord.), Diccionario de ciencia política, México, Porrúa, 2006, p. 1226.

16 López, Mario Justo, Manual de derecho político, Buenos Aires, Kapelusz, 1975.

17 Zovatto, Daniel, “Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2007”, en

Lissidini, A. et al., *Democracia directa en Latinoamérica*, Buenos Aires, Prometeo, 2008, p. 260

18 Eberhardt, M. L., “Crisis de la representación en las democracias presidencialistas latinoamericanas. ¿La revocatoria de mandato como opción?”, *Elecciones*, Lima, vol. 12, núm. 13, enero-diciembre de 2013.

19 José Olivós, *La democracia participativa en México*, UNAM, Véase en:

<http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/olivoscamosjoserene.pdf>

20 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno de México, Véase en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

21 José del Tronco Paganelli, *Democracia Participativa*, Véase en:

<https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-participativa/>

22 Monsiváis, Alejandro, *Democracia deliberativa y teoría democrática: una revisión del valor de la deliberación pública*, Véase en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032006000200004

23 Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez*, 3a. ed., España, Trotta, 1996

24 Habermas, *Facticidad y validez*, Prof. Dr. Fritz Loos, Véase en:

https://www.zis-online.com/dat/artikel/2009_5_318.pdf

25 Monsiváis, Alejandro, *La deliberación como mecanismo de control democrático: precisiones analíticas y cuestiones emergentes*, 2014, Véase en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032014000300005

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para nuestra sociedad la familia es y será su pilar y núcleo fundamental. Al lograr que sea así, se ha logrado la visión y la capacidad, de crear y consolidar instituciones y organismos públicos, privados y de la sociedad civil organizada, enfocados a la protección, cuidado y procuración de nuestras familias y cada uno de sus integrantes.

Lo anterior ha sido un acierto invaluable de todos, que debemos de mantener porque solo así hemos logrado conformar gobiernos no solo enfocados al desarrollo al económico, educativo y social del individuo, sino también el de todas las familias y, por ende, el de la sociedad en su conjunto.

Gracias a eso, contamos con políticas públicas, programas, planes de desarrollo y acciones, enfocadas a incidir de forma positiva en el tejido social, la conformación de oportunidades de crecimiento, desarrollo y la generación de condiciones de paz, seguridad y estabilidad para todos en su conjunto, es decir, para todas las familias mexicanas.

Lo anterior ha derivado en mejoras sustanciales y avances significativos en temas referentes a vivienda, educación, salud, infraestructura, cultura, investigación, alimentación, comunicaciones y transporte, etcétera. De esta forma se ha buscado oportunidades suficientes que nos provean de la seguridad, protección, desarrollo, estabilidad económica y

emocional de nuestras familias, tal y como lo mandata nuestra Constitución en su artículo 4o. al establecer lo siguiente:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.¹

Es así que debemos de ser capaces de identificar y atender oportunamente todos los pendientes o rezagos que amenacen, dañen y perjudiquen a nuestras familias o bien, a alguno de sus integrantes. De ahí la importancia y urgencia de identificar, sancionar y erradicar las diversas formas y manifestaciones de violencia, que se han gestado dentro del núcleo familiar, contra algún integrante; asunto que por cierto, no es menor, toda vez que de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en nuestro país de enero a noviembre del 2021, los registros por violencia familiar se incrementaron en un 84% con respecto a 2015, fecha en que se inició con el registro de estos sucesos.²

A pesar de lo lamentable del dato anteriormente señalado, es de destacar que desafortunadamente, la violencia o la inseguridad, no son las únicas amenazas a las cuales se encuentran expuestas nuestras familias y sus integrantes.

Hay amenazas históricas y coyunturales, que muchas veces tardamos en identificar o bien, demoramos en atender y con ello permitimos que algún integrante de la familia o la familia en su conjunto se encuentren en situación de elevada vulnerabilidad. Lo anterior no solo es lamentable, también se vuelve sumamente peligroso cuando se trata de los integrantes más vulnerables de la familia como es el caso de las niñas y los niños; integrantes que deben ser protegidos de acuerdo al interés superior de la infancia en atención a lo mandatado en nuestro marco jurídico nacional y en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Si bien es cierto todos los integrantes de la familia deben de gozar de los mismos derechos, es prioritario se garantice el bienestar de las y los niños por su condición. Lo anterior por las condiciones de vulnerabilidad intrínsecas a la edad, en tanto no asuman la mayoría legalmente reconocida y con ello accedan a los beneficios de la misma, y más aún si en nuestro país los menores de edad ya sea por la sociedad o la misma familia, muchas veces han sido desafortunadamente depositarios y blanco de muchos intereses ajenos a su seguridad, bienestar, desarrollo, crecimiento, etcétera.

Es así que deben ser permanentes e incansables los esfuerzos sociales, institucionales y familiares para cuidar, proteger y proveerles de lo necesario para su correcto desarrollo, tomando en cuenta que somos un país con al menos 39.2 millones de personas de entre 0 y 17 años de edad,³ lo que representa cuando menos 32.8 por ciento de la población total que habita en el país.⁴

Por eso y dada su importancia, todos somos responsables de garantizarles las mejores condiciones posibles para nuestros menores de edad, no solo por asumirlos como se ha hecho, como los adultos del mañana o bien, el relevo generacional de nuestra sociedad, sino también por cuestiones fundamentales de solidaridad cívica, ética, y responsabilidad moral.

En este amplio y formidable reto y encomienda, cualquier esfuerzo es sumamente valioso e importante, porque enriquecerá lo que ya tenemos y con ello, nos permitiremos mejorar las oportunidades futuras y las condiciones presentes para todos ellos. Además estamos obligados a ello, en atención a lo establecido nuevamente en párrafos subsecuentes de nuestro artículo 4o. constitucional, al establecer lo siguiente:

Artículo 4o. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”⁵

En este orden de ideas, es pertinente recordar que este mandato Constitucional, es adquirido por nuestros menores desde el nacimiento. Debe de quedar claro que, el derecho de todos los menores de edad en nuestro país a la satisfacción de sus necesidades para su correcto desarrollo integral, ya sea

desde la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento solo por mencionar algunas, los adquieren al nacer.

Porque solo así, podemos suponer y quizás asumir, que accederán con este disfrute irrenunciable de sus derechos, a una correcta, adecuada y favorable, incursión dentro de nuestra sociedad. Por ello, no podemos en ninguna situación o bajo ninguna circunstancia, abandonar la observancia de lo anterior, y más aún cuando de proveerles de alimentos se refiere.

La obligación alimentaria, que los padres asumen con un hijo es a partir del nacimiento y ese deber alimentario, debe de comprender lo que está establecido en la ley, específicamente en el artículo 308 de nuestro Código Civil Federal que dice lo siguiente:

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.⁶

Derivado de lo anterior, bajo ninguna circunstancia o escenario, esa obligación se puede posponer, limitar, condicionar o negar, incluso a pesar de que el vínculo o la unión entre los padres, haya terminado o bien, no se haya establecido legalmente.

En nuestro país se dan cada vez más casos en los cuales el padre se desentiende de la obligación alimentaria que tienen con sus hijos, ya sea de manera completa o parcial y muchas veces contraviniendo incluso, un mandato judicial para su entrega. Lo anterior sucede, con total impunidad para estos padres y por supuesto, sin ninguna consecuencia por la falta cometida en contra de un derecho elemental y básico de cualquier menor de edad en nuestro país.

Tristemente nuestra legislación es muy laxa en este tema, pero sea cual sea el caso el daño a nuestros menores se está cometiendo; basta señalar que somos un país en el cual permitimos, solapamos y toleramos que 3 de cada 4 menores de edad no reciban de su padre la pensión alimenticia correspondiente que por derecho le asiste.⁷

Por eso y de acuerdo a información oficial ofrecida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el número de denuncias en nuestro país

por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar hacia los hijos crece significativamente año con año. Tan solo para el periodo comprendido de enero a agosto del 2021; se registraron 15 mil 495 denuncias por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.⁸

En relación a lo anterior cabe señalar que estas significativas y representativas cifras, solo se refieren a las madres, que han interpuesto una demanda para solicitar la pensión alimenticia al padre de su hija e hijo, pero sabemos que la cifra de las madres que prefieren evitar enfrentar este proceso legal, es mucho mayor que quienes si lo hacen.

El proceso legal para establecer el pago de la pensión alimenticia a un menor en nuestro país, es sumamente difícil e incluso hasta costoso y requiere muchas veces de recursos que las madres jefas de familia no tienen. Hay que considerar que en nuestro país, de acuerdo a cifras oficiales la tasa de crecimiento anual de los hogares en donde la jefa de familia es la mujer, ronda en promedio 28.5 por ciento,⁹ es decir, al menos 2 de cada 7 hogares mexicanos, son liderados en todos sus aspectos por una mujer.¹⁰

Sumado a lo anterior hay que recordar que en nuestro país hay al menos 34.1 millones de hogares¹¹, de tal suerte que nos estamos refiriendo al menos a 9.2 millones de madres jefas de familia que sostienen sus hogares con menos de 10 mil pesos mensuales, en promedio estamos hablando de 9 mil 559 pesos.¹²

Al ingreso mensual promedio de los hogares, hay que señalar que al menos 65 por ciento es destinado íntegramente a alimentos, transporte y vivienda para su familia¹³. Si lo anterior no fuera poco, hay que señalar que, en nuestro país se tiene el registro de que 59 por ciento de nuestras madres jefas de familia son asalariadas, mientras 41 por ciento restante, trabajan por su cuenta, muchas veces en la informalidad.¹⁴

Por lo anterior, es fundamental garanticemos que todos nuestros menores de edad en el país, reciban la pensión alimenticia en tiempo y forma cuando así sea el caso, porque los obstáculos no son pocos; por ejemplo, mañosamente los padres tienen muchas formas de evadir este proceso, al declararse como desempleado o bien, al manipular su sueldo con la finalidad de maniobrar a su favor el monto resultante para la pensión.

Sumado a lo anterior también pueden de la misma manera hacer que este proceso dure muchos años, quizás incluso

hasta que los menores alcanzan la mayoría de edad y con ello, queda sin efecto la solicitud de la pensión alimenticia requerida, porque generalmente la pensión alimenticia se fija a partir de la fecha de conclusión del juicio y no, desde el nacimiento del menor o bien, desde el momento en que se termina el vínculo entre los padres.

Si todo lo anterior no fuera suficiente, no tenemos mecanismos contundentes que garanticen el pago en tiempo y forma de esa obligación irrenunciable e imposterizable para las hijas e hijos, de tal suerte que de una u otra manera, durante este proceso, al final de mismo y posteriormente el menor de edad no tiene la garantía plena de contar con la satisfacción o atención de la obligación o deuda alimentaria por parte del padre.

Lo anterior es un serio problema ya, de injusticia para las hijas e hijos en esa situación y de completa impunidad para el deudor alimenticio, y en atención de este pendiente, quienes integramos la presente soberanía, no podemos quedarnos cruzados de manos sin hacer nada y con ello convertimos en cómplices de este daño irreparable a nuestros menores de edad el cual atenta en contra del disfrute de un derecho irrenunciable, la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral.

Es así que se vuelve urgente e imprescindible contar con un registro nacional de deudores alimentarios morosos que nos permita llevar un registro de los padres que hayan omitido consecutivamente o intermitentemente, el cumplimiento por más de 60 días de sus obligaciones alimentarias con sus hijos.

Este registro debe ser público para poder ser consultado por quienes así lo soliciten, pero además que establezca la implementación de medidas legales precautorias adicionales que se consideren pertinentes para garantizar la atención satisfactoria del adeudo alimentario para el menor.

Necesitamos establecer y contar con este registro nacional de deudores alimentarios morosos a la brevedad y también con la solidez y consolidación que le permita ser un instrumento social y legal, que coadyuve en la garantía de la satisfacción del derecho a la alimentación de un menor por parte de su padre.

Debemos de contar con este instrumento que no solo protege el derecho de los menores en nuestro país a recibir sus alimentos en tiempo y forma conforme lo establece la ley, sino también protege la estabilidad económica y emocional de la familia en su conjunto. Esta Soberanía debe de tener la

capacidad suficiente de atender con prontitud y eficiencia, todos los problemas que perjudiquen a nuestras familias y más aún cuando se trata de nuestros menores de edad.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XXI recorriendo las subsecuentes al artículo 4 y adiciona una fracción IV Bis al artículo 122, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Primero. Se adiciona una nueva fracción XXI al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XX. ...

XXI. Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos: Registro nacional de personas que hayan omitido consecutivamente o intermitentemente, el cumplimiento por más de 60 días de sus obligaciones alimentarias de un menor.

XXII. a XXXI. ...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Integrar, sistematizar y homologar el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, que tendrá las siguientes bases:

a) Será público y podrá ser consultado por quienes así lo soliciten, previa atención de los requerimientos que las Procuradurías de Protección establezcan para el efecto,

b) Se integrará por las personas que hayan omitido consecutivamente o intermitentemente, el cumplimiento por más de 60 días de sus obligaciones alimentarias de un menor, mediante resolución de una autoridad judicial que señale el incumplimiento,

c) Contendrá detalladamente el nombre del deudor alimentario y el periodo referido del incumplimiento, entre otros datos más que las procuradurías consideren pertinentes,

d) Las Procuradurías de Protección, toda vez que una persona sea inscrita, podrán solicitar al Ministerio Público competente la retención precautoria del pasaporte del deudor así como la implementación de medidas legales precautorias adicionales que se consideren pertinentes para garantizar la atención satisfactoria del adeudo,

e) La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, solo procederá cuando se compruebe ante la autoridad correspondiente, que la deuda alimentaria ha sido cubierta en su totalidad; y

f) Se expedirán constancias de no adeudo o adeudo alimentario, en la cual se especificara detalladamente el historial del deudor si anteriormente ya había sido inscrito.

V. a XVI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4.

2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Enero-noviembre 2021.

3 Censo de Población y Vivienda. Inegi

4 Censo de Población y Vivienda. Inegi

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4.

6 Código Civil Federal. Artículo 308.

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

8 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Enero-agosto 2021.

9 Encuesta Nacional de los Hogares. Inegi

10 Encuesta Nacional de los Hogares. Inegi

11 Encuesta Nacional de los Hogares. Inegi

12 Encuesta Nacional de los Hogares. Inegi

13 Encuesta Nacional de los Hogares. Inegi

14 Encuesta Nacional de los Hogares. Inegi

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, a 19 de enero del 2022.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Sonia Rocha Acosta, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Héctor Saúl Téllez Hernández, Yesenia Galarza Castro, Santiago Torreblanca Engell, Carolina Beauregard Martínez, Noemí Berenice Luna Ayala, Ana María Esquivel Arrona, Daniela Soraya Álvarez Hernández, Mario Mata Carrasco, Laura Patricia Contreras Duarte, Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, Carmen Rocío González Alonso, Esther Mandujano Tinajero, Genoveva Huerta Villegas, María del Carmen Escudero Fabre, Paulina Aguado Romero, Marcia Solórzano Gallego, Julia Licet Jiménez Angulo, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Sonia Murillo Manríquez, Mariana Mancillas Cabrera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 Bis y se adiciona el 10 Ter a la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La objeción de conciencia preserva el derecho a no ser obligado a actuar contra las convicciones más arraigadas del fuero interior o la propia conciencia, se trata de un corolario de la libertad de conciencia que en contexto de la salud es una respuesta a la necesidad creciente de conciliar los conflictos graves que en su fuero interno un individuo pueda afrontar, a causa de obligaciones legales que constriñen sus genuinas convicciones morales, éticas, filosóficas, religiosas y deontológicas, particularmente en el campo de la biomedicina, en una sociedad con crecientes dilemas éticos.

La objeción de conciencia no es un derecho absoluto e irrestricto, pues en su enunciación normativa consigna límites, se condiciona a que su práctica no sea constitutiva de un delito. No obstante, estamos ciertos que el ejercicio de este derecho debe darse en armonía y balance con otros derechos, como el derecho a la protección de la salud de todas las personas, por ello se establece que la objeción de conciencia no puede invocarse cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica.

El presente decreto encuentra sustento jurídico en el parámetro de control de regularidad constitucional,¹ que se integra por lo dispuesto en los artículos 1o., segundo párrafo, 5o. y 24 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 que en lo substancial de la propuesta establece literalmente:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de **conciencia** y de religión...

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el artículo 18 establece:

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de **conciencia** y de religión...

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial establece en el artículo 5, inciso a), fracción VII:

Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención...

VII) El derecho a la libertad de pensamiento, de **conciencia** y de religión;

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 36/55, proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. En el artículo 1.1 establece:

Artículo 1. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de **conciencia** y de religión...

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 18:

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de **conciencia** y de religión...

Destaca que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sí ha mencionado este derecho como derivado del artículo 18 del pacto (Observación: CCPR-GC-22 Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párrafo 11). También, hay que decir que el reconocimiento de la objeción de conciencia no puede entenderse como un obstáculo para el ejercicio de otros derechos. Se trata de una falsa dicotomía, que ignora el sentido de los principios interpretativos actuales de los derechos humanos, como son el de interdependencia e indivisibilidad, de acuerdo con los cuales los derechos humanos forman un conjunto armónico, y su protección y garantía debe darse de forma integral. Además, es claro que no hay derechos absolutos, de modo que reconocer uno no significa en modo alguno cancelar otro. En caso de colisiones, que ineludiblemente se presentan en la vida social, cada caso concreto se ha de resolver mediante la ponderación pertinente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José) establece en el artículo 12.1:

Artículo 12.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de **conciencia** y de religión. ...

En esa tesitura, el criterio es unívoco tanto en derechos fundamentales como convencionales, que protegen expresamente el derecho a la libertad de pensamiento, **conciencia** y religión.

Aunque no es vinculante, pero sí referencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) señala en el caso *Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen c. Dinamarca*:

Los términos pensamiento, **conciencia** y convicción, en la medida en que forman parte de la actividad intelectual y espiritual y espiritual de la persona, pertenecen al fuero interno individual y no tienen ninguna relevancia mientras no se exterioricen con actos o manifestaciones. Es cuando se exteriorizan que se hace patente la existencia y la naturaleza de los pensamientos o las convicciones y pueden derivarse consecuencias. Así, los agravios referidos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión pueden verse vinculados al derecho al respecto de la vida privada (artículo 8), a la libertad de expresión (artículo 10), a la libertad de reunión y de asociación (artículo 11), y al derecho a contraer matrimonio (artículo 12).

Asimismo, los principios generales que conforman la libertad de pensamiento, conciencia y religión los enunció el TEDH en el caso *Kokkinakis c. Grecia*, estableciendo:

La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión constituye una de las bases de toda sociedad democrática en el sentido del convenio...

En junio de 2011 fue reformada la Constitución. Se estableció en el artículo 1o. que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El 11 de mayo de 2018, después de 3 años de deliberación en el Congreso federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del artículo 10 Bis a la Ley General de Salud señalando, “El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación del servicio que establece esta ley. Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una emergencia médica, no podrá invocarse la Objeción de Conciencia; en caso contrario se incurriría en una causal de

responsabilidad profesional. En el ejercicio de la Objeción de Conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral”.

Acción de Inconstitucionalidad

Un mes más tarde, la SCJN admitió la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), demandando la invalidez de los artículos 10 Bis, y segundo y tercero transitorios de la Ley General de Salud, sosteniendo la CNDH que era inconstitucional, ya que introdujo en el ordenamiento jurídico mexicano el “derecho a la Objeción de Conciencia”, el cual por su naturaleza y contenido representa una restricción no prevista en el texto constitucional, en tanto limita el ejercicio de la protección a la salud y acceso a los servicios de salud.

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.²

Artículo 10 Bis. El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la Objeción de Conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

Transitorios

Segundo. La secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la ley.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

El 13 de septiembre de 2021, la SCJN inició en sesión del tribunal pleno el análisis del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como de los artículos Segundo y Tercero

Transitorios del Decreto por el que se adicionó el artículo referido, publicado el 11 de mayo de 2018.³

Siendo que el pleno determinó el parámetro de control de regularidad dónde estudió el primer planteamiento de la accionante, concluyendo que las normas impugnadas no son violatorias de la Constitución General desde el punto de vista competencial.

Posteriormente, las ministras y los ministros comenzaron la discusión sobre el tema de fondo, pero dado lo avanzado de la hora, se levantó la sesión.

En ese contexto, el día 20 de septiembre de 2021,⁴ la SCJN, en sesión del tribunal pleno, invalidó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud que establecía de forma amplia la Objeción de Conciencia del personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud.

El pleno de la SCJN determinó que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la Objeción de Conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud.

Posteriormente, en la sesión de pleno del 21 de septiembre de 2021, resolvió lo siguiente respecto de la **acción de inconstitucionalidad** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como de los artículos segundo y tercero transitorios de ese decreto (ponencia del señor ministro Luis María Aguilar Morales):⁵

• **Primero.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

• **Segundo.** Se declara la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

• **Tercero.** Se exhorta al Congreso de la Unión a que regule la objeción de conciencia en materia sanitaria,

tomando en cuenta las razones sostenidas en esta sentencia.

• **Cuarto.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Aun cuando, en sesión pasada, el propio Pleno estableció los parámetros de constitucionalidad de la Objeción de Conciencia, validándola, no obstante, se señaló correctamente que su ejercicio no debe violar derechos humanos de otras personas, debiendo estar sujeta a estándares, y que aplica tanto a instituciones públicas como privadas.

Posteriormente, en sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021,⁶ se resolvió lo siguiente:

Primero. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Segundo. Se declara la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

Tercero. Se exhorta al Congreso de la Unión a que regule la objeción de conciencia en materia sanitaria, tomando en cuenta las razones sostenidas en esta sentencia.

Cuarto. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Actualización de la Ley General de Salud para garantizar el derecho a la objeción de conciencia, conforme a las directrices señaladas por la SCJN.

Quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que el derecho del personal de la salud a la objeción de conciencia no debe suprimirse, ni obstaculizarse, forma parte de los derechos más elementales en el sistema de salud, al preservar

los principios éticos, la autonomía, la dignidad personal y profesional de los médicos y personal de enfermería.

La objeción de conciencia es plenamente compatible con el derecho al acceso a la salud para los pacientes; nunca debe ser vista como una limitante para recibir atención médica, sino como un principio que protege la integridad de los profesionales de la medicina.

Manifestamos nuestra concordancia con la SNCJ, al manifestar que la objeción de conciencia no constituye un derecho absoluto ni ilimitado que pueda ser invocado en cualquier caso y bajo cualquier modalidad. No se trata de un derecho general a desobedecer las leyes. Por el contrario, la objeción de conciencia únicamente es válida cuando se trata de una auténtica contradicción con los dictados de una conciencia respetable en un contexto constitucional y democrático, de modo que no cabe invocarla para defender ideas contrarias a la Carta Magna.

La objeción de conciencia no es un derecho absoluto e irrestricto, pues en su enunciación normativa consigna límites, se condiciona a que su práctica no sea constitutiva de un delito. No obstante, estamos ciertos que el ejercicio de este derecho debe darse en armonía y balance con los derechos, como el derecho a la protección de la salud de la persona.

Manifestamos nuestra concordancia con el máximo tribunal, puesto que la objeción de conciencia no es un derecho absoluto y tiene distintos límites. Por tanto, como refiere la SCJN, para que la reglamentación de la objeción de conciencia sea constitucionalmente válida, es necesario que el ejercicio de esta figura sea acorde con los límites propios de un estado constitucional de derecho.

En el Congreso de la Unión debe haber la voluntad y apertura para garantizar todos los derechos, y de ser necesario habrá de discutir un marco regulatorio adecuado, para su eficaz ejercicio. Por supuesto, ante el ejercicio de objeción de conciencia, el Estado debe garantizar la existencia y disponibilidad de personal de salud para garantizar el derecho a la salud.

Rafael Navarro-Valls⁷ señala que la objeción de conciencia es un ejercicio de salud y madurez democrática. En este sentido, se hace preciso señalar que su práctica es perfectamente asumible en el marco del Estado de Derecho, toda vez que la misma puede y es incorporada al ordenamiento jurídico como manifestación concreta y legítima de la libertad ideológica.

Ahora bien, los profesionistas que ejercen las ciencias de la salud son agentes morales, como cualquier otro ser humano, son seres responsables y libres, que dan razón final de sus actos a su misma conciencia.

El respeto de la vida, la salud y la integridad funcional de los pacientes es el campo de actuación de las ciencias de la salud, vinculadas estas acciones a la misma vocación profesional, la cual es la dedicación de servicio siempre en un marco de respeto del ser humano y los valores que históricamente han guiado la vocación referida a Aesculapio.

En ese sentido, los actos médicos, específicamente, son aquellos que promueven la salud, a través de la prevención, curación y rehabilitación de los pacientes, a través de la aplicación adecuada de la ciencia, aunada a una conducta ética, lo cual constituye una verdadera *lex artis ad hoc* médica y la integridad de un profesional de salud.

Es de destacar que los médicos son quine cuentan con más instrumentos deontológicos y éticos de cualquier profesión. La deontología médica ha guiado desde el siglo V antes de nuestra era la conducta profesional en el campo de la medicina, y a través de ella se han conformado una serie de juramentos, declaraciones y guías que señalan que los valores éticos en esta profesión son tan importantes como la aplicación de su ciencia, debido a que en estos campos del conocimiento, los médicos se encuentran a cargo de seres humanos en estado de vulnerabilidad a veces extrema, que presentan pérdida en diversos grados de su autonomía y que requieren por ello el máximo cuidado y respeto por parte de estos profesionistas. La Deontología Médica históricamente se manifiesta por el respeto a la vida, salud e integridad personal y no ha habido, en ninguno de sus documentos, artículo que acepte como ético hacer daño.

El principio *primum non nocere* (lo primero es no hacer daño). Se trata de una máxima aplicada en el campo de la medicina, fisioterapia y ciencias de la salud, base de la axiología de ese arte o ciencia, guía de la *lex artis ad hoc* que todo profesional de salud tiene presente previo a cualquier acto médico.

El profesional de la salud en ejercicio deberá tomar decisiones que pueden llegar a influir sobre la libertad o la vida humana. La conciencia de sus límites, el respeto por la dignidad humana, la capacidad de ponerse en el lugar del paciente, por ejemplo, influyen de forma evidente en la asistencia médica. Así, sensibilizado con el aspecto humano de la enfermedad, el médico puede comprender que está en

presencia de un ser completo que sufre y que tiene necesidad de la ciencia.

Existe una ética general y una ética específica de la medicina, cuyos orígenes se confunden. La historia de la ética médica es la semblanza de los ideales profesionales y de los valores asociados a ellos, que influyen en la función sanadora del médico. Estos ideales éticos fueron desarrollados y codificados en cada época por los médicos renombrados y constituyeron las normas que se imponían los practicantes. Desde los albores de la humanidad ha habido una imbricación entre ética y medicina.

El Juramento es el texto más extendido del *Corpus Hippocraticum*: desde la Constantinopla del siglo X (punto culminante del humanismo bizantino), hasta la Venecia del siglo XIV (primera edición impresa del texto); desde la bula *Quod Juscicandum* (1531) del papa Clemente VII, hasta la Asociación Médica Mundial (AMM) (1948). Todas las normas deontológicas que encontramos en este texto tienen una base y un objetivo común: ayudar al enfermo y proteger su integridad personal. El hecho de que estos principios sean formulados en unas normas generales refleja, por otra parte, un elemento propio de la medicina antigua: “La convicción de que el médico y el paciente son seres de igual valor, que su relación es decisiva para el ejercicio de la medicina y que en esta relación el interés del enfermo es lo más importante”.

Destaca: “En cuanto pueda y sepa, usaré de las reglas dietéticas en provecho de los enfermos y apartaré de ellos todo daño e injusticia. Jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me soliciten, ni tomaré iniciativa alguna de este tipo; tampoco administraré abortivo a mujer alguna. Por el contrario, viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura...”

El principio de “actuar en favor y no en perjuicio de” expresa claramente la filosofía médica hipocrática que se esfuerza por el arte de restablecer la salud.

En el texto encontramos dos partes: la primera se refiere al comportamiento deontológico de la medicina; la otra, a las obligaciones (no legales, sino de compromiso privado) que contrae el médico con su paciente y la familia.

Asimismo, se tenía el sermón deontológico de Asaph. Asaph Ben Berachiach (siglo VI de nuestra era), discípulo judío de Hipócrates, respetó su juramento moral. Su código fue largamente expandido en las escuelas médicas de Alejandría

y de Palestina. En el curso de la Edad Media, la evolución de la ética profesional médica está unida a la tradición cristiana, judía o islámica.

El código deontológico de Lafranc y Arnaldo de Vilanova ilustra cómo la ética médica occidental de la Edad Media estaba influenciada por la religión cristiana. Las normas de carácter religioso y su sentido cristiano obligaban moralmente al médico a ayudar a los pobres de manera gratuita, sobre lo cual ocasionalmente debía hacer juramento.

En esa época, el cristianismo no oculta el juramento de Hipócrates. Al contrario, después de eliminar las invocaciones a los dioses griegos, este juramento permanece entre los médicos cristianos como un código trascendental.

El principal artífice de la creación de hospitales, Haroun al Rashid, decreta en 1876 la construcción de centros de atención y de hospitales alrededor de toda nueva mezquita, porque ésta es la actitud caritativa para con los enfermos prescrita por el Corán. Estas indicaciones, más la adaptación del juramento de Hipócrates a la fe islámica, hacen que los médicos árabes se apliquen una ética exigente.

La oración del médico, de Maimónides (Moshé ben Maimón Rambam) redactada en la baja Edad Media, es una oración en la cual el médico pide la inspiración necesaria para cumplir su misión de forma digna y correcta.

Uno de los primeros tratados de ética médica del mundo árabe es el *Ishag Ibn Ali Al Ruhawi*, y se titula “Ética práctica de los médicos” (Adab al Tabib). Deja entrever su esfuerzo para descubrir la vía real del acto médico, más allá de los conflictos con las normas culturales de los ideales filosóficos griegos y los profetas islámicos.

Contemporáneo de Al Ruhawi, Isaac Israelí ejerce como médico en Egipto y en Túnez. Sus trabajos han sido traducidos a varias lenguas y utilizados por los médicos medievales. El “Libro de las exhortaciones a los médicos”, que explica de una forma similar a la moderna los preceptos relativos al crecimiento, así como las necesidades y las respuestas que es necesario aportar al paciente.

Estos textos y otros, como *El libro del médico espiritual*, de Al Razi, constituyeron la base ética de la época y han tenido influencias en diferentes lugares y tiempos. El mundo musulmán fue un gran motor para la medicina medieval europea.

En el renacimiento, se da un paso hacia la moral filantrópica. Fenómeno asociado al poderío creciente del poder civil y a las transformaciones de la vida social, permite el desarrollo de una medicina legal y del derecho del médico, que conocerá mayores progresos en el siglo XIX. La codificación de las obligaciones profesionales y sanitarias plantea cuestiones de orden médico-legal y la aplicación de la deontología.

A principios del siglo XIX aparece el Código de Percival, que constituye el primer código de la etapa moderna de la historia de la deontología médica. El proceso de secularización de la época, que pone en juicio ciertos aspectos de la existencia de una forma racional, tendrá influencia sobre el mismo acto médico. T. Percival (miembro del *Manchester Royal Infirmary*) edita su “Ética médica”. Explica de forma simple cómo debe comportarse el médico con sus colegas, y cómo, a través de unas normas, puede mejorar la idea de servicio ofrecido al paciente y a la sociedad. Este código es una guía práctica para resolver problemas y situaciones concretas, tanto en el terreno hospitalario como en el privado; aborda igualmente la legislación y las relaciones con los farmacéuticos. El código ético de la AMM (1847) se inspira mucho en él.

Ya en el siglo XX, el progreso científico y tecnológico, las posibilidades de acción sobre el enfermo y la de mantener la vida o de provocar la muerte, nos hacen más conscientes de la necesidad de unas normas éticas claras acerca de lo que es lícito o ilícito y de los límites de nuestra libertad de acción. Esta necesidad se destaca más cuando, como ocurre en la actualidad, la ciencia y la técnica progresan más rápido que el establecimiento de una legislación apropiada, planteándose nuevos problemas inimaginables de hace tan sólo algunos años. El especial trabajo del médico y su posibilidad de una influencia decisiva sobre el ser humano y la sociedad, han exigido siempre una elevada categoría moral que se apoye en códigos médicos y menos en leyes que reglamenten su conducta.

La segunda mitad del siglo XX dio nacimiento a unos códigos y declaraciones confeccionadas con el objetivo de responder a este requisito de normas claras en lo ético y lo moral. La ética, que durante un tiempo había sido relegada hasta lo ínfimo a causa del impulso irresistible de la tecnología, es más que nunca necesaria. Las muchas reuniones médicas nacionales e internacionales se han hecho eco de esta necesidad.

En la actualidad, algunos consideran que el Juramento Hipocrático está desfasado, aunque ha sido difícil mejorarlo

o reemplazarlo. La Declaración de Ginebra, que traduce en lenguaje moderno el trasfondo del juramento griego, fue adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1948. Y en 1949, la tercera Asamblea Médica Mundial adoptó su Código Internacional de Ética Médica, dividido en tres vertientes: los deberes de los médicos entre ellos, los deberes de los médicos en general y los deberes de los médicos hacia el paciente. Seguidamente vienen otras declaraciones que inciden sobre problemas nuevos de urgente consideración, entre las principales destacan:

- Declaración de Oslo de la Asociación Médica Mundial sobre el Aborto Terapéutico (1970). Adoptada por la 24 Asamblea Médica Mundial en Oslo, Noruega, y enmendada por la 35 Asamblea Médica Mundial en Italia, octubre 1983.
- El Código de Ética Médica de Núremberg recoge una serie de principios que rigen la experimentación con seres humanos, que resultó de las deliberaciones de los **Juicios de Núremberg**, al final de la **Segunda Guerra Mundial** (1947).
- Declaración de Ginebra (1948), un estatuto de deberes éticos para los médicos, basado en el Juramento Hipocrático. Adoptada por la segunda Asamblea General de la Asamblea Médica Mundial (Ginebra, septiembre de 1948), fue enmendada por la 22 Asamblea de la Asamblea Médica Mundial (Sídney, agosto de 1968), la 35 Asamblea Médica Mundial (Venecia, octubre de 1983) y la 46 Asamblea General de la Asamblea Médica Mundial (Estocolmo, septiembre de 1994), y revisada en su redacción por la 170 Sesión del Consejo (Divonne-les-Bains, Francia, mayo de 2005) y por la 173 sesión del Consejo (Divonne-les-Bains, mayo de 2006). En esa declaración se dice: En el momento de ser admitido como miembro de la profesión médica:

Prometo solemnemente consagrar mi vida al servicio de la humanidad.

Otorgar a mis maestros el respeto y la gratitud que merecen.

Ejercer mi profesión a conciencia y dignamente.

Velar ante todo por la salud de mi paciente.

Guardar y respetar los secretos confiados a mí, incluso después del fallecimiento del paciente.

Mantener, por todos los medios a mi alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica.

Considerar como hermanos y hermanas a mis colegas

No permitiré que consideraciones de edad, enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor se interpongan entre mis deberes y mi paciente.

Velar con el máximo respeto por la vida humana.

No emplear mis conocimientos médicos para violar los derechos humanos y las libertades ciudadanas, incluso bajo amenaza.

Hago estas promesas solemne y libremente, bajo mi palabra de honor.

- Declaración de Helsinki (1964). Adoptada por la 18 Asamblea Médica Mundial (Helsinki, Finlandia, junio 1964), enmendada por la 29 Asamblea Médica Mundial (Tokio, Japón, octubre 1975), 35 Asamblea Médica Mundial (Venecia, Italia, octubre 1983), 41 Asamblea Médica Mundial (Hong Kong, septiembre 1989), 48 Asamblea General (Somerset West, Sudáfrica, octubre 1996) y la quinta Asamblea General (Edimburgo, Escocia, octubre 2000). Nota de clarificación sobre el parágrafo 29 añadida por la Asamblea General, (Washington, 2002) por sus revisiones y dos clarificaciones, creciendo considerablemente por su longitud de 11 a 37 párrafos. Donde destaca: **2. El deber del médico es promover y velar por la salud de las personas. Los conocimientos y la conciencia del médico han de subordinarse al cumplimiento de ese deber.**

- En psiquiatría destacan varios instrumentos: La Declaración de Hawái (1977; actualizada en 1983). La World Psychiatric Association aprobó la declaración, introduciendo parámetros y normas éticas para la práctica de la psiquiatría. El comportamiento ético se basa en *la conciencia de la responsabilidad del propio psiquiatra con cada paciente y en la capacidad de ambos para determinar cuál es el comportamiento correcto y adecuado*. Posteriormente, en octubre de 1989, durante la Asamblea General de la WPA, en su Congreso Mundial en Atenas, se adoptó la Declaración sobre la Participación de los Psiquiatras en la Pena de Muerte. Y se adoptó una serie

de proposiciones y puntos de vista de la misma WPA sobre los Derechos y la Protección Legal de los Enfermos Mentales, que fueron complementados por la Declaración de Madrid, aprobada por la Asamblea General el 25 de agosto 1996, donde señala entre otras cosas, “Aun existiendo diferencias culturales, sociales y nacionales, es imprescindible y necesario el desarrollo de una conducta ética universal”. Como profesionales de la medicina, los psiquiatras deben ser conscientes de las implicaciones éticas que se derivan del ejercicio de su profesión y de las exigencias éticas específicas de la especialidad de psiquiatría”, misma que fue revisada por la Asamblea General de Yokohama, Japón, el 26 de agosto de 2002. El Comité de Ética de la WPA, siendo consciente de las nuevas situaciones en las que se coloca la práctica de la psiquiatría por el avance de la ciencia, conviene en la necesidad de desarrollar unas normas concretas para situaciones específicas. Las cinco primeras fueron aprobadas por la Asamblea General de Madrid, España, el 25 de agosto de 1996; las tres siguientes por la Asamblea General de Hamburgo, Alemania, el 8 de agosto de 1999; y las cuatro últimas por la Asamblea General de Yokohama, Japón, el 16 de agosto de 2002.

- En el plano americano, el 14 de noviembre de 1990, se adoptada la Declaración de Caracas, auspiciada por la Conferencia sobre la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina dentro de los Sistema Locales de Salud (SILOS) convocada por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS) y diversas instituciones y organizaciones.

- El Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, conocido también como Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina o Convenio de Asturias, es un tratado impulsado por el Consejo de Europa (4 de abril de 1997) y que relaciona la bioética con la defensa y promoción de los derechos humanos, especialmente en ámbitos nuevos como la biomedicina.

- La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos aprobada por aclamación en octubre de 2005 por la Conferencia General de la UNESCO.

Además de contar con un sustento deontológico, que es mucho más profundo y antiguo. El cual, también se halla

expresamente reconocido en el Código de Bioética para el Personal de Salud México-2002, la Carta de los Derechos Generales de los Médicos, el Código de Ética para las Enfermeras y Enfermeros en México, y el Código de Conducta para el Personal de Salud de 2002.

Como se aprecia y se desprende de lo señalado hasta aquí, los profesionales de la salud, tienen una cultura de la ética en servicio del paciente y refuerzan su honorabilidad en su arte, mismo que no es de ahora, sino histórico, donde en materia de salud la objeción de conciencia, se estructura con una nutrida fuente de base ética y deontológica

Así, J. Rawls⁸ acepta la objeción de conciencia basándose en el principio de la justicia, de una sociedad ordenada, democrática y liberal.

También lo señala en *Los derechos en serio* R. Dworkin,⁹ quien ve una contradicción a nivel de Estado el negar la objeción de conciencia, pues señala que, aunque los Estados reconocen en sus Constituciones que las personas tienen el derecho de actuar según su conciencia, por otro lado, se les prohíbe o regula ese mismo derecho. Por tanto, es ilógico que un Estado castigue o prohíba por actuar según un derecho ya otorgado previamente. Justifica la objeción de conciencia de todo el que actúe conforme a sus principios, aun cuando se pudiera pensar que se trata de una conciencia equivocada. Además, distingue tres tipos de objeción cuyos fundamentos producirían una justificación *prima facie* para el objeto:

- 1. La *policy-based*: cuando el sujeto estima que la norma es perjudicial.
- 2. La *justice-based*: el sujeto estima que la norma es injusta.
- 3. La *integrity-based*: el sujeto estima que la ley le exige un comportamiento contrario a sus creencias.

Por tanto, en países democráticos puede considerarse excepción el acatamiento de ciertas leyes, siempre y cuando los valores propuestos por el objeto sean mayores que los de la misma legislación y su objeción no ocasione daños a terceros.

A mayor abundamiento y siguiendo el reconocimiento de este derecho, es propio ver los ejemplos que existen a nivel mundial en sus diferentes normas:

Países latinoamericanos:

Argentina,¹⁰ donde el Código de Moral Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos apunta en el Artículo 14: Por objeción de conciencia el médico tiene el derecho a negarse a realizar algún procedimiento, cuando sea contrario a sus principios morales, religiosos o filosóficos.

También señala las regulaciones sobre “muerte digna” de Río Negro sobre cuidados paliativos, en donde se señala que en caso de que el profesional no esté de acuerdo con las medidas paliativas debe “suministrar de inmediato la atención de otro profesional de la salud que esté dispuesto a llevar a cabo el procedimiento de información y provisión previsto en la presente ley”.

Brasil.¹¹ En su Constitución reconoce la libertad de conciencia y para el caso de Testigos de Jehová señala que “Se aplica el derecho de la persona a rechazar un tratamiento o intervención médica excepto en caso de peligro de muerte”.

Chile.¹² El artículo 19,6 de la Constitución apunta: “La libertad de conciencia, aplica a la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”.

Costa Rica. Apoya la libertad de conciencia por medio del Pacto de San José y específicamente en el Código de Moral Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos:

Artículo 14. Por objeción de conciencia, el médico tiene el derecho a negarse a realizar algún procedimiento, cuando sea contrario a sus principios morales, religiosos o filosóficos.

Colombia. El artículo 18 de la Constitución: “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”.

Guatemala. En el Código Deontológico, el artículo 84 dice: “El médico por razón de sus convicciones éticas o científicas, podría abstenerse de intervenir en la práctica de la esterilización y fertilización e informará al paciente de su abstención y respetará la libertad de las personas interesadas en buscar a otro médico. El Colegio de Médicos le prestará en todo caso el asesoramiento y el apoyo necesario al colega”.

México. Previamente a la adición del artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, se encuentra en el Código de Conducta para el Personal de Salud¹³ en el numeral 8: (...) “Defenderá la vida, la salud, la economía, los intereses y la dignidad de la persona, vedando las maniobras u operaciones y tratamientos innecesarios, controvertidos o experimentales no autorizados, o que contravengan la práctica médica aceptada, o bien sus propios valores personales u objeción de conciencia, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento de sus superiores”.

En el mismo código, numeral 32: (...) “Se enfatizará que el médico es un profesional de la ciencia y conciencia, que no puede ser reducido a un mero instrumento de la voluntad del paciente, ya que al igual que éste, es una persona libre y responsable con un singular acervo de valores que norman su vida”.

También en el Código de Bioética para el personal de salud de la Secretaría de Salud,¹⁴ numeral 28: (...) “El personal de salud podrá rehusarse a aplicar medidas diagnósticas y terapéuticas que a su juicio pongan en riesgo la vida, la función de los pacientes o su descendencia, bien sea a petición de los propios pacientes, de sus superiores jerárquicos o autoridades institucionales, cuando se oponga a la práctica médica comúnmente aceptada, a los principios bioéticos, a sus capacidades profesionales o a razones de objeción de conciencia”.

Y en el numeral 47: (...) “La interrupción de un embarazo no es jamás un acto deseable. La ley ha establecido cuáles pueden ser los casos en que no está penalizado, entre los que se encuentran los que ponen en riesgo la vida o la salud de la mujer gestante, que justificarían esta intervención, sin que se pueda obligar a participar al personal que manifiesta cualquier objeción”.

Es importante señalar, que estos códigos funguen a escala federal y protegen no solamente a los médicos, sino a todo el personal de salud. En el ámbito de las entidades federativas, Jalisco se destaca en el artículo 18 de la Ley Estatal de Salud: “Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que forman parte del Sistema Estatal de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia con base en sus valores, principios éticos o creencias religiosas.

Cuando la negativa del objetor de conciencia implique poner en riesgo la salud o vida del paciente, sin que éste pueda ser derivado a otros integrantes del sistema de salud que lo atiendan debidamente, el objetor no podrá hacer valer su derecho y deberá aplicar las medidas médicas necesarias; en caso de no hacerlo, incurrirá en responsabilidad profesional”. Y en sus considerandos declara: “Los Estados están obligados a organizar el sistema de servicios de salud de forma tal que garantice que el ejercicio efectivo de la libertad de conciencia de los profesionales de la salud en el contexto profesional no impida a los pacientes obtener acceso a servicios a los que tienen derecho en virtud de la legislación aplicable”.

El Código de Ética para Enfermeras reconoce en el artículo 17: “La enfermera debe actuar con juicio crítico en la aplicación de las normas de instituciones, tomando en cuenta la objeción de su conciencia”.

De manera paralela a la despenalización paulatina del aborto en diversos supuestos en el Distrito Federal, también se reconoce el derecho a la objeción de conciencia al personal sanitario; en un principio (2004), y que se ratificó en agosto de 2009. En efecto el 27 de enero de 2004, se aprobó una reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal, por la que permite la objeción de conciencia a “quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo debiendo remitir a la paciente con un médico no objetor, siempre que no sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer y obligando a las instituciones de salud a contar con personal no objetor de manera permanente” (artículo 16 Bis 7). En la nueva Ley de Salud del Distrito Federal este derecho está contemplado en el artículo 59.

En la normatividad federal, la Secretaría de Salud aprobó reformas a la NOM-046-SSA2-2005, el 27 de febrero de 2009 donde se señalan los criterios para la prevención y atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, en la cual reconoce el derecho de objeción de conciencia de médicos y enfermeras para la práctica del aborto en los casos de violación (numeral 6.4.2.7.)

Por último, otro ordenamiento importante que regula este derecho humano es la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal (artículo 42), por la que se reconoce el derecho de objeción de conciencia al personal de salud para que se le permita abstenerse de intervenir en la atención de pacientes terminales, en los términos de la ley referida.

Conforme a la definición establecida por dicha ley la ortotanasia.

Estados Unidos:¹⁵ Ofrece las garantías más amplias, 44 Estados la reconocen en relación al aborto, Illinois además lo considera en el caso de transfusiones sanguíneas y Wyoming para la eutanasia.

En Missouri se protege al personal que objete a tratar o admitir el tratamiento, esto es, para todos aquellos que puedan intervenir en la preparación o atención posterior al aborto. El caso paradigmático se encuentra en Illinois, cuya legislación protege a todo el que se niegue a recibir, obtener, aceptar, realizar, asistir, aconsejar, sugerir, recomendar o participar de cualquier manera en toda forma de cuidados contrarios a la conciencia de una persona.

También señala que la Asociación de Farmacéuticos de New Jersey, reunida en Atlantic City el 2.7.1998, decidió incluir en su estatuto una cláusula especial sobre la objeción de conciencia. En *Kenny v. Ambulatory Centre of Miami* 30, caso fallado el 28.7.1981 por el Tribunal del Distrito de Apelación de Florida, el Tribunal adujo que un jefe debe adaptarse razonablemente a las creencias religiosas de sus empleados, a menos que acredite que esto le causa graves perjuicios.

En **Europa**¹⁶ se aprecian las siguientes evidencias de protección a la objeción de conciencia.

España: Código Español. 1999. Artículos 9 y 26.

Si el paciente exigiera del médico un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzga inadecuado o inaceptable, el médico, tras informarle debidamente, queda dispensado de actuar

Hay el reconocimiento legal de la objeción de conciencia al aborto¹⁷ de acuerdo con en el artículo 19.2 de la Ley 2/2010.

Francia: Está prevista en la ley 79-1204, desde 1979, no sometido a condición alguna, no está limitada en el caso de una participación previas de un procedimiento de este tipo ni exige que el objetor dé una prestación sustitutoria.

Su código señala: código francés, 18 abril de 1999, artículos 3, 7, 18, 47.

“Puede hacer valer la objeción de conciencia, según tres condiciones:

1. Que no sea situación de urgencia.
2. Informando previamente al paciente.
3. Favoreciendo la continuidad del tratamiento relacionándolo con otro médico escogido por el paciente”.

Alemania: Está considerada en la Ley de reforma del Derecho Penal del 18 de junio de 1974, cuyo artículo 2 establece “nadie puede ser obligado a cooperar en una interrupción del embarazo, excepto en el caso de que la colaboración sea necesaria para salvar a la mujer de un peligro, no evitable de otro modo, de muerte o de grave daño a su salud”.

También incluye: Artículo 10. Cláusula de conciencia: “Nadie puede ser obligado a efectuar los actos mencionados en el artículo 9, ni a participar en ellos”.

Italia.¹⁸ Código italiano de 1999, artículos 19 y 41.

“El médico al cual se le pidan acciones en contra de su conciencia o su convicción clínica, puede rehusarse, siempre que este comportamiento no agrave o menoscabe la salud de la persona atendida”. Por tanto, el personal sanitario y el que ejerce las actividades auxiliares no está obligado a participar en los procedimientos previstos en los artículos 5 y 7 y en las intervenciones para la interrupción del embarazo.

Artículo 9 de la ley italiana de 22 de mayo 1978 (Ley del aborto) contempla la objeción de conciencia del personal sanitario. Y especifica: (...) 3. “La objeción de conciencia exime al personal sanitario del cumplimiento de los procedimientos y de la actividad específica y ligada necesariamente a la procreación asistida, pero no de la asistencia médica posterior a la intervención”.

La Ley 40/2004 sobre procreación asistida: artículo 16 (objeción de conciencia).

Gran Bretaña:¹⁹ Establece que ninguna persona estará obligada, ni por contrato ni por otro acto o reglamento, a participar en cualquier tratamiento autorizado por esta Ley, siempre que plantee objeción de conciencia a no ser que la intervención sea necesaria para salvar la vida. Artículo 38, de la ley “Ley de fertilización y embriología humanas” de 1990.

En el Código deontológico de farmacia inglés de 1992 se afirma que un farmacéutico puede objetar por razones de conciencia a la dispensación de ciertos productos medicinales para el control de la fertilidad, la concepción, o la terminación del embarazo. En tales casos, el paciente implicado debe ser aconsejado sobre una fuente alternativa de suministro farmacéutico.

Dinamarca:²⁰ Habla del derecho de la objeción de conciencia incluso al personal sanitario auxiliar y no se plantea limitación alguna, ni siquiera en caso de peligro para la vida de la madre. Ley Danesa 350, de 13 de junio de 1973.

Suecia y Noruega:²¹ Cuentan con la ley más restrictiva: un médico puede negarse a practicar un aborto solamente si tiene dudas fundadas acerca de si, física o psíquicamente, la gestante podrá resistir la intervención.

Holanda:²² Hay una cláusula amplia de objeción de conciencia en la ley del 1 de noviembre de 1984. No es obligatorio motivarla ni debe mediar una declaración previa general, es extensible a todas las profesiones sanitarias y solo impone una obligación al médico de informar a la mujer sobre alternativas posibles a la interrupción del embarazo.

Portugal:²³ Asegura a los médicos y demás profesionales de la salud el derecho a la objeción de conciencia, con el único requisito de que se manifieste a través de un documento escrito en cada caso. Ley portuguesa de 11.5.1984.

La Constitución de Portugal (2 abril 1976), artículo 41. Libertad de conciencia, religión y culto dice: 1. Será inviolable la libertad de conciencia, religión y culto.

Chipre:²⁴ Constitución de 1960. Artículo 18. “Toda persona tendrá derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.”

Por lo que estos ejemplos evidencian el reconocimiento de la objeción de conciencia para el personal de salud, mismo que proceden de Estados democráticos, sin instrumentalizar a médicos, dejando a salvo su conciencia de su vocación, derecho ya contemplado previamente en el Estado mexicano.

Asimismo, como un referente, se puede apreciar que la Unión Europea se ha pronunciado sobre el tema y ha reconocido:

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01)

Artículo 10

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. ...

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Por lo que corresponde al derecho a la protección de la salud, es propio citar que, la Ley General de Salud en su artículo 2 establece las finalidades de dicho derecho, mismas que busca entre otras: el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, los servicios de salud son todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Asimismo, se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Esa situación no contraviene la objeción de conciencia, ya que es de destacar que todos los profesionales de la salud tienen el deber de sustentar el acto médico en conocimientos basados en la evidencia científica y principios éticos, tal y como se constata en la Ley General de Salud, en sus artículos 41 Bis, 51, 77 Bis 1, 77 Bis 29, 100, 102, 14 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 103 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, por lo cual la *lex artis ad hoc* se estructura bajo esas dos premisas.

Reforzando la calidad de la atención, toda vez que sus pacientes, son personas humanas y no simple entidades

biológicas, por lo cual, se complementa con el trato humano y ético, que establecen sus instrumentos deontológicos y éticos.

Por ello presentamos la siguiente iniciativa, que reforma la Ley General de Salud, estableciendo un marco que haga compatible el derecho a la protección de la salud, con la autonomía de decisión y respeto a las convicciones éticas y profesionales del personal sanitario.

La emisión de las disposiciones legales y administrativas federales para el ejercicio de la objeción de conciencia que se establecen en esta reforma, deberán acatarse también en las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Non encontramos consientes que se tienen que marcar causas seguros y armónicos entre derechos, mismos que deben tener límites, tal y como lo aprobó el pleno de la Asamblea del Consejo de Europa el 7 de octubre, resolución en la que defiende y promueve explícitamente el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios:

Es de destacar que, en una gran mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa, la práctica de la objeción de conciencia está regulada adecuadamente. Existe un marco político y legal comprensible y claro que determina la práctica de la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios a la vez que se asegura que el acceso a los servicios médicos legales sea respetado, protegido y proporcionado a su debido tiempo. El texto final del Consejo de Europa se ha preocupado por dejar claro que ambos derechos deben quedar asegurados y para ello invita a todos los Estados miembros a que desarrollen las regulaciones correspondientes al respecto a fin de

- **Garantizar el derecho a la objeción de conciencia en relación con la participación en el proceso en cuestión.**
- **Asegurar que los pacientes están informados de cualquier objeción en un tiempo adecuado y que son remitidos a otro profesional de la salud.**
- **Asegurar que los pacientes reciben el tratamiento adecuado, especialmente en casos de emergencia.²⁵**

Criterios complementarios derivados del Consejo de Europa, mismos que servirán de base y referente en la materia para su reglamentación inferior.

Asimismo, y para precisar la urgencia médica, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, capítulo IX Bis establece:

Artículo 215 Bis 1. El presente capítulo tiene por objeto regular la prestación de los servicios de atención médica, incluyendo la atención de **emergencias médicas** [...] en términos de lo dispuesto en la ley, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 215 Bis 2. Para efectos del presente capítulo, además de las definiciones contenidas en los demás artículos de este Reglamento, **se entenderá por**

I. Emergencia Médica: A la urgencia médica, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de este Reglamento, que presenta una persona, como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación a sus derechos humanos (**artículo 72. Se entiende por urgencia, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata**); y

Artículo 215 Bis 5. El responsable del establecimiento para la atención médica que brinde servicios a una víctima deberá supervisar que se valore su estado de salud general, a efecto de determinar las lesiones y demás afecciones causadas por la comisión del delito o la violación de sus derechos humanos. **Tratándose de emergencia médica, el responsable del servicio de urgencias del establecimiento para la atención médica está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren, una vez realizada la valoración médica de la víctima, el tratamiento completo de la emergencia médica o, la estabilización** de sus condiciones físicas generales para que pueda ser referida a otro Establecimiento para la Atención Médica, cuando así proceda.

Consideramos que es una obligación constitucional y legal del Estado asegurar por todos los medios posibles, que se garantice el derecho de las personas a la protección de su salud y a ser beneficiarias de los procedimientos sanitarios, pero ello no implica suprimir el derecho a la objeción de conciencia.

Elementos de la sentencia de la SCJN respecto al derecho a la objeción de conciencia:

Como se mencionó, en sentencia dictada por el tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de

Inconstitucionalidad 54/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021,²⁶ se resolvió la validez del derecho a la objeción de conciencia, destacando los siguientes elementos valorativos:

- La objeción de conciencia **no es un derecho absoluto y tiene distintos límites. Por tanto, para que la reglamentación de la objeción de conciencia sea constitucionalmente válida, es necesario que el ejercicio de esta figura sea acorde con los límites propios de un estado constitucional de derecho.**

- Por regla general, **la objeción de conciencia es una reacción individual** ante una auténtica contradicción entre norma de conciencia y norma o deber jurídico, de manera que una prohíbe lo que la otra impone como obligatorio, o viceversa. Por tanto, en principio, **la objeción de conciencia puede ejercerse únicamente a título personal, de manera que las instituciones de salud no pueden invocarla como fórmula para evadir sus obligaciones.**

- **La objeción de conciencia no constituye un derecho absoluto ni ilimitado que pueda ser invocado en cualquier caso y en cualquier modalidad. No se trata de un derecho general a desobedecer las leyes.** Por el contrario, la objeción de conciencia únicamente es válida cuando se trata de una auténtica contradicción con los dictados de una conciencia respetable en un contexto constitucional y democrático, de modo que **no cabe para invocarla para defender ideas contrarias a la Constitución.**

- El derecho a la objeción de conciencia **puede ser limitado por la concurrencia de bienes jurídicos dignos de especial protección, como lo son el respeto a los derechos fundamentales de otras personas,** la salubridad general, la prohibición de discriminación, la lealtad constitucional, el principio democrático y, en general, todos los principios y valores que proclama nuestra Constitución Política.

- **Jamás podrá ser válida una objeción de conciencia que pretenda desconocer los principios fundamentales del Estado mexicano.**

- En aras de asegurar que **la objeción de conciencia no se convierta en una fórmula para evadir la satisfacción de los derechos** de las personas usuarias de los servicios de salud e, incluso, afectar su derecho a la preservación de

su máximo nivel de salud, la objeción de conciencia **no puede ser institucional** y, más bien, **el Estado debe establecer salvaguardas para asegurar que, en todo momento, exista disponibilidad de personal médico y de enfermería no objetor para brindar la atención sanitaria en la mejor condición posible.**

- La objeción de conciencia en ninguna circunstancia puede tener como resultado la denegación de los servicios de salud a las personas que acuden a las instituciones sanitarias, y tampoco será válida para los casos en que la negativa o postergación del servicio (por la falta de disponibilidad del personal suficiente no objetor) **implique un riesgo para la salud o la agravación de ese riesgo, ni cuando pueda producir daños a la salud, secuelas o discapacidades de cualquier forma.**

- Su regulación debe garantizar que los tres órdenes de gobierno **cuenten con personal médico y de enfermería suficiente de carácter no objetor para asegurar que se preste la atención médica en la mejor de las condiciones posibles,** conforme a las reglas de salud, **sin comprometer la salud ni la vida de la persona solicitante del servicio, y sin que el ejercicio de la objeción de conciencia suponga una carga excesiva o desproporcionada** en detrimento de las personas beneficiarias de los servicios de salud.

- Para que la regulación de la objeción de conciencia sea coherente con el sistema democrático y de protección de derechos, es necesario que contemple los **mecanismos que aseguren la obligación individual del personal médico y de enfermería, y también la institucional de los centros de salud,** consistente en que cuando el personal sanitario sea objetor de conciencia y se excuse de realizar un procedimiento, **informe adecuadamente a las personas beneficiarias de los servicios de salud y le remita de inmediato y sin demora o trámite con su superior jerárquico o con personal no objetor para que se le brinde la atención sanitaria.**

- **La obligación de prestar los servicios de salud recae sobre el Estado** y, si bien en ella participan en forma importante el personal médico y de enfermería, lo cierto es que **la responsabilidad final de garantizar el completo y eficaz acceso de los servicios de salud es del Estado mexicano, para lo cual debe disponer de la regulación adecuada que reglamente la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería y, a la par, garantice**

el disfrute en el grado máximo posible de la protección de la salud de las personas.

- La Constitución protege el derecho del personal médico y de enfermería a ejercer la objeción de conciencia. Sin embargo, el reproche constitucional que ahora se hace es en virtud de que la norma impugnada reguló deficientemente el ejercicio de la objeción, sacrificando e incluso vulnerando el derecho de protección a la salud de las personas.

- Se exhorta al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus competencias, regule de manera urgente y prioritaria la materia tratada en esta sentencia, para lo cual podrá considerar como requisitos mínimos los lineamientos y estándares de validez que se encuentran señalados en la parte considerativa de esta sentencia:

a) Sería conveniente que la ley claramente estableciera que la objeción de conciencia es un derecho individual del personal médico y de enfermería que, desde su fuero individual, puede ejercer para negarse a realizar alguno de los procedimientos sanitarios que forman parte de los servicios del Sistema Nacional de Salud cuando consideren que se oponen a sus convicciones religiosas, ideológicas, éticas o de conciencia.

b) La disposición que se emita podría señalar que el Estado Mexicano, por conducto de sus órdenes de gobierno competentes, tendrá que asegurarse de contar con equipo médico y de enfermería suficiente de carácter no objetor, en cada una de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para garantizar que se preste la atención médica en la mejor de las condiciones posibles, conforme a las reglas sanitarias establecidas en la Ley General de Salud, en tiempos adecuados que no comprometan ni la salud o la vida de la persona solicitante del servicio, ni que hagan inútil por extemporáneo dicho servicio, y sin forma alguna de discriminación.

c) La legislación podría precisar de manera clara y sin lugar a confusión, cuál es el personal médico o de enfermería que estará facultado para ejercer el derecho a la objeción de conciencia en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, tomando en cuenta que ese derecho deberá limitarse al personal que participe directamente en el procedimiento sanitario requerido.

d) También la legislación podría incorporar un plazo breve para hacer valer la objeción de conciencia.

e) En su caso, la legislación podría contemplar que la persona o autoridad a quien le corresponde **decidir sobre la procedencia** de la objeción de conciencia deberá hacerlo dentro de un breve plazo, en el entendido que, de no pronunciarse sobre su procedencia, se entenderá que opera la negativa ficta.

f) La legislación podría estimar que la objeción de conciencia no puede invocarse por el personal médico y de enfermería cuando su ejercicio ponga en riesgo la vida del paciente, cuando se trate de una urgencia médica o cuando su ejercicio implique una carga desproporcionada para los pacientes. En este sentido, la regulación de la objeción de conciencia podría incluir una mención respecto a que no será procedente, por ejemplo, en los casos siguientes, que se presentan de manera enunciativa y no limitativa:

- Cuando la negativa o postergación del servicio implique riesgo para la salud o la agravación de dicho riesgo.

- Cuando la negativa o postergación del servicio pueda producir daño, agravación del daño, la producción de secuelas y/o discapacidades.

- Cuando la negativa del servicio resulte en prolongar el sufrimiento del paciente por la tardanza en la atención médica, o signifique para éste un suplicio o carga desproporcionada.

- Cuando no haya alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido al paciente en condiciones de calidad y oportunidad (por razones de distancia, de falta de disponibilidad de personal no objetor o algún otro inconveniente).

g) Debido a que la objeción de conciencia está limitada por el respeto de los derechos fundamentales de otras personas, la salubridad general, la prohibición de discriminación y el principio democrático, la legislación debería establecer la improcedencia de invocar como argumento para negar la atención médica motivos discriminatorios o de odio.

h) De igual manera, la disposición legislativa tendría que señalar que la objeción de conciencia no puede

utilizarse para entorpecer o retrasar la prestación de los servicios sanitarios.

i) El incumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos anteriores podría dar lugar a responsabilidades administrativas y profesionales, así como en su caso, penales. En uso de su libertad de configuración, el legislador podría establecer un régimen de responsabilidades específico.

j) La legislación podría considerar que, en el caso de objeción de sus profesionales, las instituciones deberán proporcionar toda la información y orientación necesaria a la persona beneficiaria de los servicios de salud, lo cual incluye, por lo menos que, a través de un trato digno, decoroso y sin discriminación alguna, le informe las opciones médicas con que cuenta.

k) En razón del lineamiento precedente, la legislación podría disponer que el personal objetor remita al beneficiario de la atención de la salud, de inmediato y sin mayor demora o trámite con su superior jerárquico o con personal médico o de enfermería no objetor.

l) La disposición legal que se emita debería señalar, tomando en consideración el caso de que en la institución no se disponga de profesionales de la salud no objetores, la forma y modo en que se deberá prestar el servicio.

m) La legislación debería establecer claramente que las personas que pretenden invocar una objeción de conciencia se abstendrán de emitir algún juicio valorativo de carácter religioso, ideológico o personal que pueda discriminar o vulnerar la dignidad humana de las personas beneficiarias de los servicios de salud. Asimismo, se abstendrán de intentar persuadir a los beneficiarios con cualquier doctrina religiosa, ideológica o estrictamente personal a fin de evitar que se realice un procedimiento que pudiera ser contrario a las convicciones del personal facultativo y de enfermería.

Iniciativa para reglamentar el derecho a la objeción de conciencia conforme a los parámetros definidos por la SCJN:

En ese sentido, a quienes suscribimos esta iniciativa nos preocupa la invalidez del texto de la Ley General de Salud

que permitía el derecho a la Objeción de Conciencia y atendiendo a lo señalado por la SCJN en su sesión de pleno, respecto de que la ley vigente no establece los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud, presentamos esta iniciativa, tomando como base los lineamientos señalados por el máximo tribunal en la sentencia respectiva.

Cumpliendo con ello de manera inmediata el exhorto que el Poder Judicial realizó al Congreso de la Unión para actualizar la Ley General de Salud.

La SCJN, la CNDH, el Congreso de la Unión y los congresos locales deben garantizar la objeción de conciencia. Demandamos que cumplan sus obligaciones de proteger los derechos humanos que garantiza nuestra constitución.

La comunidad médica, los colegios, asociaciones de medicina y los que suscribimos esta iniciativa nos manifestamos en contra de todo aquello que limite la libertad de decidir y se convierta en una regresión a los derechos por los que hemos luchado durante décadas.

Desde la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, llamamos a los ministros de la SCJN, a las instituciones de defensa de los derechos humanos, como la CNDH, y a los legisladores federales y locales, a defender los derechos, las condiciones de trabajo y la autonomía de los profesionales de la salud.

Por lo mencionado, los legisladores firmantes presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Se anexa cuadro comparativo:

ARTICULO DE LA LGS INVALIDADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10 Bis.- El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.</p> <p>Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.</p> <p>El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.</p>	<p>Artículo 10 Bis.- El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley, cuando consideren que se oponen a sus convicciones religiosas, ideológicas, éticas y de conciencia.</p> <p>La objeción de conciencia es un derecho individual, únicamente puede ser invocada por personas y nunca por instituciones del Sistema Nacional de Salud. Su ejercicio se sujetará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No podrá invocarse la objeción de conciencia: Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente; se trate de una urgencia médica; se produzca un grave daño a su salud; cuando se puedan producir daños, secuelas o discapacidades; cuando se prologue el sufrimiento físico o psicológico por la tardanza; cuando su ejercicio implique una carga desproporcionada para los pacientes; o cuando no existan alternativas viables y accesibles para brindar los servicios en condiciones de calidad y oportunidad. II. Las instituciones del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con la legislación general en materia de salubridad general y la distribución de competencias, deberán asegurarse de contar con personal médico y de enfermería suficiente de carácter no objetor para garantizar que se preste la atención médica, sin forma alguna de discriminación, en tiempos adecuados que no comprometan ni la salud o la vida de la persona solicitante del servicio; III. En caso de que, en un hospital, unidad sanitaria o de seguridad social no se cuente, en un momento determinado, con personal médico y de enfermería no objetor de

<p>conciencia, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a realizar el traslado de las personas beneficiarias de los servicios de salud, a un hospital o unidad médica en el que se realice el procedimiento sanitario, y</p> <p>II. Será obligación de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus competencias, garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia.</p> <p>Artículo 10 Ter. El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.</p> <p>El personal médico o de enfermería objetor de conciencia se abstendrá de emitir algún juicio valorativo de carácter religioso o personal que pueda discriminar, vulnerar la dignidad humana, persuadir, retrasar o interferir en la atención médica de las personas beneficiarias de los servicios de salud.</p> <p>Cuando una persona profesional de la medicina o enfermería ejerza su derecho a la objeción de conciencia, está obligada a actuar de conformidad con lo ordenado en esta Ley y, deberá informar a la persona las opciones médicas con que cuenta, así como avisar y remitir a la persona, de inmediato y sin mayor demora o trámite, con su superior jerárquico o con personal médico o de enfermería no objetor.</p> <p>Artículo 10 Quáter.- El personal médico o de enfermería objetor de conciencia no será objeto de medida restrictiva alguna que menoscabe otros derechos.</p>
--

Decreto por el que se reforma el artículo 10 Bis y se adicionan el 10 Ter y 10 Quáter a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia

Único. Se reforma el artículo 10 Bis y se adicionan el 10 Ter y 10 Quáter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley, **cuando consideren que se oponen a sus convicciones religiosas, ideológicas, éticas y de conciencia.**

La objeción de conciencia es un derecho individual, únicamente puede ser invocada por personas y nunca por instituciones del Sistema Nacional de Salud. Su ejercicio se sujetará a lo siguiente:

II. No podrá invocarse la objeción de conciencia: Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente; se trate de una urgencia médica; se produzca un grave daño a su salud; cuando se puedan producir daños,

secuelas o discapacidades; cuando se prologue el sufrimiento físico o psicológico por la tardanza; cuando su ejercicio implique una carga desproporcionada para los pacientes; o cuando no existan alternativas viables y accesibles para brindar los servicios en condiciones de calidad y oportunidad;

III. Las instituciones del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con la legislación general en materia de salubridad general y la distribución de competencias, deberán asegurarse de contar con personal médico y de enfermería suficiente de carácter no objetor para garantizar que se preste la atención médica, sin forma alguna de discriminación, en tiempos adecuados que no comprometan ni la salud o la vida de la persona solicitante del servicio;

IV. En caso de que, en un hospital, unidad sanitaria o de seguridad social no se cuente, en un momento determinado, con personal médico y de enfermería no objetor de conciencia, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a realizar el traslado de las personas beneficiarias de los servicios de salud, a un hospital o unidad médica en el que se realice el procedimiento sanitario. El ejercicio de la objeción de conciencia no exime del deber de estabilizar previamente a los pacientes antes de su traslado; y

V. Será obligación de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de sus competencias, garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia.

Artículo 10 Ter. El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

El personal médico o de enfermería objetor de conciencia se abstendrá de emitir algún juicio valorativo de carácter religioso o personal que pueda discriminar, vulnerar la dignidad humana, persuadir, retrasar o interferir en la atención médica de las personas beneficiarias de los servicios de salud.

Cuando una persona profesional de la medicina o enfermería ejerza su derecho a la objeción de conciencia, está obligada a actuar de conformidad con lo ordenado en esta Ley y, deberá informar a la persona las opciones médicas con que cuenta, así como avisar y remitir a la

persona, de inmediato y sin mayor demora o trámite, con su superior jerárquico o con personal médico o de enfermería no objetor.

Artículo 10 Quáter. El personal médico o de enfermería objetor de conciencia no será objeto de medida restrictiva alguna que menoscabe otros derechos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud tendrá un plazo de 180 días naturales para emitir las disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento al presente decreto. Para tales efectos, tomará en cuenta las opiniones que realicen las academias, colegios e instituciones de educación superior en la materia.

Tercero. Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales para homologar su legislación local para cumplir con las disposiciones del presente decreto.

Notas

1 [J]; décima época; pleno; Gaceta SJF; libro 5, abril de 2014; tomo I; página 202. P./J. 20/2014 (10a.).

2 Véase

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>

3 <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6582>

4 <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6584>

5 <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-de-sesion-con-fallos>

6 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638915&fecha=21/12/2021

7 Navarro Valls, R. (1985). “La enseñanza universitaria del derecho canónico en la jurisprudencia española”, España: *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, volumen I, páginas 85 y 86.

8 J. Rawls. *Teoría de la justicia*. México. FCE, 1979.

9 Ronald Dworkin. *Los derechos en serio*, Planeta-Agostini. España, 1993.

10 Sánchez, Isidoro; Casas, María de la Luz; y colaboradores. *Libertad de conciencia y derecho sanitario en España y Latinoamérica*, Comares, España, 2010, página 31.

11 Sánchez, Isidoro; Casas, María de la Luz; y colaboradores. *Libertad de conciencia y derecho sanitario en España y Latinoamérica*. Obra citada, páginas 67-105.

12 Sánchez, Isidoro; Casas, María de la Luz; y colaboradores. *Libertad de conciencia y derecho sanitario en España y Latinoamérica*. Obra citada, páginas 105-153.

13 Comisión Nacional de Bioética. Código de Conducta para el Personal de Salud. Disponible en

http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/bioetica/codigo_conducta.html

14 Secretaría de Salud, México. Código de Bioética para el Personal de Salud,

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7470.html>

15 Observatorio de Bioética, *Objeción de conciencia, legislación internacional*, 2013, 28 de abril de 2018. Disponible en

<http://www.observatoriobioetica.org/2013/10/objecion-de-conciencia-legislacion-internacional/500>.

16 *Ibíd.* Observatorio de Bioética, *Objeción de conciencia, legislación internacional*, 2013, 28 de abril de 2018. Disponible en

<http://www.observatoriobioetica.org/2013/10/objecion-de-conciencia-legislacion-internacional/500>

17 Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 2/2010, 2010, 28 de abril de 2018. Disponible en

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10153>

18 Observatorio de Bioética, *Objeción de conciencia, legislación internacional*, 2013, 28 de abril de 2018. Disponible en

<http://www.observatoriobioetica.org/2013/10/objecion-de-conciencia-legislacion-internacional/500>

19 *Ibíd.*

20 *Ibíd.*

21 *Ibíd.*

22 *Ibíd.*

23 *Ibíd.*

24 *Ibíd.*

25 Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia, páginas 9 y 10.

26 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638915&fecha=21/12/2021

Cámara de Diputados, a 19 de enero de 2022.—Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

«Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, suscrita por la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe Beatriz Dominga Pérez López, diputada integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presento ante esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I al artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

En México, es una realidad, por lo menos escrita, que todos somos iguales ante la Ley, así lo marca y reconoce nuestra Constitución, pero también lo es, que de manera individual, no todos somos iguales, pues la composición cultural Mexicana es grande, tenemos en nuestra Nación, además de nuestros Pueblos Originarios, a otras cultural que han venido a enriquecernos en este tema.

Pero además de la composición multicultural, también contamos con sectores o grupos poblacionales, que por diversos factores se han visto afectados o mermados en su desarrollo personal.

Uno de estos sectores, aunque no el único, lo son las personas que tienen algún tipo de discapacidad visual, este sector, a lo largo de la historia, ha sufrido de rezago, rechazo e incluso de discriminación hacia las personas que la padecen.

Según la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial, se estima que aproximadamente 1300 millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual,¹ además la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera, estima que en 2020 en México había 16 millones de personas con pérdida de visión. De ellas, 540.000 personas eran ciegas.²

A través del tiempo se ha buscado disminuir el rezago de este sector de la población, a través de su inclusión, uno de estos avances, el cual ha sido sumamente importante lo constituye el lenguaje o sistema Braille, el cual, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, es *una representación táctil de símbolos alfabéticos y numéricos que utiliza seis puntos para representar cada letra y cada número, e incluso símbolos musicales, matemáticos y científicos. Este sistema de escritura lo usan las personas ciegas o con deficiencia visual para leer los mismos libros y publicaciones periódicas que los impresos para la lectura visual y garantizar la comunicación de información importante para ellas y otras personas y representa competencia, independencia e igualdad.*³

Como podemos apreciar este sistema permite el acercamiento de las personas con algún tipo de deficiencia visual al mundo de la lectura, por ello debemos hacer hincapié en la utilización de ello.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en diciembre de 2006, en su artículo 2 establece que el Braille es un medio de comunicación, además el artículo 25, numeral 3, inciso c establece que los Estados deben asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social; en ese mismo contexto la normativa citada además establece en su artículo 21 inciso b), al hacer mención del acceso a la información, pondera que los Estados utilicen el Braille como uno de los mecanismos para este contexto.

Si bien es cierto que debemos hacer vital importancia en prevenir o evitar esta ceguera, y a que como lo menciona la Misma Organización Mundial de la Salud, en el al menos 1000 millones de esos casos el deterioro visual podría haberse evitado, la realidad nos indica que existen muchas personas que padecen esta problemática.

En la antigüedad el saber leer era un privilegio que no cualquiera podía obtener, el Clero y el Gobierno, reservaban los libros para unos cuantos, dejando a la mayoría de la población sin saber leer, hoy en día saber leer sigue siendo un privilegio y más que eso, una necesidad en el mundo moderno con sus avances científicos y tecnológicos que aceleran a gran velocidad la evolución del tejido social; No obstante a las diversas políticas públicas que han implementado los gobiernos Municipales, Estatales y Federal, para erradicar el analfabetismo en nuestro país, según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay 4,456,431 personas que no saben leer ni escribir, de las cuales, lo que marca una tendencia a la baja, pues de igual manera se señala que durante los últimos 50 años, el porcentaje de personas analfabetas de 15 y más años bajó de 25.8 % en 1970 a 4.7 % en 2020; sin embargo el avance logrado en esta asignatura pendiente, no es suficiente, ya que el reto de hoy en día es hacer un país con último alto índice de lectura habitual, por ello es necesario iniciar con mayor ahínco el fomento a la lectura cómo un hábito entre la población mexicana.

Si bien es cierto que hoy en día el acceso a la información es ilimitado y qué con la red de internet tenemos mayor facilidad para leer los libros que queramos, incluso de forma gratuita, también lo es, qué la mayoría de la población no lee de forma habitual, lo hace únicamente por necesidad escolar, laboral o comercial, siendo los pueblos indígenas y las

personas con discapacidad visual los más rezagados en este hábito de la lectura literaria, ambos por las mismas razones, el difícil acceso a la lectura ya que en la gran mayoría de las comunidades indígenas no se cuenta con señal de internet y si hay acceso este aún resulta muy costoso para iniciar una lectura en línea o descarga de una obra literaria que se encuentre en forma gratuita, en el caso de las personas con la discapacidad visual, también se enfrentan a la falta de obras literarias en sistema de lectura y escritura de sistema braille en México.

En este sentido se considera de suma importancia tratar de hacer que la lectura llegue también a la población ciega o débil visual, por ello a la hora de promover la misma se debe contemplar al sector en mención

En mérito de lo anterior, el texto sometido a su consideración, se expresa de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO
Artículo 4....	Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:
...	I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, buscando incluir en estos el acceso a libros con lenguaje braille a personas ciegas o con algún tipo de discapacidad visual;
...	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único: Se reforma la fracción I al artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, **buscando incluir en estos el acceso a libros con lenguaje braille a personas ciegas o con algún tipo de discapacidad visual;**

...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Notas

1 Recuperado de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment> el 11 de enero de 2022.

2 Recuperado de

<https://www.iapb.org/es/learn/vision-atlas/magnitude-and-projections/countries/mexico/> el 11 de enero de 2022.

3 Recuperado de

<https://www.un.org/es/observances/braille-day> el 11 de enero de 2022.

Dado en el salón de sesiones de La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 19 de enero de 2022.— Diputada Beatriz Dominga Pérez López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 13 de septiembre de 2021, “la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, inició el análisis del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia del personal médico y de enfermería frente al derecho a la protección de la salud, lo anterior, derivado de la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 10 Bis, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.¹

El 21 de septiembre de 2021, “la SCJN concluyó el análisis del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, determinando que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud. Por ello, los artículos impugnados son inválidos. El Pleno decidió establecer tales lineamientos mínimos en la sentencia respectiva, exhortando al Congreso de la Unión a tomarlos en cuenta al reformar la Ley General analizada”.²

El 21 de diciembre del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, así como los Votos Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.³

En dicha Sentencia, la SCJN resolvió lo siguiente:

“Primero. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Segundo. Se declara la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

Tercero. Se exhorta al Congreso de la Unión a que regule la objeción de conciencia en materia sanitaria, tomando en cuenta las razones sostenidas en esta sentencia”.⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4º establece (...) “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”⁵

Cabe destacar que el artículo 73 de la CPEUM, señala que el Congreso tiene facultad (...) “XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”⁶

Es competencia del Congreso de la Unión la legislación en materia de salud, como lo es el caso del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud en materia de objeción de conciencia.

La Ley General de Salud (LGS) establece en el artículo 10 Bis:

“El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral”⁷

En la primera parte de la sentencia aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación “se delinearon una serie de requisitos y elementos que deben ser observados para que cualquier regulación sobre la objeción de conciencia sea constitucionalmente válida, entre ellos, los siguientes:

a) La Constitución General reconoce el derecho de toda persona a la libertad religiosa y de creencias y, a partir de esas libertades, el derecho a ejercer la objeción de conciencia cuando un mandato jurídico se oponga a sus convicciones.

b) La objeción de conciencia no es absoluta y la Constitución le impone determinados límites, de manera tal que únicamente es válida cuando se trate de una auténtica contradicción con los dictados de una conciencia respetable en un contexto democrático.

c) Así, la objeción de conciencia está limitada por el respeto de los derechos fundamentales de otras personas, la salubridad general, la prohibición de discriminación, el principio democrático, entre otros.

d) La objeción de conciencia según este estándar que aprobamos, jamás podrá invocarse por el personal médico y de enfermería para negar la atención médica por motivos discriminatorios o de odio, ni para entorpecer o retrasar la prestación de los servicios sanitarios.

e) La objeción de conciencia es estrictamente individual, de manera que las instituciones de salud no pueden involucrarla ni obligar al personal a hacerlo.

f) Además, conforme a los precedentes del Pleno y de las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, también coincidimos en que la protección de la salud es un derecho fundamental de todas las personas y es el Estado el que, con todos los medios que tenga a su alcance debe velar por su protección, incluso si esto significa erogar recursos humanos y económicos.

El parámetro de constitucionalidad anterior es un importante reflejo del compromiso de este Alto Tribunal en la protección de los derechos humanos, y a partir de este marco jurisprudencial se analizó si las normas impugnadas son o no constitucionales.

En este sentido, al estudiar la constitucionalidad del artículo 10 Bis y sus normas transitorias, quienes integramos el Tribunal Pleno coincidimos en forma unánime en que una regulación de la objeción de conciencia como la que presentaba el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud (en su literalidad), podía poner en riesgo el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud y, en especial, de las mujeres, personas con

capacidad de gestar y las personas de la diversidad sexual y de género”.⁸

Con la finalidad de que se evite una restricción al derecho a la salud de los ciudadanos, consagrado en las normas constitucionales, así como evitar la indebida regulación de la objeción de conciencia, con el único objetivo de garantizar el acceso a los servicios de salud de todas las personas, su disponibilidad, accesibilidad, oportunidad, y en coincidencia con la necesidad de establecer lineamientos claros para no obstaculizar la prestación de los servicios médicos que puedan atentar contra la vida humana, se propone la siguiente reforma con el objetivo de generar un marco legal sólido que dé certeza jurídica a la población.

Por lo expuesto someto a la consideración de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia

Único. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente, **la violación de sus derechos humanos específicamente el derecho a la salud, se vulneren los derechos reproductivos de las mujeres**, o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 www.scjn.gob.mx. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicado: 274/2021.

2 www.scjn.gob.mx. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicado: 277/2021.

3 www.dof.gob.mx. Diario Oficial de la Federación.

4 Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, así como los Votos Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. PP. 54.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4º

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 73

7 Ley General de Salud.

8 Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, así como los Votos Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. PP. 66.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.— Diputada Lidia García Anaya (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Yessenia Leticia Olua González, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la

presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión laboral, de conformidad con lo siguiente

Exposición de Motivos

Compañeras diputadas y compañeros diputados, a grandes rasgos solicito su apoyo para impulsar la iniciativa que reforma el artículo 123 constitucional a fin de eliminar la discriminación para contratar laboralmente a personas de la tercera edad, es una iniciativa noble que pretende otorgar el derecho laboral a todas las personas a partir de los 18 años sin límite de edad.

La iniciativa en comento fue presentada con antelación en la LXIV Legislatura por nuestro compañero diputado Mario Delgado Carrillo; esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, el 12 de marzo de 2020 y quiero suponer que por cuestiones del Covid-19 no fue dictaminada, precluyó su tiempo de dictaminación en la LXIV y LXV Legislaturas fue desechada.

Por esto anterior y velando por el derecho laboral de las personas de la tercera edad es que retomó la iniciativa presentada en 2020.

Entrando en tema refiero que la historia de la humanidad está definida por su constante avance rumbo a la progresividad de los derechos humanos, en México, la progresividad se instituye como un principio en el texto constitucional, aunado a los de universalidad, interdependencia e indivisibilidad. Otro de los principios más elementales contenidos en esta lucha de derechos se concentra en el derecho a la no discriminación por motivo alguno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente en el artículo 2o.:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Este principio también ha sido recogido en la normativa nacional, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma del 14 de agosto de 2001, cuyo artículo 1o., párrafo quinto, consagra:

Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma fue resultado de otra reforma constitucional orientada, en primera instancia, a reivindicar el reclamo más sentido y generalizado de los indígenas mexicanos y representó uno de los más importantes avances en materia del principio de la “no discriminación”, quizá en escala comparable a la reforma constitucional de 1974, cuando se incorporó el principio de igualdad.¹

Conscientes de que la reforma constitucional era un primer paso rumbo a la articulación del derecho a la no discriminación dentro de nuestras instituciones democráticas, se dio un esfuerzo por parte del Estado Mexicano para concretar una legislación en materia de la lucha para prevenir y eliminar la discriminación a partir de las experiencias de los propios grupos afectados como los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales, los servidores públicos, los académicos y demás personas interesadas. Sus voces fueron recogidas por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, en foros plurales orientados a exponer las causas más graves y recurrentes de discriminación.²

Como resultado de lo anterior y en seguimiento a la reforma constitucional, el 29 de abril de 2003, el Congreso de la Unión envió al Ejecutivo Federal el decreto que expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio del mismo año.

En el artículo 1o., primer párrafo, de esta ley se establece:

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. **El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación** que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.**

De igual forma, el primer enunciado de su artículo segundo mandata al Estado mexicano a “[...] **promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.** [...]”

Así, debe entenderse que es tarea de las legisladoras y legisladores federales, como miembros de uno de los poderes del Estado mexicano, combatir la discriminación donde ésta se encuentre.

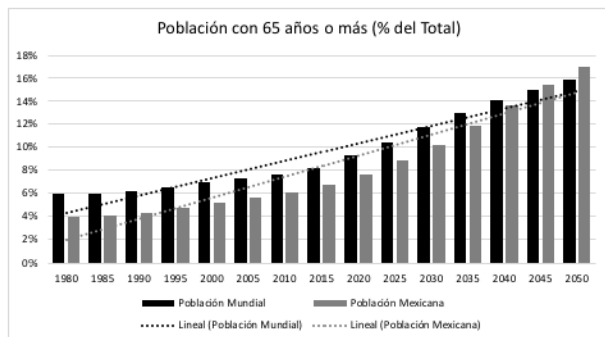
Frente a esto, se trae a la atención de esta soberanía la necesidad de revisar el marco normativo en materia de inclusión de las personas adultas mayores, quienes, hoy son un grupo vulnerable por cuestiones multifactoriales.³

La edad a partir desde la que se considera el inicio de la tercera edad, son los 65 años, este estándar proviene de lo establecido por el canciller Bismarck de Alemania en 1889, cuando su gobierno estableció el criterio de 65 años de edad para otorgar pensiones para el retiro, entre algunos otros beneficios destinados a la vejez. Este estándar también sirvió para mantener un registro poblacional orientado al diseño de políticas adecuadas en materia de población, economía y salud.⁴

Sin embargo, este estándar fue establecido toda vez que la expectativa de vida a nivel mundial se ubicaba por debajo de 60 años. La esperanza de vida en Europa, por ejemplo, en 1870 era de 34 años. Si nos referimos a Europa nuevamente, la esperanza de vida para 2019 era de 79 años de edad.⁵ Los mismos desarrollos sociales y tecnológicos no solo han extendido nuestra esperanza de vida, sino que también han mejorado la calidad de vida de las personas,⁶ lo que les permite llevar una vida productiva más allá de los 65 años.

En términos poblacionales, las personas adultas mayores de 65 años y más representan 9.3 por ciento de la población mundial, mientras que en México representan 7.6 de la población. Sin embargo, el ritmo de envejecimiento poblacional en el país será más rápido que el de la población

mundial, de acuerdo con las estimaciones de la ONU;⁷ según sus proyecciones para 2050, la población de 65 años y más en México representará 17 por ciento, mientras que a escala mundial representará 15.9.



Fuente: Elaboración propia con datos de la ONU (2019).

Dada esta tendencia y la problemática social alrededor de este sector poblacional, queda de manifiesto la necesidad de reforzar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

La relevancia del tema, ligada con la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, llevó a la emisión de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. En esta ley se establece:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. ...

b. **Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.**

c. a g. ...

II. a IX. ...

Así como

Artículo 8o. **Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún**

espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Es de suma importancia destacar que este instrumento legal tiene un alcance muy amplio, debido a que sus disposiciones tienen alcance nacional, es decir, inciden en la política de la materia a nivel federal, de las entidades federativas y de los municipios. Por lo que es una herramienta jurídica que debe potenciarse en el ánimo de fortalecer los derechos de las personas adultas mayores.

Uno de los fenómenos que convierte a los adultos mayores en un grupo vulnerable es la discriminación por cuestión de edad, de forma particular la discriminación a la vejez, que ha sido caracterizada por la academia como “edadismo”.⁸

Pese a que la vejez constituye una parte natural del ciclo de vida, ciertos estereotipos sociales le atribuyen características negativas, como la improductividad, ineficiencia, enfermedad, decrepitud o decadencia.⁹ Esto fue corroborado en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, levantada por el Inegi, que en su interacción de 2017 identificó que 44.9 por ciento de la población adulta mayor consideraba que sus derechos no eran respetados.¹⁰

Lo anterior refleja una problemática real en relación con este sector de la población, no solo a nivel individual, sino en términos estructurales en donde están incluidas las instituciones públicas y el mercado laboral.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación da cuenta de un análisis elaborado por la Asociación Mexicana por la no Discriminación Laboral por la Edad o Género, donde estudia las ofertas de empleo que circulan en las bolsas de trabajo. Se encontró que el perfil más solicitado por los empresarios es el de una persona de edad máxima de 28 años, con licenciatura, con entre 3 y 5 años de experiencia que aspire ganar entre 6 y 8 mil pesos mensuales. La asociación encontró que 90 por ciento de las ofertas de empleo excluye a mayores de 35 años.¹¹

Ahora bien, lo anterior es por sí mismo un atropello a los derechos de un gran sector de la población que desea incorporarse al mercado laboral formal; pero la situación es más complicada para las personas adultas mayores, pues se suman los prejuicios y estereotipos con respecto a la vejez, y

en consecuencia es más común que este grupo sea excluido de las actividades sociales, comunitarias e, incluso, en su propia vida familiar.¹²

Toda vez que el empleo es una de las principales herramientas de inclusión social, no solamente porque es la fuente de ingresos de las personas y sus hogares (67.3 por ciento de los ingresos de los hogares provienen del trabajo),¹³ sino que el empleo tiene efectos positivos en la persona. Considerarse una persona activa y útil, combate sensaciones negativas ligadas al desempleo, como la depresión.¹⁴ Hay evidencia de que la participación de la población adulta mayor tiene impactos positivos en la sociedad a nivel general, toda vez que aporta experiencia, productividad y vitalidad, tan solo por mencionar algunos elementos, a sus comunidades, centro de trabajo y familias.¹⁵

La exclusión laboral de las personas adultas mayores no se da exclusivamente en el sector privado, sino que en el sector público se han establecido limitaciones para el acceso a los cargos de más alto nivel jerárquico en instituciones públicas. Como ejemplo de caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana establece en la fracción III del artículo 8 que, para ser parte de la Junta Directiva de esta institución, se debe tener más de treinta y menos de 70 años de edad. A esta limitación se le da un alcance mayor al establecer que para ocupar la rectoría general de esta universidad, se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 antes referido, entre ellos, el rango de edad.

El establecimiento de un límite superior de edad para ocupar estos cargos de la más alta jerarquía parece una medida injustificada a juzgar por la realidad. Analizando la edad de los principales líderes mundiales, es decir, aquellas personas que ocupan los más altos puestos en jerarquía y responsabilidad en sus países, se observa que en la realidad las personas de edad avanzada ocupan estas altas responsabilidades.

En un ejercicio de revisión de 194 líderes mundiales, se observa que 42.7 por ciento de los líderes mundiales corresponde a personas adultas mayores de 65 años y más.

Líderes Mundiales (de un total de 194)	
65 años y más	83
Entre 65 y 69	35
Entre 70 y 79	35
Entre 80 y 89	11
Mayores de 90	2
Entre 40 y 64	105
Entre 60 y 64	26
Entre 50 y 59	50
Entre 40 y 49	29
Menores de 40	6

Ahora, si se realiza el mismo ejercicio respecto a la administración federal, tenemos resultados prácticamente idénticos. De las 26 personas que integran el gabinete legal y ampliado del gobierno, 11 son personas adultas mayores de 65 años y más, lo que representa 42 por ciento del gabinete.

Gabinete Extendido de AMLO (26)	
Edad Promedio de edad	59.6 años
65 años y más	11
Entre 65 y 69	5
Entre 70 y 79	4
Entre 80 y 89	2
Mayores de 90	0
Entre 40 y 64	13
Entre 60 y 64	3
Entre 50 y 59	6
Entre 40 y 49	4
Menores de 40	2

Observado estos datos, queda claro que el establecimiento de límites superiores de edad no es idóneo para el objetivo de asegurar que las personas que ocupen los más altos puestos de responsabilidad tengan un desempeño adecuado. Por el contrario, la evidencia demuestra que las personas de edad avanzada son las que típicamente tienen la más alta responsabilidad en los casos analizados y se presenta un fenómeno similar en nuestro país.

Además, el establecimiento del límite superior de edad viola los derechos de no discriminación por razones de edad y estigmatiza a las poblaciones adultas mayores. Esto, en el sentido de que genera la percepción de que el límite de edad superior se establece prejuzgando que en esa edad no se está en capacidad de afrontar altas responsabilidades, lo que a todas luces y con base en la evidencia es falso.

Con el objetivo de combatir este tipo de discriminaciones la jurisprudencia de los tribunales federales ha establecido ciertos criterios de protección para garantizar a las personas adultas mayores el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar.¹⁶ Entendiendo que esta protección es un modelo de atención social, debido a que, como reconoce la propia jurisprudencia, el hecho del envejecimiento no necesariamente coloca a las personas en una situación de desventaja real, sino social.

En esta forma, se concreta la idea de la importancia de promover las reformas a los ordenamientos necesarios para hacer valer los derechos de las personas adultas mayores con respecto a su participación en la vida laboral plena, en el sector privado y público, y en este último en específico su derecho a acceder sin limitaciones a altas responsabilidades públicas y sociales.

Por eso se propone reformar el artículo 123 de la Constitución federal, para prohibir de forma expresa cualquier tipo de requisito relacionado a la edad, posterior al haber cumplido los 18 años, con respecto a contrataciones, designaciones o cualquier tipo de cargos a desempeñar, ya sea en la iniciativa privada o en el ámbito público.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de la propuesta frente al texto de la legislación vigente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.	III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.
IV. a XXXI. ...	IV. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. La designación del personal	VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que

se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;	permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
VIII. a XIV. ...	VIII. a XIV. ...

De conformidad con lo expuesto me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión laboral

Único. Se **reforman** las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. **Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.**

IV. a XXXI. ...

B. ...

I. a VI. ...

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. **En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público.** El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.

Tercero. En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, los Poderes Legislativos de las entidades federativas deberán llevar a cabo las modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto.

Notas

1 Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género-Cámara de Diputados. “Los principios de igualdad y no discriminación en las constituciones locales”, marzo de 2009,

<http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/4.%20igualdad.pdf>

2 Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Diario de los Debates del jueves 10 de abril de 2003,

<http://cronica.diputados.gob.mx/>

3 Roberto Ham Chande y César A. González González, “Discriminación en las edades avanzadas en México”, en Pap. Poblac, volumen 14, número 55, Toluca, enero-marzo de 2008,

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100003

4 Roberto Ham Chande y César A. González González, obra citada.

5 Max Roser, Esteban Ortiz-Ospina and Hannah Ritchie (2020), Life Expectancy,

<https://ourworldindata.org/life-expectancy>

6 Open Access Government, “New international analysis finds a positive relationship between life expectancy and productivity”, publicado en agosto de 2018,

<https://www.openaccessgovernment.org/new-international-analysis-finds-a-positive-relationship-between-life-expectancy-and-productivity/48884/>

7 ONU, Departamento de Economía y Asuntos Sociales, División de Población (2019). World Population Prospects 2019,

<https://population.un.org/wpp/DataQuery/>

8 Verónica Montes de Oca Zavala, “La discriminación hacia la vejez en la Ciudad de México: contrastes sociopolíticos y jurídicos a nivel nacional y local”, en revista Perspectivas Sociales/Social Perspectives, enero-junio de 2013, volumen 15, número 1, páginas 47-80,

<http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/discriminacion-vejez-2013-05-2015.pdf>

9 Ídem.

10 Inegi, Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf

11 Conapred, “Discriminación laboral por edad inicia a los 35-40 años”,

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id_opcion=267

12 Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-Argentina. “Discriminación por edad, vejez, estereotipos y prejuicios”,

<http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06/Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios-FINAL.pdf>

13 Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2018,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/enigh2019_07.pdf

14 The British Psychological Society, “Employment, policy and social inclusion”. Enero de 2010,

<https://thepsychologist.bps.org.uk/volume-23/edition-1/employment-policy-and-social-inclusion>

15 Age International, “The positive impacts of an ageing population”,

<https://www.ageinternational.org.uk/policy-research/expert-voices/the-positive-impacts-of-an-ageing-population/>

16 Adultos mayores. El envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad que haga procedente el beneficio de la suplencia de la queja deficiente. Número de registro: 2011524.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.— Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Julieta Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Julieta Ramírez Padilla, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión laboral, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La historia de la humanidad está definida por su constante avance rumbo a la progresividad de los derechos humanos, en México, la progresividad se instituye como un principio en el texto constitucional, aunado a los de universalidad, interdependencia e indivisibilidad. Otro de los principios más elementales contenidos en esta lucha de derechos se concentra en el derecho a la no discriminación por motivo alguno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente en el artículo 2o.:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Este principio también ha sido recogido en la normativa nacional, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma del 14 de agosto de 2001, cuyo artículo 1o., párrafo quinto, consagra:

Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma fue resultado de otra reforma constitucional orientada, en primera instancia, a reivindicar el reclamo más sentido y generalizado de los indígenas mexicanos y representó uno de los más importantes avances en materia del principio de la “no discriminación”, quizá en escala comparable a la reforma constitucional de 1974, cuando se incorporó el principio de igualdad.¹

Conscientes de que la reforma constitucional era un primer paso rumbo a la articulación del derecho a la no discriminación dentro de nuestras instituciones democráticas, se dio un esfuerzo por el Estado mexicano para concretar una legislación en materia de la lucha para prevenir y eliminar la discriminación a partir de las experiencias de los propios grupos afectados como los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales, los servidores públicos, los académicos y demás personas interesadas. Sus voces fueron recogidas por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, en foros plurales orientados a exponer las causas más graves y recurrentes de discriminación.²

Como resultado de lo anterior y en seguimiento a la reforma constitucional, el 29 de abril de 2003, el Congreso de la Unión envió al Ejecutivo federal el decreto que expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio del mismo año.³

En el artículo 1o., primer párrafo, de esta ley se establece:

Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. **El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación**

que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.**

De igual forma, el primer enunciado de su artículo segundo mandata al Estado mexicano a “[...] **promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas** [...]”.

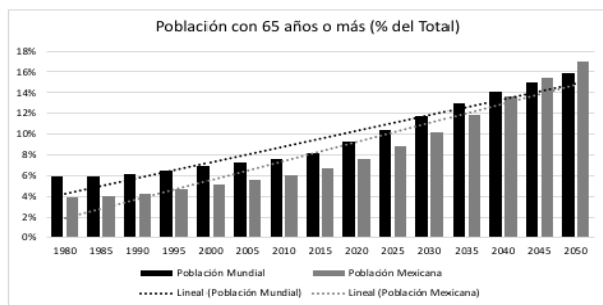
Así, debe entenderse que es tarea de las legisladoras y legisladores federales, como miembros de uno de los poderes del Estado mexicano, combatir la discriminación en donde sea que ésta se encuentre.

Frente a esto, se trae a la atención de esta soberanía la necesidad de revisar el marco normativo en materia de inclusión de las personas adultas mayores, quienes hoy son un grupo vulnerable por cuestiones multifactoriales.⁴

La edad a partir desde la que se considera el inicio de la tercera edad, son los 65 años, este estándar proviene de lo establecido por el canciller Bismarck de Alemania en 1889, cuando su gobierno estableció el criterio de los 65 años de edad para otorgar pensiones para el retiro, entre algunos otros beneficios destinados a la vejez. Este estándar también sirvió para mantener un registro poblacional orientado al diseño de políticas adecuadas en materia de población, economía y salud.⁵

Sin embargo, este estándar fue establecido toda vez que la expectativa de vida a nivel mundial se ubicaba por debajo de los 60 años. La esperanza de vida en Europa, por ejemplo, en 1870 era de 34 años. Si nos referimos a Europa nuevamente, la esperanza de vida para 2019 era de 79 años de edad.⁶ Los mismos desarrollos sociales y tecnológicos no solo han extendido nuestra esperanza de vida, sino que también han mejorado la calidad de vida de las personas,⁷ lo que les permite llevar una vida productiva más allá de los 65 años.

En términos poblacionales, las personas adultas mayores de 65 años y más representan 9.3 por ciento de la población mundial, mientras que en México representan 7.6 de la población nacional. Sin embargo, el ritmo de envejecimiento poblacional en el país será más rápido que el de la población mundial, de acuerdo con las estimaciones de la ONU;⁸ según sus proyecciones para 2050 la población de 65 años y más en México representará 17 por ciento, mientras que a nivel mundial representará 15.9.



Fuente: Elaboración propia con datos de la ONU (2019).

Dada esta tendencia y la problemática social alrededor de este sector poblacional, queda de manifiesto la necesidad de reforzar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

La relevancia del tema, ligada con la obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, llevó a la emisión de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. En esta ley se establece:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. ...

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. a g. ...

II. a IX. ...

Así como

Artículo 8o. **Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado** por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Este instrumento legal tiene un alcance muy amplio, debido a que sus disposiciones tienen alcance nacional, es decir, inciden en la política de la materia a nivel federal, de las entidades federativas y de los municipios. Por lo que es una herramienta jurídica que debe potenciarse en el ánimo de fortalecer los derechos de las personas adultas mayores.

Uno de los fenómenos que convierte a los adultos mayores en un grupo vulnerable es la discriminación por cuestión de edad, de forma particular la discriminación a la vejez, que ha sido caracterizada por la academia como “edadismo”.⁹

Pese a que la vejez constituye una parte natural del ciclo de vida, ciertos estereotipos sociales le atribuyen características negativas, como la improductividad, ineficiencia, enfermedad, decrepitud o decadencia.¹⁰ Esto fue corroborado en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, levantada por el Inegi, que en su interacción de 2017 identificó que 44.9 por ciento de la población adulta mayor consideraba que sus derechos no eran respetados.¹¹

Lo anterior refleja una problemática real en relación con este sector de la población, no solo a nivel individual, sino en términos estructurales en donde están incluidas las instituciones públicas y el mercado laboral.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación da cuenta de un análisis elaborado por la Asociación Mexicana por la no Discriminación Laboral por la Edad o Género, donde estudia las ofertas de empleo que circulan en las bolsas de trabajo. Se encontró que el perfil más solicitado por los empresarios, es el de una persona de edad máxima de 28 años, con licenciatura, entre 3 y 5 años de experiencia que aspire ganar entre 6 y 8 mil pesos mensuales. La asociación encontró que 90 por ciento de las ofertas de empleo excluye a mayores de 35 años.¹²

Ahora bien, lo anterior es por sí mismo un atropello a los derechos de un gran sector de la población que desea incorporarse al mercado laboral formal; pero la situación es más complicada para las personas adultas mayores, pues se suman los prejuicios y estereotipos con respecto a la vejez, y en consecuencia es más común que este grupo sea excluido de las actividades sociales, comunitarias e, incluso, en su propia vida familiar.¹³

Toda vez que el empleo es una de las principales herramientas de inclusión social, no solamente porque es la fuente de ingresos de las personas y sus hogares (67.3 por ciento de los ingresos de los hogares provienen del trabajo),¹⁴

sino que el empleo tiene efectos positivos en la persona. Considerarse una persona activa y útil, combate sensaciones negativas ligadas al desempleo, como la depresión.¹⁵ Hay evidencia de que la participación de la población adulta mayor tiene impactos positivos en la sociedad a nivel general, toda vez que aporta experiencia, productividad y vitalidad, tan solo por mencionar algunos elementos, a sus comunidades, centro de trabajo y familias.¹⁶

La exclusión laboral de las personas adultas mayores no se da exclusivamente en el sector privado, sino que en el sector público se han establecido limitaciones para el acceso a los cargos de más alto nivel jerárquico en instituciones públicas. Como ejemplo de caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana establece en la fracción III del artículo 8 que, para ser parte de la Junta Directiva de esta institución, se debe tener más de treinta y menos de 70 años de edad. A esta limitación se le da un alcance mayor al establecer que para ocupar la rectoría general de esta universidad, se deben cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 referido, entre ellos el rango de edad.

El establecimiento de un límite superior de edad para ocupar estos cargos de la más alta jerarquía parece una medida injustificada a juzgar por la realidad. Analizando la edad de los principales líderes mundiales, es decir, aquellas personas que ocupan los más altos puestos en jerarquía y responsabilidad en sus países, se observa que en la realidad las personas de edad avanzada ocupan estas altas responsabilidades.

En un ejercicio de revisión de 194 líderes mundiales, se observa que 42.7 por ciento de los líderes mundiales corresponde a personas adultas mayores de 65 años y más.

Líderes Mundiales (de un total de 194)	
65 años y más	83
Entre 65 y 69	35
Entre 70 y 79	35
Entre 80 y 89	11
Mayores de 90	2
Entre 40 y 64	106
Entre 60 y 64	26
Entre 50 y 59	50
Entre 40 y 49	29
Menores de 40	6

Ahora, si se realiza el mismo ejercicio con respecto a la administración federal de México, tenemos resultados prácticamente idénticos. De las 26 personas que integran el gabinete legal y ampliado del Gobierno de México, 11 son personas adultas mayores de 65 años y más, lo que representa 42 por ciento del gabinete.

Gabinete Extendido de AMLO (26)	
Edad Promedio de edad	59.6 años
65 años y más	11
Entre 65 y 69	5
Entre 70 y 79	4
Entre 80 y 89	2
Mayores de 90	0
Entre 40 y 64	13
Entre 60 y 64	3
Entre 50 y 59	6
Entre 40 y 49	4
Menores de 40	2

Observado estos datos, queda claro que el establecimiento de límites superiores de edad no es idóneo para el objetivo de asegurar que las personas que ocupen los más altos puestos de responsabilidad tengan un desempeño adecuado. Por el contrario, la evidencia demuestra que las personas de edad avanzada son las que típicamente tienen la más alta responsabilidad en los casos analizados y se presenta un fenómeno similar en el país.

Además, el establecimiento del límite superior de edad viola los derechos de no discriminación por razones de edad y estigmatiza a las poblaciones adultas mayores. Esto, en el sentido de que genera la percepción de que el límite de edad superior se establece prejuzgando que en esa edad no se está en capacidad de afrontar altas responsabilidades, lo que a todas luces y con base en la evidencia es falso.

Con el objetivo de combatir este tipo de discriminaciones la jurisprudencia de los tribunales federales ha establecido cierto criterios de protección para garantizar a las personas adultas mayores el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar.¹⁷ Entendiendo que esta protección es un modelo de atención social, debido a que, como reconoce la propia jurisprudencia, el hecho del envejecimiento no necesariamente coloca a las personas en una situación de desventaja real, sino social.

Por ello considero retomar la iniciativa que planteo el Diputado Mario Delgado Carrillo en la LXIV Legislatura con el objetivo de concretar la idea de la importancia de promover las reformas a los ordenamientos necesarios para hacer valer los derechos de las personas adultas mayores con respecto a su participación en la vida laboral plena, en el sector privado y público, y en este último en específico su derecho a acceder sin limitaciones a altas responsabilidades públicas y sociales.

Por eso se propone reformar el artículo 123 de la Constitución federal, para prohibir de forma expresa cualquier tipo de requisito relacionado con la edad, posterior al haber cumplido los 18 años, con respecto a contrataciones, designaciones o cualquier tipo de cargos a desempeñar, ya sea en la iniciativa privada o en el ámbito público.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de la propuesta frente al texto de la legislación vigente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 123. A. ... I. a II. ... III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.	Artículo 123. A. ... I. a II. ... III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.
IV. a XXXI. ... B. ... I. a VI. ... VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;	IV. a XXXI. ... B. ... I. a VI. ... VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del

VIII. a XIV. ...	sector público. El Estado organizará escuelas de Administración Pública; VIII. a XIV. ...
------------------	---

Transitorios
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.
TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, los Poderes Legislativos de las entidades federativas deberán llevar a cabo las modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente Decreto.

Por las anteriores razones se somete a consideración de esta asamblea el presente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas. **Una vez cumplidos los dieciocho años, no podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo, salvo los casos plenamente justificados.**

IV. a XXXI. ...

B. ...

I. a VI. ...

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. **En ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público.** El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga toda disposición que restrinja el acceso a un cargo de elección popular, de servicio público, educativo o de cualquier otra índole en el sector público bajo el criterio de límite máximo de edad.

Tercero. En un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, los Poderes Legislativos de las

entidades federativas deberán llevar a cabo las modificaciones a sus constituciones y legislación local para homologarlas a los criterios establecidos en el presente decreto.

Notas

1 Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Iniciativa presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria el viernes 12 de marzo 2020,

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

2 Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Diario de los Debates del jueves 10 de abril de 2003,

<http://cronica.diputados.gob.mx/>

3 Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Iniciativa presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria el viernes 12 de marzo 2020,

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

4 Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Iniciativa presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo. Publicada en la Gaceta Parlamentaria el viernes 12 de marzo 2020,

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

5 Roberto Ham Chande y César A. González González, obra citada.

6 Max Roser, Esteban Ortiz-Ospina and Hannah Ritchie (2020). Life Expectancy,

<https://ourworldindata.org/life-expectancy>

7 Open Access Government. “New international analysis finds a positive relationship between life expectancy and productivity”, publicado en agosto de 2018,

<https://www.openaccessgovernment.org/new-international-analysis-finds-a-positive-relationship-between-life-expectancy-and-productivity/48884/>

8 ONU, Departamento de Economía y Asuntos Sociales, División de Población (2019). World Population Prospects 2019,

<https://population.un.org/wpp/DataQuery/>

9 Verónica Montes de Oca Zavala, “La discriminación hacia la vejez en la Ciudad de México: contrastes sociopolíticos y jurídicos a nivel nacional y local”, en revista Perspectivas Sociales/Social Perspectives, enero-junio de 2013, volumen 15, número 1, páginas 47-80,

<http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/discriminacion-vejez-2013-05-2015.pdf>

10 Ídem.

11 Inegi, Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf

12 Conapred, “Discriminación laboral por edad inicia a los 35-40 años”,

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id_opcion=267

13 Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-Argentina. “Discriminación por edad, vejez, estereotipos y prejuicios”,

<http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2017/06/Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios-FINAL.pdf>

14 Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2018,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/enigh2019_07.pdf

15 The British Psychological Society, “Employment, policy and social inclusion”. Enero de 2010,

<https://thepsychologist.bps.org.uk/volume-23/edition-1/employment-policy-and-social-inclusion>

16 Age International, “The positive impacts of an ageing population”,

<https://www.ageinternational.org.uk/policy-research/expert-voices/the-positive-impacts-of-an-ageing-population/>

17 Adultos mayores. El envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad que haga procedente el beneficio de la suplencia de la queja deficiente. Número de registro: 2011524.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.— Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios de Morena y PVEM

Quienes suscriben, María Guadalupe Chavira de la Rosa, Mauricio Cantú González, Adriana Bustamante Castellanos, Jesús Roberto Briano Borunda, María Eugenia Hernández Pérez, Esther Berenice Martínez Díaz, diputados del Grupo Parlamentario de Morena; y Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 6o., 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, la sociedad se relaciona día con día por diversos medios, dentro de los cuales uno que ha cobrado más importancia es el medio digital y particularmente el internet; sobre todo durante la emergencia sanitaria por el Covid-19 en la cual diversas áreas han tenido que mudar al trabajo y educación en casa, las cuales dependen de que se cuente con este medio de manera satisfactoria.

De acuerdo con la Organización Mundial de las Naciones Unidas, el Internet está reconocido como un derecho humano, así mismo le reconocen como “un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos”¹ en las resoluciones del Consejo 20/8, de 5 de julio de 2012, por lo cual, podemos dimensionar la importancia de un medio de comunicación tan nuevo, pero que a su vez, se ha convertido en uno de los pilares para el desarrollo humano y la conectividad entre sociedades.

En la misma resolución, la ONU “exhorta a los Estados a promover y facilitar el acceso a internet y la cooperación

internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países”,² resolución en la cual México ya lleva un camino trazado por orden de las Reformas realizadas en materia de telecomunicaciones en 2013, donde las modificaciones al Artículo 6o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos reconocen que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, pero a pesar de estos avances aún hay algunas deudas con las ciudadanía en esta materia.

En las resoluciones del Consejo General de la ONU 32 del 27 de junio de 2016 se exhorta a todos los Estados para que adopten políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos.³

De acuerdo con el Inegi, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en México hay 84.1 millones de personas usuarias de internet, es decir el 72 por ciento de la población, a 2020. Entre las principales actividades que las usuarias de internet realizan se encuentra comunicarse, buscar información y acceder a redes sociales.⁴

Hay una brecha digital en México que debe acortarse, misma que se encuentra en diversos niveles y que el Estado se encuentra trabajando por reducir. Una de las áreas de trabajo donde el pleno ejercicio de derechos y la reducción de la brecha digital puede ejecutarse es el pleno reconocimiento del derecho a la ciudadanía digital.

El concepto de ciudadanía digital es un concepto que debe ser entendido de manera interdisciplinaria, interinstitucional y transversalmente; así mismo su definición se encuentra permanentemente en construcción, sin embargo, la UNESCO la define actualmente como: un conjunto de competencias que faculta a la ciudadanía a acceder, recuperar, comprender, evaluar y utilizar información con fines creativos.⁵ Y así, como comentamos, con internet la dimensión de la ciudadanía digital tiene alcances en materia de libertad de expresión, acceso a la información, participación ciudadana e impacto económico.

La ciudadanía digital, es un espacio más para el ejercicio pleno de derechos y obligaciones, donde la participación de diversos actores como el Estado, la sociedad civil y los medios de comunicación es fundamental para el avance de una sociedad hiperconectada y funcional.

El 9 de enero de 2020 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, donde se entiende por *ciudadanía digital* la “condición que identifica a una persona a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, así como actos jurídicos y administrativos a cargo de la administración pública y las alcaldías de la Ciudad de México”.⁶

Ése es un precedente único que marca como la Ciudad más grande de nuestro país hoy en día ha logrado de manera exitosa una relación entre el Estado y las y los ciudadanos de manera única para acortar la brecha digital y promover el ejercicio pleno de derechos a través de las plataformas digitales.

En la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública establece los procedimientos, lineamientos y normativa para la implementación del autenticador para la ciudadanía digital, así como es quién establece la estrategia para asociar los datos biométricos de las personas a la cédula ciudadana para llevar a cabo trámites, brinda asesoría técnica y capacitación.

El 27 de noviembre de 2018, el diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce presentó ante el Palacio Legislativo de San Lázaro la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciudadanía digital, donde se reconoce “la importancia de la inclusión de las y los mexicanos a la era digital para contribuir a garantizar niveles de bienestar social mínimos a través del uso de tecnologías de la información”.⁷

Posteriormente se llevaron a cabo foros de trabajo de la iniciativa misma, donde se puntualizó la relevancia de cómo la ciudadanía digital contribuye a hacer “accesible la universalización de los servicios públicos, fortalece la participación ciudadana y posibilita la eficiente asignación de recursos públicos a poblaciones vulnerables”.⁸ Pero también es de vital importancia no dejar a un lado el derecho a la privacidad y protección de datos personales que la misma demanda.

En el marco del reconocimiento del acceso al internet con enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso al mismo, es que se necesita considerar la modernización del Estado y la interacción que tiene con las y los ciudadanos. Esto busca fomentar una administración pública abierta, eficiente e integradora, que ofrezca servicios al público digitales sin frontera física, personalizados y accesibles a las y los ciudadanos. La digitalización y transformación digital del Estado en el vértice del siglo XXI,

conlleva beneficios de innovación, productividad, transparencia, inclusividad, entre otros.

Por ello, ahora la relación con el gobierno y la administración pública necesita un nuevo enfoque para facilitar las solicitudes, los trámites y la experiencia con las instituciones públicas. El lograr digitalizar la tramitología en México tendrá un **impacto profundo en lograr una mayor transparencia y menor corrupción** en el otorgamiento de permisos. Cuando existe discrecionalidad, se propicia la corrupción. Cuando se utiliza la tecnología para determinar la procedencia de un trámite o permiso, se asesta un golpe certero a la corrupción.

Por lo expuesto se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al ejercicio de su ciudadanía bajo los principios constitucionales reconocidos y de conformidad con los tratados internacionales.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos para el ejercicio de estos derechos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>

<p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones, y el de banda ancha e internet, así como a la digitalización de todo acto administrativo que derive del ejercicio de sus facultades, procurando una base de datos con niveles de acceso diferenciados, que garantice, en la medida de lo posible, una tramitología digital y eficaz.</p> <p>...</p> <p>Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la creación, prestación, e implementación de dichos servicios.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. El ejercicio de la ciudadanía digital</p>
<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p>XVIII. al XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, derechos digitales y en materia de ciudadanía digital, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p>XVIII. al XXXI. ...</p>

Por lo expuesto nos permitimos poner a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 6o., 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer los derechos digitales y el concepto de ciudadanía digital

Único. Se **adicionan** un párrafo décimo octavo y uno décimo noveno al artículo 4o., con lo que se recorre el subsecuente, se **reforma** el párrafo tercero y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 6o., con lo que se recorre el subsecuente, se **adiciona** una fracción X al artículo 35 y se **reforma** la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al ejercicio de su ciudadanía bajo los principios constitucionales reconocidos y de conformidad con los tratados internacionales.

La ley establecerá los mecanismos para el ejercicio de estos derechos.

...

Artículo 60. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones, y el de banda ancha e internet, así como **a la digitalización de todo acto administrativo que derive del ejercicio de sus facultades, procurando una base de datos con niveles de acceso diferenciados, que garantice, en la medida de lo posible, una tramitología digital y eficaz.**

Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la **creación, prestación, e implementación** de dichos servicios.

...

Artículo 35.

I. a IX. ...

X. El ejercicio de la ciudadanía digital.

Artículo 73. ...

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, **derechos digitales y en materia de ciudadanía digital**, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXXI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf

2 https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf

3 https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

4 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

5 <https://cultdemocratica.org/2021/10/07/ciudadania-digital/>

6 https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2020/LEY_CIUD_DIGITAL_CDMX_09_01_2020.pdf

7 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/nov/20181127-V.html#Iniciativa19>

8 <https://centrolatam.digital/analisis-sobre-la-iniciativa-de-identidad-y-ciudadania-digital-en-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.— Diputadas y diputado: María Guadalupe Chavira de la Rosa, Mauricio Cantú González, Adriana Bustamante Castellanos (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

CONDENA ENÉRGICA POR LA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEMOCRÁTICOS EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía condena enérgicamente la violación de los principios y valores democráticos en Nicaragua, así como los presuntos actos arbitrarios de detenciones ilegales y persecución política, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, **Jorge Álvarez Máynez**, diputado federal y coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El pasado 7 de noviembre, se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en Nicaragua, convirtiéndose en una de las elecciones más cuestionadas debido a que el proceso electoral estuvo rodeado de actos antidemocráticos, como la detención de siete aspirantes presidenciales, la cancelación de tres partidos políticos de oposición y el arresto injusto de periodistas, líderes sociales y diversos empresarios.¹

La elección dio como resultado el triunfo de Daniel Ortega, quien se convierte en presidente de Nicaragua por quinta vez

y cuarta ocasión consecutiva, luego de no tener competencia al encarcelar a sus principales contendientes y llegar con una abstención de voto del 85 por ciento, esto según la Organización Urnas Abiertas, la cual aseguró que la poca participación de las y los nicaragüenses es debido al repudio ciudadano que tienen a Daniel Ortega; asimismo, llega de nueva cuenta al poder con un respaldo internacional insuficiente.²

El primer mandato de Ortega fue de 1985 a 1990, el segundo de 2007 a 2012, el tercero de 2012 a 2017, el cuarto de 2017 a 2022 y el quinto comenzará este 2022. Es de señalar que el Congreso nicaragüense reformó la Constitución de aquel país a fin de que se eliminaran los límites a la reelección para mandatos sucesivos en aquel país.^{3, 4}

Después de la elección de este año, países como Estados Unidos, Costa Rica, Colombia, Chile, Argentina, así como la Unión Europea, rechazaron los resultados de la elección al cuestionar las condiciones en las cuales se dio el proceso, incluso aseguraron que Daniel Ortega había convertido a Nicaragua en un régimen autocrático. Por su parte, la Secretaria de Relaciones Exteriores de México, en su momento dijo que no comentaría sobre las elecciones hasta que se publicarán los resultados oficiales.⁵

Por otro lado, los mandatarios de países como Venezuela, Cuba, Bolivia y Rusia, quienes se han caracterizado por convertir a su nación en una dictadura mediante procesos antidemocráticos, no tardaron en felicitar y reconocer el triunfo de Daniel Ortega. Como ejemplo, el presidente cubano Miguel Díaz-Canel elogió la “demostración de soberanía y civismo ante una cruel campaña mediática”, mientras que el gobierno de Bolivia, con Luis Arce al frente, elogió un proceso que calificó de “democrático”.⁶

II. Tras la encarcelación de sus oponentes, Daniel Ortega se ha convertido a nivel internacional en un potencial represor y dictador en Nicaragua. Hasta hace unos días se cuenta un registro de 170 presos políticos (de ellos, 36 opositores) y que la mayoría se ubica en la cárcel del Chipote, sumándose a 325 fallecidos y miles en el exilio ante los evidentes actos de persecución y represión.⁷

Los familiares de los detenidos han denunciado en diversas ocasiones que no dejan visitarlos, ni a ellos ni a los abogados, señalando principalmente que se encuentran en un estado de desnutrición y sufriendo malos tratos, lo que va en contra de los derechos humanos internacionales. Ejemplo de lo

anterior, se describen algunos casos denunciados ante la comunidad internacional:

-Violeta Granera ha denunciado la pérdida de dientes porque la comida está muy dura y no recibe ni siquiera una cobija para cubrirse de esta temporada invernal, lleva más de 200 días presa.

-Roger Reyes fue confinado en una celda de 2 metros de ancho y largo. Lo que ha ocasionado daños psicológicos y mentales.

-Ana Margarita Vigil, en diversas ocasiones, ha denunciado las agresiones que ha sufrido en la cárcel, quien tras la pérdida de varios kilos solicitó lentes para niña, porque los utilizaba ya se le caen del rostro.

-José Pallais ha perdido 40 kilos de peso y se encuentra en una situación de salud muy delicada ya que solo se le permite dormir en una silla ya que le quitaron los custodios la colchoneta para descansar.

-Las madres o esposas de los prisioneros han denunciado que son sometidas a revisiones ilegales, donde se les obliga a quitarse toda la ropa y ser víctimas de tocamientos por los custodios.

-Los abogados no tienen acceso a los expedientes y cualquier petición realizada por estos no son procedentes o resueltas.

-En la mayoría de los casos solo se ha permitido la primera visita de familiares hasta en los 80 días posteriores a la detención de activistas y políticos, quienes han perdido entre 6 y 16 kilos de peso.

Por su parte, Vilma Núñez, presidenta del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, señaló que la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) no es un centro penitenciario sino un lugar donde se realizan torturas físicas y psicológicas e interrogatorios que van en contra de los derechos humanos, tanto para las y los presos como a los familiares de quienes pretenden visitar a los detenidos.⁸

En ningún país o estado democrático a nivel internacional puede permitírsele tales actos de encarcelación ilegal y detenciones arbitrarias por parte de Daniel Ortega, quien se ha referido como golpistas y apátridas a los ciudadanos que cuestionan o se oponen a su gobierno por no compartir su ideología tendiente a un régimen dictatorial.

III. El pasado 10 de enero, se llevó a cabo la toma de protesta de Daniel Ortega, donde se dieron cita los presidentes de Cuba, Venezuela y Honduras, así como el canciller boliviano Erwin Mamani y autoridades de China, Palestina, la República Árabe Saharaui, Argentina, Rusia, Irán, Corea del Norte, Siria, Cuba, Belice, Vietnam, Laos, Camboya, Angola, Turquía, Bielorrusia, Turquía, Egipto, Malasia y Yemen.⁹

Al respecto, en días pasados circuló información de que el gobierno mexicano enviaría a una delegación diplomática encabezada por el director de América del Sur en la Secretaría de Relaciones Exteriores, Martín Borrego, a la ceremonia de Daniel Ortega, la cual causó críticas y señalamientos negativos por parte de las y los ciudadanos, así como de periodistas, líderes de opinión y partidos de oposición, quienes calificaron esta decisión como incorrecta, ya que al asistir se estaría consintiendo la violencia, la persecución política, las detenciones ilegales y la falta de democracia en Nicaragua.

Fue así que horas después dicha información fue desmentida, y, mediante redes sociales, Daniel Millán, jefe de la Oficina del Secretario de Relaciones Exteriores, dijo que el canciller Marcelo Ebrard encabezaría la inauguración de la XXXIII Reunión de Embajadores y Cónsules en la Ciudad de México, por lo que no se tenía previsto el envío de una delegación o representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la toma de protesta en Nicaragua.¹⁰

Sin embargo, el 10 de enero, durante la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, al ser cuestionado sobre la situación, comentó que Ramiro Ayala Muñoz, jefe de la Cancillería en la embajada de México en Nicaragua, sería el diplomático que acudiría a la nación centroamericana, al asegurar que: “Nosotros tenemos buenas relaciones con todos y no queremos ser imprudentes. México tiene una política exterior ejemplar”.¹¹ Es así que México se unió al listado de países que respaldaron la investidura presidencial de Daniel Ortega al enviar a un representante a dicha toma de protesta.

IV. Es importante mencionar, que la quinta toma de protesta de Daniel Ortega como presidente de Nicaragua representa una clara contradicción al principio revolucionario maderista del “sufragio efectivo, no reelección”. En este sentido, el hecho de que el gobierno federal determinará respaldar la quinta toma de protesta de Ortega como presidente de Nicaragua representa una grave y flagrante violación a los principios democráticos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo federal y a la Secretaría de Relaciones Exteriores a condenar las violaciones a los derechos humanos y a los principios democráticos en Nicaragua, y a no reconocer gobiernos que no sean legítimamente respaldados por el voto de las y los nicaragüenses, obtenido en condiciones democráticas.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión condena enérgicamente los presuntos actos intimidatorios, así como las detenciones ilegales cometidas a diversas personas activistas, políticos y la persecución ciudadana perpetuada por el C. José Daniel Ortega Saavedra, en la República de Nicaragua.

Notas

1 Redacción. "Urnas Abiertas señala irregularidades y abstención en la jornada electoral en Nicaragua" El Heraldo. Recuperado de:

<https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2021/11/08/urnas-abiertas-senala-irregularidades-y-abstencion-en-la-jornada-electoral-en-nicaragua-1532155.html>

2 Miranda, Wilfrido. "La mazmorra más oscura de Daniel Ortega" El país. Recuperado de:

<https://la-mazmorra-mas-oscura-de-daniel-ortega.html>

3 CNN Español. (2022). Quién es Daniel Ortega, el hombre que asumirá por quinta vez la presidencia de Nicaragua tras unos comicios cuestionados. CNN Lationamérica. Recuperado de:

<https://cnnespanol.cnn.com/2022/01/07/daniel-ortega-presidente-nicaragua-orix/>

4 NN Español. (2013). Daniel Ortega busca la reelección indefinida en Nicaragua. CNN Español. Recuperado de:

<https://cnnespanol.cnn.com/2013/11/04/daniel-ortega-busca-la-reeleccion-indefinida-en-nicaragua/>

5 Redacción. "Elecciones de Nicaragua: qué países reconocen la reelección de Daniel Ortega (y cuales la rechazan)". BBC News. Recuperado de:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59223557>

6 Idem

7 Miranda, Wilfrido. "La mazmorra más oscura de Daniel Ortega" El país. Recuperado de:

<https://la-mazmorra-mas-oscura-de-daniel-ortega.html>

8 Idem

9 Redacción. "Nicaragua: Daniel Ortega asumió un cuarto mandato consecutivo entre sanciones y apoyos" Página 12. Recuperado de:

<https://394580-nicaragua-daniel-ortega-asumio-un-cuarto-mandato-consecutivo>

10 Twitter. Recuperado de:

<https://twitter.com/dmillan/status/1480381777961267203?s=21>

11 [1] Redacción. "México sí estará presente en la cuarta toma de posesión de Daniel Ortega en Nicaragua" Recuperado de:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/10/mexico-si-estara-presente-en-la-cuarta-toma-de-posesion-de-daniel-ortega-en-nicaragua/>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 12 de enero de 2022.— Diputado Jorge Álvarez Máñez (rúbrica).»

Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

SE INICIE UNA DENUNCIA DE JUICIO
POLÍTICO EN CONTRA DEL DIPUTADO
GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE,
POR PROMOVER DISCURSOS DE ODIO
EN CONTRA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
Y LA COMUNIDAD LGTTTBIQ+

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Justicia de la Cámara de Diputados a iniciar denuncia de juicio político respecto al diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre por promover discursos de odio contra la diversidad sexual y la comunidad LGTTTBIQ+; y al Conapred, a iniciar queja por el asunto, suscrita por la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Aleida Alavez Ruiz, diputada federal a la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en nombre de las, los y les diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 79, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 6 de enero pasado, el diputado federal por el Partido Acción Nacional, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre demostró una vez más su transfobia y desprecio hacia integrantes de la comunidad LGTTTBIQ+ al escribir en su cuenta de Twitter “¿Y las mujeres van a permitir que hombres vestidos de mujer utilicen sus baños y vestidores, y compitan contra ellas en actividades deportivas?”¹

No es la primera vez que el legislador se expresa de ese manera en contra de la diversidad sexual. En la misma red social, en el mes de noviembre de 2021, escribió “¿Por qué, al parecer, las personas de la diversidad sexual no tienen otro interés, tema u opinión más allá de su sexualidad y temas inherentes y conexos?”²

El artículo 1o. de nuestra Carta Magna establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El marco jurídico mexicano reconoce el derecho de cada persona a ejercer libremente su sexualidad. Es por ello que, los derechos de todas las personas, incluyendo las de la comunidad de la diversidad sexual no se soslayan sino por el contrario, deben garantizarse tal y como marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales en materia de derecho a la igualdad y no discriminación.

La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género, distintas en cada cultura y persona. “Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas”.³

Y los constantes ataques y el discurso de odio que promueve el legislador panista, Gabriel Quadri, no solo vulnera el derecho de las personas a vivir una sexualidad libre, también pone en peligro la vida de las mujeres trans.

Así lo han dejado claro nuestras compañeras diputadas del Grupo Parlamentario de Morena, Salma Luévano Luna y María Clemente García Moreno, dos valientes legisladoras, mujeres transexuales que han levantado la voz en contra de los discursos de odio como el de Quadri, discursos que llegan a normalizar los crímenes hacia la comunidad trans, que tanto laceran a nuestra sociedad.

El discurso de odio promueve los ataques brutales que la comunidad trans sufre día con día como el que recientemente fue víctima la activista defensora de los derechos de las mujeres transexuales en México, Natalia Lane, agredida con arma blanca en la colonia Portales, alcaldía Benito Juárez, demarcación gobernada por el PAN, por cierto.

De acuerdo con el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT, entre el 1 de enero y 13 de diciembre de 2021 se contabilizaron 32 transfeminicidios en México. Dicha cifra corresponde a casi el 50% de los asesinatos en razón de orientación sexual e identidad de género en nuestro país durante dicho año.⁴

Las expresiones del legislador panista Gabriel Quadri se han ganado el repudio de la sociedad e incluso de organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que condenó sus dichos por ser claramente discriminatorios y transfóbicos, que atentan contra la dignidad y los derechos humanos de las personas LGTBTTIQ+.⁵

A nivel internacional, la transfobia de Gabriel Quadri ha sido desenmascarada, basta recordar su expulsión durante una entrevista con la cadena de noticias CNN cuando advirtió que “se quiere imponer una ideología trans en la sociedad mexicana.”⁶

Resulta inaudito y hasta vergonzoso que un representante popular como lo es Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, elegido por el voto popular de la ciudadanía con el objetivo de legislar en pro de los derechos humanos de las y los mexicanos, se exprese de tal manera y comprometa así la seguridad y la vida de aquellas personas cuyo único “delito” es querer vivir su sexualidad libremente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Justicia de la H. Cámara de Diputados, con base en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6º, 7º. y 10º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a iniciar denuncia de juicio político en contra del ciudadano Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal por el PAN, por promover discursos de odio en contra de la diversidad sexual y contra la comunidad LGTTTBIQ+.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación -CONAPRED- a iniciar queja por los discursos de odio en contra de la comunidad Trans por parte del C. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal por el PAN.

Notas

1 https://twitter.com/g_quadri/status/1479128250731630592

2 https://twitter.com/g_quadri/status/1461464322199236613

3 Guía de acción pública contra la homofobia, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). 2012.

4 <https://www.homosensual.com/lgbt/trans/transfemicidios-en-mexico-2021-las-nombramos-y-exigimos-justicia/>

5 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-01/COM_2022_009.pdf

6 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/que-dijo-gabriel-quadri-para-que-lo-corrieran-de-un-programa-en-vivo-de-cnn>

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente, el 18 de enero de 2022.— Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.

SE IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS
Y SE GENERE CERTIDUMBRE
JURÍDICA A LAS EMPRESAS PARA QUE
EXISTA MAYOR INVERSIÓN, CRECIMIENTO
ECONÓMICO Y CREACIÓN DE EMPLEOS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal a implantar políticas públicas adecuadas y generar certidumbre jurídica a las empresas para que haya mayor inversión, crecimiento económico y creación de empleos, a cargo de la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo conforme a las siguientes

Consideraciones

La salida de Citigroup cayó como un balde de agua fría en México, en un momento en que el clima de negocios carece de confianza y los prospectos de crecimiento económico se revisan a la baja. El banco global, uno de los más grandes en el mundo, aseguró en un comunicado que pondría a la venta el negocio de banca al consumidor de Banamex, institución

emblemática del país que adquirió en 2001, y permanecería para trabajar solamente con clientes institucionales. La razón, aseguró, es que este negocio ya no está en línea de con su nueva estrategia.¹

Citi se une a *JPMorgan*, banco que anunció el cierre de sus operaciones en banca privada en México el año pasado y a Santander, el cual tomó en mayo un primer paso al dejar de cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV). Recientemente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió un comunicado que aborda de manera directa las especulaciones y preguntas del sector: La “decisión de Citigroup no afecta su confianza en México”, a manera de título. Agregando que Citigroup “avisó oportunamente a las autoridades hacendarias del país su decisión de salir de los negocios de banca minorista y empresarial como parte de su estrategia global”.²

De acuerdo con Alexis Milo, consultor, exfuncionario del Gobierno Federal y execonomista jefe de HSBC y Deutsche Bank en México, destacó que la manera en que *Citi* hizo el anuncio es muy atípico de este tipo de decisiones, ya que “Es cierto que hay una tendencia global de los bancos a enfocarse en las áreas y en las regiones y en los sectores en donde son más competitivos”, dice el economista, “pero no podemos dejar de ver que *Citi* está poniendo a la venta Banamex, un banco de mucho tiempo en México, emblemático, que fue una parte muy importante de sus ingresos por mucho tiempo”.³

También destacó que, lo que es más común, cuando bancos de este calibre hacen este tipo de anuncios, es que se anuncie también un potencial comprador con el cual ya se han empezado conversaciones. Que *Citi* haya decidido anunciar que pone Banamex a la venta de esta manera, sugiere que el anuncio es también para las autoridades, tanto en México como en Estados Unidos, su país base. “Esto se toma como un anuncio o una señal de que un banco como *Citi* ve que México, o el mercado mexicano, empieza a perder atractivo”.⁴

Esta semana, la división de análisis del banco de inversión *Bank of America (BofA)* redujo su pronóstico de crecimiento del producto interno bruto (PIB) para el país de 2.5 a 1.5 por ciento este año, debido a la alta incertidumbre que vive el sector privado, derivado de las políticas del gobierno federal que buscan darle prioridad a las empresas energéticas del Estado. Esto está generando tal **incertidumbre**, que las empresas están **invirtiendo muy poco**, lo cual contribuye a un estancamiento económico.⁵

De acuerdo con el *Reporte de BofA*, firmado por el economista jefe Carlos Capistrán “La alta incertidumbre está relacionada con un cambio en el marco institucional en varios sectores, pero más marcadamente en el sector energético, con una importante reforma en el Congreso” y la reforma energética “tardará muchos meses este año en resolverse y también hay un referéndum revocatorio en el segundo trimestre”. El Presidente Andrés Manuel López Obrador ha dicho que su gobierno será uno de transformación y “todo proceso de transformación implica cambio y por ende incertidumbre. Es probable que la alta incertidumbre sea una de las razones por las que la inversión es muy baja”, de acuerdo con el reporte.⁶

De acuerdo con Milo “Esta administración les ha mandado a las empresas la señal de que están muy desprotegidas”. En sus conferencias de prensa diarias, López Obrador ha hecho de empresas en diferentes sectores el blanco de críticas, aun cuando asegura tener buena relación con ellas. “Yo creo que muchas empresas grandes se sienten muy inseguras, muy expuestas, vulnerables. Sienten que no pueden ir con el gobierno si se enfrentan a un problema o complicación a pedir ayuda”.⁷

De acuerdo con Milo, administraciones en el pasado, tenían un lazo estrecho con las empresas generadoras de empleos, para evitar que se fueran. Las ligas entre los poderes económicos y el gobierno son muy criticadas por López Obrador y el secretario de Hacienda, Rogelio Ramírez de la O, quienes sostienen que, para evitar la corrupción y trabajar para eliminar la pobreza, estos poderes deben de gozar de cierta distancia. “Este gobierno da la señal de que si te pasa algo malo, te tienes que ir”.⁸

Citi no es ajeno al escándalo. En 2015, reguladores bancarios en Estados Unidos de América (EUA) y del estado de California, multaron a una subsidiaria de *Citi*, *Banamex USA*, por 140 millones de dólares por no tener controles adecuados contra el lavado de dinero. *Citi* cerró el negocio estadounidense y pagó 97.4 millones de dólares para cerrar la investigación.⁹

De acuerdo con “El negocio para los grandes bancos en México no es el más redituable, y, en cambio, sí representa un riesgo alto para su marca global”, “cualquier día de estos hay un escándalo, resulta que le dieron un crédito a quien no se lo debían de dar o que recibieron unos depósitos que no debían haber recibido y el gobierno no está ahí para echarles la mano, entonces, yo creo que eso a muchos bancos les están dando miedo”.¹⁰

Es por ello que presento el presente exhorto al Ejecutivo federal para que implemente las políticas públicas adecuadas y generar certidumbre jurídica a las empresas para que exista mayor inversión y genere mayor crecimiento económico y creación de empleos.

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea para pedir la solidaridad de ustedes y realizar las acciones necesarias a fin de generar certidumbre jurídica a las empresas para que exista mayor inversión y genere mayor crecimiento económico y creación de empleos, por lo que me permito proponer, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal para que implemente las políticas públicas adecuadas y generar certidumbre jurídica a las empresas para que exista mayor inversión y genere mayor crecimiento económico y creación de empleos.

Notas

1 Isabella Cota, La salida del Citigroup pone el foco en la incertidumbre sobre las inversiones en México, El País, consultado por última vez el 17 de enero de 2022 en <https://elpais.com/mexico/2022-01-12/la-salida-del-citigroup-pone-el-foco-en-la-incertidumbre-sobre-las-inversiones-en-mexico.html>

2 *Ibídem.*

3 *Ibídem.*

4 *Ibídem.*

5 Isabella Cota, La salida del Citigroup pone el foco en la incertidumbre sobre las inversiones en México, El País, consultado por última vez el 17 de enero de 2022 en <https://elpais.com/mexico/2022-01-12/la-salida-del-citigroup-pone-el-foco-en-la-incertidumbre-sobre-las-inversiones-en-mexico.html>

6 *Ibídem.*

7 *Ibídem.*

8 *Ibídem.*

9 Isabella Cota, La salida del Citigroup pone el foco en la incertidumbre sobre las inversiones en México, El País, consultado por última vez el 17 de enero de 2022 en <https://elpais.com/mexico/2022-01-12/la-salida-del-citigroup-pone-el-foco-en-la-incertidumbre-sobre-las-inversiones-en-mexico.html>

10 *Ibídem.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 19 de enero de 2022.— Diputada Gina Gerardina Campuzano González (rúbrica).»

Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

SE ANALICEN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN
OTORGADOS PARA LA INSTALACIÓN DE CASETAS
TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SE AUTORICE
EL RETIRO DE LAS QUE HAN PERDIDO EL FIN
PARA EL QUE FUERON INSTALADAS

«Proposición con punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la SICT a analizar los títulos de concesión dados para colocar casetas telefónicas en la vía pública y autorizar el retiro inmediato de las que perdieron el fin de su instalación, suscrita por la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Marcela Guerra Castillo, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y, 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno federal para que analice los títulos de concesión otorgados para la instalación de casetas telefónicas en la vía pública y autorice el retiro inmediato de aquéllas que han perdido el fin para el que fueron instaladas, así como para que se abstenga de prorrogar u otorgar nuevas concesiones para tales efectos y por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que realice las acciones que estime necesarias para el retiro de dichas casetas, por constituir aparatos inservibles y obsoletos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En la década de los años 60 se introdujo a nuestro país la instalación de grandes y ostentosas cabinas telefónicas en las calles de las principales ciudades de México. Pocos años después, fueron sustituidas por otras menos vistosas que son el antecedente de las que conocemos en la actualidad. Así las cosas, hace poco más de 50 años, en 1967, ya se habían instalado un millón de aparatos distribuidos por todas las colonias de la ahora Ciudad de México.¹

Retomando un poco de historia, observamos que el 19 de agosto de 1958, se anunció en el país que la compañía telefónica Ericsson, que había operado en México por más de 50 años, cesaría sus funciones. Teléfonos de México regresó a manos de capital mexicano y con mucha motivación, se apostó por el desarrollo tecnológico y de comunicaciones. Tanto así que para 1962, la American Telephone and Telegraph Co (ATT) dijo que “México ocupaba el séptimo lugar de importancia en cuanto a desarrollo tecnológico y el primero en todo el continente americano”.²

Es así como el teléfono se adentró en la vida cotidiana de las y los mexicanos, lo cual, además de ser significativo para sus habitantes, también constituyó un cambio relevante al paisaje de las ciudades. Tan es así, que el diseño de estas cabinas fue cambiando a través del tiempo, uniendo diferentes estilos y materiales como fueron lámina, vidrio, acrílicos y múltiples tipos y colores de plásticos.

Posteriormente, ya en la década de los ochenta, una vez ocurrido el terremoto de 1985, los teléfonos públicos pasaron a ser gratuitos para que las familias pudieran estar comunicadas. Así, el uso de estos teléfonos, se volvió habitual para realizar llamadas personales por familias que no tenían la posibilidad de tener un teléfono fijo en casa.

Ahora bien, en la actualidad las casetas telefónicas han quedado únicamente para fines anecdóticos, los teléfonos de hoy en día son todo en uno: teléfono, cámara, computadora, tableta, reproductor de video, de audio, etcétera. Por lo que el uso de las casetas es totalmente obsoleto.

Al respecto, es necesario hacer notar que las condiciones actuales de las casetas son deplorables, ya que en su mayoría están rotas, inservibles, rayadas, llenas de basura, o bien, sólo sirven para fines publicitarios, tanto de las propias empresas de telefonía como para colocar volantes de ventas, créditos, promoción de algún negocio o incluso para las campañas electorales actuales.

Ante ello, existe una demanda social contundente para que las casetas telefónicas sean retiradas por completo, ya que se trata de aparatos obsoletos, estorbosos y que dan un pésimo aspecto a las ciudades, incluso, existen alguna de ellas que por su ubicación, sirven para que ladrones las utilicen como escalón para ingresar a robar a casas y negocios desde los techos.

Sin embargo, pese al notorio desuso y problemas que causan las casetas telefónicas, según datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en cinco años sólo desaparecieron 21 por ciento de estas cabinas, de las 25 mil 48 que existían en 2015 a las 19 mil 682 registradas en 2020. Destacándose que, de este mercado, Telmex tiene 72 por ciento; ACE Telcom con 12.9 por ciento; Logística Industrial, 7.6 por ciento; Maxcom con 0.5 por ciento y Megacable con 0.2 por ciento.³

La Ciudad de México es la entidad que cuenta con el mayor número de casetas de telefonía pública, con un promedio de 17 por cada mil habitantes, lejos de las cuatro líneas por cada mil habitantes que en promedio tiene el Estado de México, sin embargo, ninguna entidad federativa se salva de este problema.

Ahora bien, me permito hacer referencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que fueron enmarcados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente porque la suscrita fue nombrada como coordinadora del Grupo de Trabajo para la Implementación de la Agenda 2030 en la Cámara de Diputados; objetivo que constituyen acuerdos interdependientes y progresivos adoptados como un compromiso en común por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los cuales buscan el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar el general del planeta y de todos sus habitantes.

En esa virtud, la presente proposición con punto de acuerdo busca la atención de los objetivos siguientes: 3 “Salud y Bienestar”, 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, 12 “Producción y Consumos Responsables”, 13 “Acción por el Clima” y 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres”, puesto que prevé beneficios como la disminución de la contaminación terrestre, al evitar conglomeraciones de desechos en las casetas, buscar el aprovechamiento de los espacios para mejorar las calles con postes de luz, jardines o árboles, etcétera; buscar la reutilización de los materiales con los que fueron realizadas las casetas; además de prevenir la comisión de delitos y, en consecuencia, incrementar la seguridad de las personas que transitan por las calles.

Pese a lo anterior, es de señalarse que el retiro de estas casetas, según los títulos de concesión otorgados, no puede realizarse de manera unilateral por parte de las empresas de telecomunicaciones, ya que estas empresas se encuentran obligadas a mantener la operación, hasta en tanto la ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes autorice el retiro de las casetas, bajo la supervisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

En esa virtud, la suscrita realiza el presente exhorto a fin de que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes analice los títulos de concesión otorgados y autorice el retiro inmediato de aquellas casetas telefónicas que han perdido el fin para el que fueron instaladas, así como para que no otorgue nuevas concesiones para tales efectos. Además, debemos hacer lo propio para que la IFT, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales del país, realice las acciones que estime necesarias para el retiro de las multicidades casetas telefónicas públicas.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, elevo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del gobierno federal para que analice los títulos de concesión otorgados para la instalación de casetas telefónicas en la vía pública y autorice el retiro inmediato de aquéllas que han perdido el fin para el que fueron instaladas, así como para que se abstenga de prorrogar u otorgar nuevas concesiones para tales efectos.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales del país, realice las acciones que estime necesarias para el retiro de casetas telefónicas públicas que constituyan aparatos inservibles y obsoletos para los fines que fueron instaladas.

Notas

1 “En 1960 se instaló la primera caseta de teléfonos públicos” Mejía Guerrero, Angelina, El Universal, Ciudad de México, 8 de enero de 2008 ubicable en la siguiente liga electrónica:

<https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/472836.html> Consultada el 17 de enero de 2022.

2 “El tiempo repentino. Crónicas de la Ciudad de México en el siglo XIX”, De Mauleón, Héctor, ISBN: 968-771-145-0, Ediciones Cal y Arena.

3 ¿Desaparecerán las cabinas telefónicas?, Gutiérrez Ana Luisa, Expansión, 16 de noviembre de 2021, ubicable en la siguiente liga electrónica:

<https://expansion.mx/empresas/2021/11/16/desapareceran-las-cabinas-telefonicas> Consultada el 17 de enero de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 19 de enero de 2022.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

EXHORTO A LA CRE, A AUTORIZAR LA INTERCONEXIÓN A LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA A LA EMPRESA IBERIA RENOVABLES DURANGO, SAPI, DE CAPITAL VARIABLE

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CRE a autorizar la interconexión a la red nacional de transmisión eléctrica a Iberia Renovables Durango, SAPI de CV, pues son generadores de desarrollo económico y sustentabilidad ecológica para México, a cargo de la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía autorizar de manera inmediata la interconexión a la Red Nacional de Transmisión Eléctrica a la empresa “Iberia Renovables Durango, Sociedad Anónima promotora de inversión de Capital Variable”, por ser generadores de desarrollo económico y de sustentabilidad ecológica para México., al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conforme a información de la Secretaría de Energía (Sener), del 31% de la energía que puede producir sin emisiones de gases de efecto invernadero, el 16% se debe a la hidroeléctrica, el 7.5% a la eólica el 4.3% a la solar, el 2% a la nuclear y el 1.2% a la geotérmica. Si bien es cierto la ecología y generación de energía son dos elementos que deben ser considerados como factores indispensables para el desarrollo y sustentabilidad de los países, también es claro que tener interconectadas este tipo de energías a la Red Nacional de Transmisión Eléctrica trae como consecuencia que se emita menos dióxido de carbono (CO₂), el cual es un compuesto de carbono y oxígeno que existe como gas incoloro en condiciones de temperatura y presión estándar y que está íntimamente relacionado con el efecto invernadero cuyos efectos negativos para nuestro planeta son el deshielo de masas glaciares, inundaciones de islas y ciudades costeras, huracanes más devastadores, migración de especies, desertificación de zonas fértiles, impacto en la agricultura y la ganadería, entre otros.

De lo anterior se desprende que empresas como “Iberia Renovables Durango, Sociedad Anónima promotora de inversión de Capital Variable”, contribuyen indudablemente con su actividad a la generación de empleos y a la sustentabilidad ecológica en nuestro país, además es una de las empresas pioneras en la industria solar y se ha comprometido con esta industria en nuestro país como experta en investigación y desarrollo (I+D), como fabricante integrado desde las obleas hasta los módulos, como fabricante de sistemas fuera de la Red Nacional de

Transmisión Eléctrica, y también como inversor, promotor en “Ingeniería, Compras y Construcción” (EPC por sus siglas en inglés) de proyectos fotovoltaicos.

Este tipo de empresas, de acuerdo con el reporte de Renewable Energy and Jobs. Annual Review 2020 publicado en el mes de septiembre por la Asociación Internacional de Energías Renovables (IRENA, por sus siglas en inglés), por cada millón de dólares que se invierte en proyectos de energías renovables se generan 7.5 empleos de tiempo completo, casi tres veces más que los 2.6 que se generan en proyectos de energías fósiles.

En particular la empresa Iberia Renovables Durango, S.A.P.I. de C.V. a través de su representante legal de “Iberia Renovables Durango, Sociedad Anónima promotora de inversión de Capital Variable”, y mediante escrito de fecha 1º

de octubre de 2021 y con folio 24106 de recibido por la Comisión Reguladora de Energía, presenta los siguientes antecedentes materia de la presente proposición con punto de acuerdo:

1.- Mediante resolución RES/1541/2017 del 3 de agosto de 2017, la Comisión Reguladora de Energía otorgó a Iberia Renovables Durango, S.A.P.I. de C.V. el Título de Permiso de Generación de Energía Eléctrica No. E/1942//GEN/2017, en el que se establece que la fecha de operación comercial sería el 27 de septiembre de 2019.

2.- El 21 de septiembre de 2017, Iberia Renovables Durango, S.A.P.I. de C.V. firmó con la Comisión Federal de Electricidad Transmisión el Contrato de Interconexión No. CTR/GRTNTE/CI/0194//2017.

3.- El 22 de julio de 2019, Iberia Renovables Durango, S.A.P.I. de C.V., solicitó a la Comisión Reguladora de Energía la modificación del Permiso de Generación de Energía Eléctrica No. E/1942//GEN/2017, para ampliar el plazo de la fecha de entrada en operación al 22 de marzo de 2020, misma que fue autorizada por la Comisión Reguladora de Energía, mediante oficio UE-240//1746/2020.

4.- El 22 de enero de 2020, Iberia Renovables Durango, S.A.P.I. de C.V. solicitó al Centro Nacional de Control de Energía (Cenace), tomar en consideración el antecedente narrado en el punto inmediato anterior, a fin de que se ratificarán los Resultados de la Solicitud de Interconexión y las Obras de Interconexión, a fin de que se otorgará una prórroga a la misma y se preservaran las Garantías Financieras hasta la nueva fecha de Operación Comercial aprobada por la Comisión Reguladora de Energía para el 22 de marzo de 2020.

5.- El 12 de febrero de 2020, mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO/GCRN/035/2020, el Centro Nacional de Control de Energía, tuvo por aprobado lo solicitado en el antecedente anterior, por lo que se procedió a ampliar las garantías financieras y modificar el Contrato de Interconexión.

6.- El 20 de marzo de 2020, Iberia Renovables Durango, S.A.P.I. de C.V. solicitó a la Comisión Reguladora de Energía la modificación del Permiso de Generación de Energía Eléctrica No. E/1942//GEN/2017, para ampliar el plazo de la fecha de entrada en operación derivado de una causal de fuerza mayor.

7.- El 17 de diciembre de 2020 la Comisión Reguladora de Energía, mediante resolución RES/1406/2020, otorgó la modificación al Título de Permiso de Generación de Energía Eléctrica No. E/1942/GEN/2017 para que la fecha de entrada en operación quedara al 03 de mayo de 2021.

8.- El 21 de abril de 2021 se solicitó una modificación a la condición SEGUNDA de su título de permiso para que la fecha de entrada en operación comercial fuera al

03 de octubre de 2021, toda vez que por cuestiones de caso fortuito y fuerza mayor, no se había podido alcanzar la fecha de operación comercial señalada para el 03 de mayo de 2021. Dicha solicitud quedó registrada con el folio V-029275.

9.- El 14 de mayo de 2021 se ingresó información del alcance a la solicitud precisada en el numeral anterior, misma que quedó registrada con el número de folio V-034036.

10.- El 22 de octubre de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía emitió la RES/338/2021 por la cual determinó improcedente la modificación a la condición SEGUNDA del título de permiso E/1942/GEN/2017, toda vez que supuestamente no se actualizaba ningún evento de caso fortuito y fuerza mayor que hiciera procedente su solicitud, sin embargo Iberia entregó toda la información fundada y motivada en donde describe las causales de fuerza mayor, principalmente el abandono y entrada en concurso mercantil de Arteche México Turnkey Solutions, S.A. de C.V., así como las consecuencias derivada de la pandemia de SARS-CoV2 y derivado de esas causales la empresa no ha podido entrar en operación aun cuando ya se cuenta con el cien por ciento de la central construida.

En el escrito referido en el numeral 9 la empresa “Iberia Renovables Durango, S.A.P.I. de C.V”. argumenta que “en virtud de que no se han podido llevar a cabo las pruebas pre operativas en la Central Eléctrica que nos ocupa, mismas que por lo general tienen un promedio de duración de 3 a 4 meses, se solicita en alcance a las solicitudes ingresadas el 21 de abril de 2021 y 14 de mayo de 2021, identificadas con los números V-029275 y V- 034036, respectivamente, que se extienda la fecha de entrada en operación comercial. Dicho escrito no fue valorado en la resolución RES/338/2021 por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

En tal sentido y derivado de que no se han podido realizar las pruebas pre operativas es que se considera pertinente que se extienda el inicio de operaciones comerciales hasta el momento que la empresa Iberia Renovables Durango, S.A.P.I de C.V. concluya de manera satisfactoria las pruebas preoperativas en términos del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de febrero de 2018, y con ello se puedan seguir generando fuentes de trabajo, beneficios comerciales y de sustentabilidad ecológica para nuestro país.

Lo anterior, toda vez que el Centro Nacional de Control de Energía requiere que se cuente con una fecha vigente en la condición SEGUNDA del Título de Permiso E/1942/GEN/2017 para poder realizar las referidas pruebas preoperativas correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía autorizar la fecha de entrada en operación comercial y la conexión a la Red Nacional de Transmisión Eléctrica a la empresa Iberia Renovables Durango, S.A.P.I. de C.V. para el momento que ésta agote satisfactoriamente las pruebas preoperativas que mandata el marco regulador, por los argumentos y razonamientos expuestos.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a informar a esta soberanía sobre la autorización realizada.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022.— Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

EXHORTO A LA SRE, A DISEÑAR UNA RUTA QUE ACELERE EL PROCESO DE SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE VISAS AMERICANAS EN NUESTRO PAÍS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SRE a iniciar diálogo con el gobierno de EUA para diseñar una ruta que permita acelerar el proceso de solicitud y renovación de visas en México, suscrita por el diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Brígido Ramiro Moreno Hernández, diputado perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a iniciar un diálogo con el gobierno Estadounidense con la finalidad de diseñar una ruta que permita acelerar el proceso de solicitud y renovación de visas americanas en nuestro país.

Consideraciones

La pandemia por Covid-19 ha traído afectaciones para todo el mundo en diversos aspectos, su desarrollo ha requerido que, para reducir o evitar contagios, algunas actividades sean suspendidas o restringidas. Tal fue el caso de los servicios consulares por parte de la Embajada de Estados Unidos en México, que en marzo de 2020, y durante 5 meses, suspendió los trámites de expedición y renovación de visas¹.

Debido a esa pausa por parte de la Embajada y Consulados estadounidenses, actualmente existe un importantísimo rezago en tramitación de solicitudes de renovación y obtención de visas que se traduce en tiempo de espera de hasta dos años para ser atendidas, es decir, si en estos momentos alguien inicia su proceso de obtención de visa podría ser atendido hasta el 2024. Esta situación es mucho más compleja de lo que pudiera parecer a simple vista, ya que no sólo se suspenden viajes de turismo a Estados Unidos sino que se suspenden compromisos académicos, laborales y comerciales que tienen implicaciones considerables para ambos países.

Esta situación perjudica a miles de personas de todo el país que al no poder renovar o tramitar por primera vez su visa, ven afectados sus planes y compromisos en Estados Unidos, pero en mayor medida afecta a los habitantes de la franja fronteriza norte, ya que, debido a su cercanía, gran número de sus actividades cotidianas las desarrollan en el país vecino y, al tener vencida su visa, o al estar próxima a vencer, no podrán continuar desempeñando sus actividades con normalidad como hasta ahora, sino que tendrán que esperar meses, e incluso años, para poder renovarla y les sea permitido acceder a territorio americano.

Esta situación no solo afecta la movilidad de los mexicanos sino también repercute en la economía de los Estados Unidos debido a que menos mexicanos acudirán a vacacionar y consumir en ese país. Especialmente los comercios estadounidenses que se encuentran cerca de la frontera con México se verán afectados debido a que verán disminuidas sus ventas al no recibir al mismo flujo de mexicanos, debido a que sus principales clientes son habitantes de la frontera norte de nuestro país que acuden con mucha frecuencia a realizar sus compras.

Ambos países, México y Estados Unidos, ya conocen las repercusiones de la parálisis de movilidad, recordemos que durante 20 meses la frontera que divide a estos dos países se mantuvo cerrada, ocasionando afectaciones de diversos tipos, principalmente económicas, además del profundo impacto que tuvo en las familias que fueron separadas por este cierre². Con esta situación podríamos vivir algo parecido, aunque en menor escala, pero igual de impactante para miles de mexicanos que al no poder tramitar su visa durante un largo periodo, no podrán ingresar a territorio estadounidense.

En ese sentido, consideramos necesario que ambos gobiernos, el mexicano y el estadounidense, dialoguen a fin de encontrar una solución que permita acelerar el proceso de solicitud y renovación de visas, y de esta manera evitar las afectaciones económicas y sociales que esta situación podría implicar para ambos países. En el mismo tenor, y con la finalidad de aminorar el impacto de esta situación, consideramos pertinente que a aquellas personas que ya iniciaron con su proceso de renovación de visa, pero que su cita la tienen agendada para una fecha alejada, se le deba permitir el acceso a territorio americano hasta que puedan concluir con su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a iniciar un diálogo con el gobierno estadounidense con la finalidad de diseñar una ruta que permita acelerar el proceso de solicitud y renovación de visas americanas en nuestro país, y de esta manera evitar las afectaciones que esta situación podría implicar para ambas naciones. En el mismo sentido, se exhorta a la Secretaría a solicitar que las personas que ya iniciaron su trámite de renovación de visa, pueda seguir ingresando a territorio americano hasta que puedan concluir su tramitación.

Notas

1. El financiero, *Estados Unidos suspende trámite de visas por Covid*, consultado el 10 de enero de 2022, disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/estados-unidos-suspende-tramite-de-visas-por-coronavirus/>

2. CNN, *La frontera entre México y EE. UU. reabre después de 20 meses por Covid-19*, consultado el 10 de enero de 2022, disponible en:

<https://cnnespanol.cnn.com/2021/11/08/la-frontera-entre-mexico-y-ee-uu-reabre-despues-de-20-meses-de-cierre-por-covid-19/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2022—
Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.

EXHORTO A LA FGJ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA CNDH Y AL CONAPRED, A INVESTIGAR UN INTENTO DE TRANSFEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la FGJ de la Ciudad de México, la CNDH y el Conapred a investigar y esclarecer los hechos en que se hubo un intento de transfeminicidio en la localidad, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las y los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en

lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base a la siguiente

Exposición de motivos

I. La madrugada del pasado 16 de enero de 2021, en el Hotel Diana de la Colonia Portales, dentro de la alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, se registró un intento de transfeminicidio en contra de la activista y defensora de los derechos para la comunidad LGBTQ+, Natalia Cruz, también conocida como Natalia Lane. Mediante una grabación en vivo realizada en la red social Facebook en la ambulancia durante el trayecto al hospital, la activista expresó cómo fue agredida por un hombre con una navaja lo que le generó múltiples heridas en la cabeza, la cara y la mano.¹

Asimismo, durante la grabación, Natalie Lane solicita la intervención de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las autoridades competentes para recibir el apoyo necesario para su salud, así como el respaldo de las organizaciones de la sociedad civil.

Fue así que diversas organizaciones de la sociedad civil pronunciaron su indignación al respecto. En este sentido, el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT en México, exigió lo siguiente:

1. Atención a la salud e integridad de la activista afectada.
2. Puntual y expedita investigación de este atentado para alcanzar la justicia correspondiente.
3. Acciones por parte del gobierno de la Ciudad de México para acabar con la violencia que pone en riesgo la integridad y vida de la comunidad LGBTQ+.²

Por su parte, el Comité Incluye exigió:

1. Que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México atiendan la situación de salud física y emocional, con las medidas de atención y protección integrales correspondientes a Natalia Lane.

2. Que la Fiscalía de la Ciudad de México atienda y dé seguimiento al caso de intento de transfeminicidio, activando todos los protocolos adecuados en la materia y se garantice una investigación expedita y se haga justicia con medidas dignas de reparación del daño.

3. Que el Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Derechos Humanos y su órgano de control actúen de manera inmediata contra las declaraciones discriminatorias actuales de una legisladora en la materia, y proponga un plan abierto y transparente de acción legislativa.

4. Que se impulsen y aprueben las reformas pertinentes para la creación de un registro público de violencias y crímenes de odio por cuestiones de identidad de género y orientación sexual en la Ciudad de México, y en el ámbito federal.

5. Que el gobierno de la Ciudad de México diseñe e impulse una campaña pública de sensibilización contra las violencias y discriminaciones de las personas LGBTQ+ y las personas que ejercen el trabajo sexual en la Ciudad de México.

6. Que el gobierno de la Ciudad de México cumpla de manera inmediata con la normatividad actual en la materia de lucha contra la discriminación y acate su obligación de nombrar a una persona titular de la presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.³

Cabe destacar, que la labor de Natalia Lane es verdaderamente remarcable. Actualmente es integrante de la Asamblea Consultiva del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, del Centro de Apoyo a Identidades Trans, AC, del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT en México y, recientemente, resultó electa para participar dentro del Parlamento de Mujeres del Congreso Capitalito por su destacada labor dentro del activismo.

II. La percepción de riesgo entre las personas de la comunidad LGBTQ+ en nuestro país cada vez es peor, resulta increíble cómo vivimos en un país donde sigan ocurriendo actos de discriminación y violencia en su contra, y en pleno 2022 sigue existiendo impunidad ante estos actos. Mientras avanzamos en algunos derechos retrocedemos en otros, en una sociedad que no es tolerante hacia las diferentes formas de ser o expresarse.

De acuerdo con la plataforma Visible, administrada por la organización de la sociedad civil Amicus, durante el 2021 se registraron 412 incidentes de discriminación o violencia hacia personas LGBTQ+ en México. Durante el año 2020 se registraron 289 incidentes. Asimismo, en los primeros días del 2022 se han registrado 8 sucesos similares.⁴

III. El discurso de odio hacia las personas trans no tiene cabida en una ciudad de derechos. Recientemente, hemos escuchado lamentables declaraciones por parte de políticos que han utilizado sus redes sociales para difundir mensajes de odio en contra de dicha comunidad, tal es el caso del actual diputado federal Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, electo por mayoría relativa en el distrito 23 en Coyoacán en la Ciudad de México, quien se ha pronunciado en múltiples ocasiones en contra de personas de la comunidad LGBTTIQ+, así como en contra del ejercicio de sus derechos.

Como ejemplo, en pasados días, el mismo diputado federal fue sacado del aire de un programa en vivo de la cadena de televisión CNN en español, tras dar una opinión transfóbica respecto a las personas transexuales, la cual fue catalogada como un discurso de odio. Por ese motivo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó un comunicado donde se condenaron las expresiones que el diputado hizo en contra de la comunidad LGBTQ+ y exhortó a legisladores, autoridades y población en general a evitar ese tipo de declaraciones y acciones discriminatorias.⁵

De igual manera, la legisladora local de la Ciudad de México, América Rangel, cuenta con 30 denuncias por discriminación según el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Según Geraldina González de la Vega, presidenta de dicho Consejo, las denuncias fueron presentadas preponderantemente por declaraciones realizadas en contra de la población trans.⁶

Los discursos de odio impulsados por legisladores federales y locales, sin lugar a dudas, terminan respaldando y sobre todo validando actos atroces como el que casi acaba con la vida de Natalia el pasado 16 de enero.

Cabe mencionar que México cuenta con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual tiene como misión contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano y como objetivos principales el promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias, así

como llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; y formular y promover políticas públicas con el mismo fin.

Sin embargo, luego de que el presidente Andrés Manuel López Obrador cuestionó la labor del Conapred, asegurando que desconocía la existencia del Consejo, sugiriendo su desaparición y que fuera la Secretaría de Gobernación quien podría encargarse de las funciones que realiza dicho organismo, la entonces titular del Consejo, Mónica Maccise Duahye presentó su renuncia a dicho cargo.

A casi dos años de la renuncia, el Conapred sigue sin titular, a pesar de que el presidente de la República ha manifestado en varias ocasiones que existen ternas de aspirantes, no se confirma el nombre de la persona sucesora, situación que ha afectado la organización, el trabajo, la operación, la funcionalidad, los objetivos y la misión del Consejo.

IV. El pasado 20 de julio de 2020, durante la LXIV Legislatura, las diputadas Julieta Macías Rábago, Lucía Riojas Martínez, Reyna Celeste Acencio Ortega, Rocío Barrera Badillo, Wendy Briseño, Martha Tagle, Carmen Julia Prudencio, Verónica Juárez, Frida Esparza, Guadalupe Almaguer, así como senadoras Patricia Mercado, Indira Kempis y el senador Emilio Álvarez Icaza presentaron una iniciativa para reformar los artículos 19 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que se establecieran los lineamientos en materia de estadística en el Centro Nacional de Información los cuales permitirán visibilizar de mejor manera la incidencia delictiva letal y no letal; asimismo, se propuso que el Centro Nacional de prevención del Delito y Participación Ciudadana promueva la erradicación de la violencia ejercida por prejuicios o cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género de las personas.⁷ Lamentablemente, pese a la relevancia de esta iniciativa, esta propuesta no fue dictaminada por la Comisión de Seguridad Pública durante la LXIV Legislatura.

V. En tanto al marco jurídico, es importante señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado mexicano en términos del artículo 133 Constitucional, establece en su artículo 4 el derecho a la Vida y su artículo 5 el derecho a la integridad personal. A la letra dichos artículos establecen lo siguiente:

“Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

(...)”⁸

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

(...)”⁹

De igual forma, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el pleno reconocimiento de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna y en los tratados internacionales que hayan sido firmados y ratificados por el Estado mexicano. Asimismo, dicho artículo establece la prohibición de toda forma de discriminación en nuestro país. A la letra dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁰

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define en su artículo 1 fracción III a la discriminación, textualmente establece lo siguiente:

“**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a II (...)

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV a X (...) “11

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a investigar de manera exhaustiva y con perspectiva de género y diversidad, a fin de esclarecer la agresión que sufrió la activista de la comunidad LGBTQ+, Natalia Lane, por tratarse de un intento de transfeminicidio, así como a garantizar el acceso a la reparación del daño integral de la víctima.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Consejo Nacional de Prevención contra la Discriminación a fortalecer los programas y talleres que tengan como objetivo prevenir y erradicar toda forma de discriminación, así como a robustecer los esfuerzos para promover la importancia de erradicar los crímenes de odio dentro de nuestro país.

Tercero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a fortalecer los programas y talleres que tengan como objetivo prevenir y erradicar toda forma de discriminación, así como a robustecer los esfuerzos para promover la importancia de erradicar los crímenes de odio dentro de nuestro país.

Cuarto. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fortalecer los programas y talleres que tengan como objetivo prevenir y erradicar toda forma de discriminación, así como a fortalecer los esfuerzos para promover la importancia de erradicar los crímenes de odio dentro de nuestro país.

Quinto. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación a nombrar a la persona titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, dado que dicha dependencia no cuenta con titular desde junio de 2020.

Notas

1 Mejía, I. (2022). Investigan intento de transfeminicidio contra la activista Natalia Lane. Excelsior. Recuperado de:

<<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/atacan-activista-trans-natalia-lane-portales/1493251>>

2 Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT. “Denunciamos los actos de violencia hacia la compañera trans activistas Natalia Lane. Exigimos justicia. No más actos de violencia a las personas Trans en la Ciudad de México” Recuperado de:

<http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>

3 Comité Incluye. Comunicado: “¡Basta de violencia!”. Recuperado de:

<https://twitter.com/marchalgbtcdmx/status/1482809868939665408?s=21>

4 Visible. (2022). ¿Viviste o atestiguaste discriminación o violencia hacia una persona LGBTQ+? Visible. Recuperado de:

<https://visible.lgbt/?y=2022#estadisticas>

5 Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comunicado: “La CNDH condena expresiones discriminatorias de legislador en contra de las personas trans.” Recuperado de:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-01/COM_2022_009.pdf

6 Olsoni, G. (2022). Diputada América Rangel tiene 30 denuncias por discriminación: Conapred. Excelsior. Recuperado de:

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/diputada-america-rangel-tiene-30-denuncias-por-discriminacion-conapred/1492801>

7 Poder Legislativo federal. Comisión Permanente. (2020). Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de las diputadas Julieta Macías Rábago, Lucía Riojas Martínez, Reyna Celeste Acencio Ortega, Rocío Barrera Badillo, Wendy Briseño, Martha Tagle, Carmen Julia Prudencio, Verónica Juárez, Frida Esparza, Guadalupe Almaguer, así como las senadoras Patricia Mercado, Indira Kempis y el senador Emilio Álvarez Icaza. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Páginas 19-20.

8 Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Recuperado de:

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

9 Ídem.

10 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

11 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691607/LFPED.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 19 de enero de 2022.— Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.

EXHORTO AL FGR, A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la FGR a garantizar la protección de los derechos humanos y no involucrarse en ningún asunto personal, suscrita por la senadora Lilly Téllez, del Grupo Parlamentario del PAN

Lilly Téllez, senadora de la república por el estado de Sonora en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción II, 76, párrafo 1, fracción IX, y 276 del Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al fiscal general de la república, Alejandro Gertz Manero, para que cumpla con las facultades constitucionales y legales que tiene, garantice la protección de los derechos humanos y que no utilice a la institución en ningún asunto personal, especialmente el relacionado con la señora Alejandra Guadalupe Cuevas Morán**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. El 16 de octubre de 2020, un automóvil sin marcas de patrulla, con dos sujetos abordó que no portaban uniforme policíaco, persiguieron, acorralaron y sin presentar una orden de aprehensión se llevaron detenida a la ciudadana Alejandra Guadalupe Cuevas Morán al Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla de la Ciudad de México, en donde hoy cumple 460 días encarcelada sin haber cometido un delito.

2. Durante 52 años, la señora Laura Morán Servín fue pareja de Federico Gertz Manero, el hermano del actual fiscal

general de la república (FGR), Alejandro Gertz Manero. En más de medio siglo, la vida de ella y la de toda la familia transcurrió con normalidad y cordialidad, sin embargo, en 2015, inició la persecución del fiscal Alejandro Gertz Manero.

3. En el verano de 2015, Federico tenía 82 años y Laura Morán 88. Él tenía un marcapasos, poca visibilidad y padecía una serie de condiciones médicas, por lo que Laura decidió contratar a dos enfermeros para que la ayudaran en la casa en donde vivían. Pasaron tres días y al notar que la salud de Federico seguía decayendo, el 24 de agosto de 2015, la señora Laura le llamó a su cuñado, Alejandro Gertz Manero, quien en ese momento se desempeñaba como el rector de la Universidad de las Américas, AC, para expresarle la preocupación que tenía por su hermano Federico.

4. Alejandro le dijo que no se preocupara y que él se haría cargo de los cuidados médicos de su hermano por lo que dispuso que ese mismo día fueran dos médicos que trabajaban para él en la Universidad de las Américas, los doctores Hugo Mancilla Nava y Homero Aguirre. También agregó al equipo médico al doctor Miguel Ángel Ceñal Martínez, para que se encargaran de la salud de su hermano en la vivienda que compartía junto a la señora Laura.

5. Durante una semana, los médicos que trabajaban para Alejandro Gertz Manero, le dieron los medicamentos, dirigían el tratamiento y cada noche le informaban a Alejandro el estado de salud de Federico, quien estuvo acompañado por Laura y por las hijas del actual fiscal general de la república, sobre todo por Victoria Gertz Loizaga, junto a su esposo Julián Antuñano, que vivían enfrente de la casa y visitaban constantemente a Federico y más en ese mes de agosto que fue cuando su salud empezó a decaer.

6. El 29 de agosto de 2015, es decir una semana después de que los médicos contratados por Alejandro Gertz Manero tomaran el control exclusivo de la salud de su hermano dentro de a casa, Gertz irrumpió en la residencia de Laura y Federico y junto a su abogado Juan Ramos, guardaespaldas, y un sinnúmero de funcionarios interrogaron a la señora Laura y sin orden de cateo, se llevaron documentos, tomaron fotografías y sustrajeron de forma violenta a Federico que se encontraba en una cama hospitalaria en la sala de la casa.

7. El titular de la FGR sustrajo a su hermano Federico en contra de su voluntad el 29 de agosto de 2015 y murió el 27 de septiembre del mismo año, es decir, casi un mes después y durante ese periodo ni la señora Laura, ni ningún familiar

pudieron ver a Federico por las amenazas de Alejandro Gertz Manero.

8. Alejandro Gertz Manero denunció a las señoras Laura Morán Servín, Alejandra Guadalupe Cuevas Morán y a Laura Cuevas Morán por el delito de homicidio en contra de Federico Gertz Manero, sin embargo, nunca existieron los elementos para acreditarlo ya que durante cinco años de juicio, el fiscal Gertz intentó consumir el delito que fabricó, pero la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMM), en dos ocasiones dictaminó el no ejercicio de la acción penal, ya que al analizar los dictámenes periciales, las pruebas testimoniales, la necropsia y un sinnúmero de evidencias probatorias, archivaron el caso.

9. No obstante, cuando Alejandro Gertz Manero asume el cargo como el primer fiscal general de la república autónomo en la historia de México, envía el expediente a la Fiscalía Central para la Investigación de Delitos Especiales y Electorales. A mediados del 2020 la misma FGJCDMX, que en dos ocasiones había determinado el no ejercicio de la acción penal, reactiva el caso, cambia de criterio y procesan a la señora Laura Morán, de 94 años, a Alejandra Cuevas la encarcelan y a la otra hija Laura Cuevas Morán, que desde el 2015 también fue denunciada por el fiscal, es inexplicablemente apartada del caso. En este punto es relevante señalar que Laura Cuevas Morán es suegra de Alfredo del Mazo, gobernador del estado de México, quien terminó convirtiéndose en el interlocutor ante el fiscal general de la república cuando arrestaron a la señora Alejandra Cuevas.

10. Con el arresto de Alejandra Cuevas Morán se implantó un canal de comunicación por medio del cual el fiscal decidió que la única persona con la que hablaría de este asunto, sería con Alfredo del Mazo, quien junto a su cuñado Fernando Díaz, pasarían las exigencias del fiscal, incluso, de dudosa legalidad:

I. Todos los objetos de la casa de la señora Laura Morán (cuadros, esculturas, plata, entre otros) que de acuerdo al testamento contenido en la Escritura 91,062 suscrita ante el Notario 40 del Distrito Federal, le pertenecen a ella y que por temor a represalias se empacó todo y se le envió.

II. La renuncia a la pensión que Gertz Manero, como albacea, tiene la obligación de cumplir.

III. Un cheque de caja certificado del 13 de noviembre de 2020 a su nombre del Banco “BanBajío” #648119

11. Nada de lo que exigió el fiscal le correspondía por derecho, sin embargo ante la desesperación de tener a la señora Alejandra Cuevas encarcelada y el terror de la señora Laura Morán, temió que de no cumplir pudiese tomar represalias adicionales en contra de la señora Cuevas en prisión.

12. La zozobra llevó a la familia a marcarle por teléfono a Alejandro Gertz Manero y dejar el canal de comunicación con Alfredo del Mazo para entender qué buscaba.

13. Alejandro Gertz Manero contestó el teléfono y en esa conversación que tenemos en nuestro poder, el fiscal exigió a Alonso Castillo Cuevas y a sus hermanos, todos hijos de la señora Alejandra Cuevas Morán, un documento por escrito en donde ellos debían “reconocer su responsabilidad directa o indirecta del caso, porque si hay uno de los hermanos que crea que es víctima, no hay nada de qué hablar”; es decir, que el funcionario más poderoso en la procuración de justicia, con la señora Alejandra Cuevas ilegalmente encarcelada y la señora Laura Morán extorsionada, les exigió un documento para auto incriminarlos y meterlos a la cárcel.

14. En la misma conversación, Gertz Manero también les pidió que se reunieran con el subprocurador Juan Ramos y les dio su celular. 48 horas después, los hermanos Ana Paola y Gonzalo Castillo Cuevas, llegaron a la FGR, presentaron sus identificaciones, subieron el elevador, les indicaron que esperaran en la oficina de Juan Ramos y cuando el subprocurador llegó, lo primero que preguntó fue: “¿En dónde está el documento por escrito que les pidió el doctor Gertz Manero?”.

15. Los hermanos Castillo Cuevas, junto a quien era en ese momento su abogado, le dijeron que no traían ningún documento por escrito; el subprocurador se enojó y la reunión concluyó.

16. Con la señora Alejandra Cuevas encarcelada, tuvieron que iniciar nuevamente un juicio que ya se había llevado a cabo y en el que se había demostrado la inocencia de las tres mujeres acusadas por el titular de la FGR, pero ahora con Alejandra Cuevas, de 68 años, viviendo en una celda con las pésimas condiciones del sistema carcelario mexicano.

17. La defensa de la señora Cuevas apeló el auto de formal prisión, dictado el 19 de octubre de 2020, por la juez Sexagésimo Séptimo Penal de la Ciudad de México. Pasaron los meses, entré plazos excesivos y las “chicanas” movilizadas por el poder del fiscal cuando finalmente se

dictó la sentencia del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que para sorpresa de cualquier abogado, confirmó el auto de formal prisión a pesar de las incontables violaciones, entre ellas que la señora Cuevas contaba con un amparo y una suspensión jurídica que prohibía su arresto, por lo que la defensa interpuso un juicio de amparo para las señoras Laura Morán y Alejandra Cuevas.

18. La sentencia de la juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México detalló el sinnúmero de irregularidades cometidas en el proceso, entre las más notorias, el magistrado de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, solo contestó cuatro de los veintiocho agravios que presentaron y de esos cuatro, dos los estudió parcialmente, evitando convenientemente analizar las pruebas que ofrecieron.

19. La juez de Amparo también destacó la falsedad de que la señora Alejandra Cuevas era garante accesoria y que supuestamente faltó de cuidado a la salud de Federico, porque en ninguno de los puntos, se puede encuadrar a la señora Cuevas como la garante de Federico o que tuviera una responsabilidad de su cuidado. Para la juez de Amparo la motivación y fundamentación fue deficiente y aludió a las incongruencias y contradicciones de Alejandro Gertz Manero, sus hijas y yernos, además de dejar clara la violación que cometió la Sala Penal al infringir el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20. Al ganar los amparos, el fiscal Gertz los impugnó, pero no sólo como “particular” sino a través del Ministerio Público Federal adscrito a la FGR. ¿Cuál es el interés de la Federación en las señoras Laura Morán y Alejandra Cuevas? Ninguno, pero como se evidencia en este caso, cuando Gertz Manero persigue, la ley se extingue.

21. Ante la impugnación de los amparos, el caso de Alejandra Cuevas llega al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y el 8 de noviembre pasado, el Consejo de la Judicatura Federal envía a su familia un correo electrónico confirmando la audiencia por video conferencia con los tres magistrados, antes de que deliberaran la posible y muy factible libertad de la señora Cuevas ya que la fabricación es insostenible y ya habían ganado los amparos, sin embargo, ese mismo día por la noche, les llegó un correo electrónico cancelando la audiencia y también la deliberación del caso de la señora Cuevas:

“En comunicado del secretario general de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día de hoy, el pleno de dicho alto tribunal, a solicitud de Alejandro Gertz Manero, resolvió ejercer la facultad de atracción para conocer de los amparos en revisión 176/2021 y 177/2021 del índice de este tribunal colegiado y en razón de ello requirió que este órgano colegiado suspenda inmediatamente el dictado de las resoluciones, que como es de su conocimiento, estaba programada para el próximo jueves 11 de noviembre en curso”.

22. La fiscal sabía o sospechaba que le darían la libertad a mi madre en cuestión de horas, por lo que la única manera de mantenerla como su rehén en la cárcel era pidiendo que la SCJN ejerciera su facultad de atracción.

23. Pasaron más de 60 días y la SCJN no había dicho una sola palabra sobre este asunto, hasta la semana pasada, cuando en una conferencia el ministro presidente Arturo Zaldívar anunció que el ministro ponente del asunto es Alberto Pérez Dayán.

24. Este caso rebasa el ámbito privado, estamos hablando de la procuración de justicia del país. La señora Alejandra Cuevas y su familia han vivido en carne propia la extinción de las leyes, la desaparición del estado de derecho y han constatado que los códigos son letra muerta cuando un funcionario con poder doblega la ley a su conveniencia y logra que desde policías, hasta ministerios públicos cometan delitos federales para lograr su misión: el encarcelamiento de una mujer inocente, mantenerla como rehén, ya que teme que la señora Laura Morán, después de pasar 52 años con su hermano Federico pueda tener más información, como el estado de cuenta de casi ocho millones de dólares, en un paraíso fiscal en Panamá del banco suizo Julius Baer, que Alonso Castillo Cuevas ya presentó en la Unidad de Inteligencia Financiera, tanto a su entonces titular, Santiago Nieto Castillo como al actual, Pablo Gómez Álvarez.

25. Todo lo que ha acontecido en este caso señala que el móvil de la persecución de Alejandro Gertz Manero en contra de la familia de Alejandra Cuevas es esconder el patrimonio monumental que tiene por lo que no le ha importado violar los derechos humanos de una mujer inocente y utilizar a la FGR para su propio beneficio, aun en contra de transgredir la Constitución y las leyes.

26. Estas consideraciones deben ser analizadas por los diputados y senadores que integran la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión y deben pronunciarse

para evitar el uso faccioso de la Fiscalía General de la República y exhortar a que su titular cumpla con la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan. Además de que en todo momento se garantice la protección de los derechos humanos.

27. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, atenta y respetuosamente, exhorta al fiscal general de la república, Alejandro Gertz Manero, para que cumpla con las facultades constitucionales y legales que tiene, garantice la protección de los derechos humanos y que no utilice a la institución en ningún asunto personal, especialmente, el relacionado con la señora Alejandra Guadalupe Cuevas Morán.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 19 de enero de 2022.— Senadora Lilly Téllez (rúbrica).»

Se turna a la Primera Comisión de Trabajo.

SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA SHCP
Y A LA GOBERNADORA DE BANXICO CON LA
FINALIDAD DE QUE INFORMEN, SOBRE LAS
MEDIDAS DE POLÍTICA MONETARIA
ENCAMINADAS AL CONTROL DE LA
INFLACIÓN Y A LA MITIGACIÓN DE SUS EFECTOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer al titular de la SHCP y la gobernadora del Banxico para informar a esta soberanía sobre las medidas de política monetaria encaminadas a controlar la inflación y mitigar sus efectos en la economía, a cargo de la senadora Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del PRI

La senadora Nuvia Mayorga Delgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Apenas está comenzando el año 2022 y las expectativas económicas de México han quedado fuera del rango previsto por las autoridades, un año que traerá retos y oportunidades de reinversión, sobre todo si se empiezan a tomar las medidas necesarias desde el principio.

De acuerdo con la encuesta mensual realizada en diciembre por el Banco de México a especialistas, la iniciativa privada disminuyó el crecimiento económico de México a 5.59 por ciento del producto interno bruto (PIB) para 2021, esto por debajo de la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), misma que previó un crecimiento de 6 por ciento.

El problema no radica en la oscilación de las cifras del crecimiento en una situación de emergencia como lo hemos vivido desde 2019, sino en la falta de una estrategia integral de reactivación económica que debiera ser pactada con el sector privado y laboral.

La SHCP estableció en los criterios generales de política económica para 2022 una meta de crecimiento del PIB en una media de 4.1 por ciento, con rangos de 3.6 por ciento a 4.6 por ciento.






Sin embargo, en tan sólo dos semanas que han transcurrido de este año, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) ha estimado que la economía mexicana tendrá un aumento de 2.9 por ciento del PIB.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estima que la economía crecerá 3.3 por ciento para 2022, cifra muy por debajo de la expectativa de la SHCP.

Por otro lado, la inflación ha sido un dolor de cabeza para la economía mexicana. Claramente terminaremos 2021 con una tasa aproximada de 7.2 por ciento; más allá del doble de la meta oficial de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado que recolecta Banxico, la cual se establecía en 3 por ciento.

Lo cual ha traído serios problemas para las y los mexicanos, dado que el alza de la inflación ha llevado a que los productores tengan que aumentar sus costos, y eventualmente se refleje en un aumento en los precios a los consumidores.

Dichos aumentos se pueden ver desde el sector primario, tal y como lo muestran las cifras oficiales sobre el comportamiento de los precios diarios al mayoreo de productos agropecuarios de consumo cotidiano de la población.

PRODUCTO	PRECIO DEL		PRECIO ANTERIOR		
	DÍA	Día	Semana	Mes	Año
	14-ene-22	13-ene-22	03-07 ene	dic-21	ene-21
 Limón con semilla ^{1/}	70.83	70.00	50.06	29.63	16.58
 Aguacate hass ^{2/}	55.20	54.36	44.81	44.83	31.14
 Cebolla blanca ^{3/}	20.00	20.00	16.87	16.13	9.40
 Carne de res en canal ^{4/}	92.27	91.83	90.36	88.87	72.39
 Frijol pinto ^{5/}	19.67	19.67	19.33	20.44	26.67

Como se puede observar en la tabla anterior, tan sólo en una semana el precio del limón aumento 20.83 pesos, un producto básico en el consumo diario de las y los mexicanos.

Hoy con una alta inflación, el bolsillo de ciudadanía se ve afectado cada día, no hay dinero que les alcance para poder satisfacer las necesidades básicas, como lo son la alimentación y la salud.

Si bien el salario mínimo para 2022 pasará de 141.70 a 172.87 pesos, lo que representará una percepción de 31.17 pesos más en los bolsillos de los trabajadores formales.

Por otra parte, la zona libre de la frontera norte del país, que incluye a 43 municipios pertenecientes a Baja California, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, percibirá un aumento de casi 47 pesos, esto al dar un paso de los 213.39 pesos, percibidos hasta este 2021, a los 260.34 para 2022.

Aún con este aumento en los salarios, el ingreso de las familias mexicanas se ve afectado por una alta inflación; pues todos los productos y servicios que adquieren presentan un aumento en sus precios finales a los consumidores.

Ante esto es necesario que las autoridades competentes realicen una política fiscal y monetaria que pueda mitigar los efectos inflacionarios y de este modo aumentar el poder adquisitivo de las familias mexicanas, de lo contrario estamos llevando cada día a más y más familias a la pobreza.

La política fiscal debe asignar suficientes recursos al gasto relacionado con la salud, en particular para garantizar una distribución equitativa y rápida de las vacunas, y para ampliar las pruebas de detección, el rastreo de casos y los tratamientos; y de este modo, poder tener una recuperación económica más dinámica

Con el aumento de la inflación, los bancos centrales deben tomar medidas oportunas y contundentes para endurecer la política monetaria, enviar señales claras de su compromiso con las metas de inflación y evitar subidas persistentes de los precios.

La comunicación clara y transparente de la intención de la política monetaria es fundamental para preservar la credibilidad de los bancos centrales y anclar las expectativas, y ha de estar asentada sobre fundamentos sólidos y marcos fiscales a mediano plazo creíbles.

Además de la comunicación clara y transparente, las autoridades tienen que explicar las medidas contingentes y actuar de manera firme y en consecuencia con sus comunicaciones, manteniendo la coherencia entre sus mensajes, indicadores y metas

El gobierno de México continúa teniendo un gran reto para este 2022, un año de obstáculos, tanto en materia económica como financiera, ya que no sólo se trata de estabilizar la inflación y disminuir el desempleo, sino también de conseguir una plena recuperación económica.

Ante esto, es necesario que tanto el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la gobernadora del Banco de México, vengan a comparecer a este honorable Congreso de la Unión para que nos detallen cuáles serán las medidas y acciones que implementarán a fin de mitigar la inflación e impulsar el crecimiento económico.

El panorama resulta preocupante, por ello, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión cita a comparecer al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la gobernadora del Banco de México, con la finalidad de informar a esta soberanía sobre las medidas de política monetaria encaminadas al control de la inflación y a la mitigación de sus efectos en la economía mexicana para el año 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 19 de enero de 2022.— Senadora Nuvia Mayorga Delgado (rúbrica).»

Se turna a la Tercera Comisión de Trabajo.

SE SIGAN DE MANERA ESTRICTA LAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL REGRESO A CLASES PRESENCIALES, PARA EVITAR CONTAGIOS Y LA PROPAGACIÓN DE LA VARIANTE ÓMICRON DEL VIRUS SARS-COV-2

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a las Secretarías de Salud, y de Educación de SLP a seguir de manera estricta las medidas sanitarias en el regreso a clases presenciales para evitar contagios y, en consecuencia, la propagación de la variante Ómicron, suscrita la senadora María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita senadora María Graciela Gaitán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura del H. Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3, reconoce que toda persona tiene derecho a la educación; que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, así como que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoviendo la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, nuestra Carta Magna en su numeral 4, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión

progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En noviembre del año 2021, la Organización Mundial de la Salud (OMS), siguiendo el consejo del Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-CoV-2- en inglés, clasificó la variante B.1.1.529 de este virus como variante preocupante. Además, decidió denominarla con la letra griega “ómicron”. La decisión de considerar preocupante esta variante se basó en la evidencia presentada al Grupo Consultivo Técnico, que indica que presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse o la gravedad de los síntomas que causa.

Destaco que el Gobierno del estado de San Luis Potosí, encabezado por Ricardo Gallardo Cardona, está llevando a cabo e implementando, estrictamente, las medidas que, tanto la Organización Mundial de la Salud como las autoridades del Sistema de Salud de México, han recomendado basándose en el análisis de los riesgos y en un enfoque científico, aumento en la capacidad de respuesta mediante recursos médicos y de la salud pública para hacer frente a los aumentos en el número de casos, reduciendo las desigualdades que afectan al acceso a las vacunas contra la covid-19.

La Secretaría de Salud del estado de San Luis Potosí, dio a conocer que han sido adquiridas 200 mil pruebas de diagnóstico para Covid-19, las cuales se están aplicando a la ciudadanía de las cuatro zonas del Estado, y recomendó a la población que tenga síntomas o que estuvo en contacto con pacientes confirmados a que acudan a realizarse la prueba para favorecer la reducción de contagios y, por consiguiente, el de hospitalizaciones.

De acuerdo con medios de comunicación en San Luis Potosí, el titular de los Servicios de Salud, Daniel Acosta Díaz de León, informó que hay varios casos confirmados de la variante ómicron de Covid-19, señalando que existen otros que se encuentran en estudio, esto, resultado de las más de 30 mil pruebas mensuales que implementó la Secretaría de Salud de dicha entidad federativa.

Ante tales circunstancias, y como medida preventiva, la Secretaría de Educación y el gobernador Ricardo Gallardo Cardona, de dicha entidad federativa, han anunciado la postergación del regreso a clases de manera presencial, previéndose para el 24 de enero del presente año.

Es importante destacar, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las autoridades del sistema de salud de nuestro país, han recomendado medidas eficaces que toda persona puede tomar para reducir la propagación del virus causante de la covid-19, que son mantenerse a una distancia de al menos un metro de las demás personas, llevar una mascarilla bien ajustada, abrir las ventanas para ventilar las estancias, evitar los lugares abarrotados o poco ventilados, mantener limpias las manos, toser y estornudar en la flexura del codo o en un pañuelo desechable y, en caso de no estar vacunados, llevarlo a cabo a la brevedad posible.

Por todas las anteriores razones, para todas las mexicanas y mexicanos, las potosinas y los potosinos, así como para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es fundamental que se **garanticen los derechos fundamentales y humanos de educación y salud** de todas las personas, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México forma parte, **en este caso, los de la Ciudadanía del estado de San Luis Potosí.**

En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien presentar ante esta Soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión **se pronuncia en favor de todas las medidas sanitarias que está llevando a cabo el Gobierno del estado de San Luis Potosí, encabezado por el gobernador Ricardo Gallardo Cardona, con la finalidad de reducir los contagios de la variante “ómicron” del virus SARS-CoV-2.**

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión **exhorta** respetuosamente a los **titulares de las secretarías de Salud y Educación del estado de San Luis Potosí**, para que, en el **regreso a clases presenciales, se sigan, estrictamente, las medidas sanitarias para evitar contagios** y, consecuentemente, la propagación de la variante ómicron del virus SARS-CoV-2.

Comisión Permanente del Senado de la República, a 19 de enero de 2022.— Senadora María Graciela Gaitán Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Segunda Comisión de Trabajo.